

REPÚBLICA DEL PERÚ



Autoridad Portuaria Nacional (APN)



SEGUNDO PROYECTO DE CONTRATO DE CONCESIÓN

**CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA
LA CONCESIÓN DEL NUEVO TERMINAL DE CONTENEDORES
EN EL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO- ZONA SUR**

10 de Marzo de 2006

INDICE

SECCIÓN I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES	8
ANTECEDENTES	8
DEFINICIONES	10
1.18.1. Acreedores Permitidos	10
1.18.2. Acta de Entrega de los Bienes de la Concesión	10
1.18.3. Actas de Recepción de las Obras	11
1.18.4. Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión.....	11
1.18.5. Adjudicatario	11
1.18.6. Administrador Portuario	11
1.18.7. Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN.....	11
1.18.8. Amarradero.....	11
1.18.9. Amarre y Desamarre	11
1.18.10. Año de la Concesión.....	11
1.18.11. APN.....	11
1.18.12. Área de la Concesión.....	12
1.18.13. Atraque.....	12
1.18.14. Autoridad Ambiental Competente.....	12
1.18.15. Autoridad Gubernamental.....	12
1.18.16. Bases	12
1.18.17. Bienes de la Concesión	12
1.18.18. Bienes Reversibles	12
1.18.19. Bienes no Reversibles	12
1.18.20. Caducidad de la Concesión	13
1.18.21. Calendario de Ejecución de Obras	13
1.18.22. Comité.....	13
1.18.23. CONCEDENTE	13
1.18.24. Concesión	13
1.18.25. CONCESIONARIO.....	13
1.18.26. Concurso.....	13
1.18.27. Conservación	13
1.18.28. Consignatario	13
1.18.29. Construcción	13
1.18.30. Contrato	14
1.18.31. Controversia Técnica	14
1.18.32. Controversia no Técnica	14
1.18.33. DBFOT (Design, Build, Finance, Operate and Transfer).....	14
1.18.34. Desatraque.....	14
1.18.35. Días.....	14
1.18.36. Días Calendario	14
1.18.37. Dólar o US\$.....	14
1.18.38. Ejecución y/o Prestación Exclusiva	14
1.18.39. Empresas Vinculadas	14
1.18.40. Endeudamiento Garantizado Permitido.....	15
1.18.41. Equipamiento Portuario	15
1.18.42. Eslora	15
1.18.43. Especificaciones Técnicas Ambientales.....	15
1.18.44. Estudio de Impacto Ambiental (EIA).....	15
1.18.45. Estudio Referencial.....	15
1.18.46. Expediente Técnico	16
1.18.47. Explotación.....	16
1.18.48. Fecha de Suscripción del Contrato.....	16
1.18.49. Fideicomiso	16
1.18.50. Fuerza Mayor.....	16
1.18.51. Garantías de Fiel Cumplimiento	16
1.18.52. Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión	16
1.18.53. Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Obras.....	16
1.18.54. Índice Tarifario Estándar	17

1.18.55.	Informes de Avance de Obras	17
1.18.56.	Infraestructura Portuaria	17
1.18.57.	Infraestructura Portuaria Común.....	17
1.18.58.	Inventarios.....	17
1.18.59.	Leyes y Disposiciones Aplicables	18
1.18.60.	LIBOR	18
1.18.61.	Monto de Inversión Complementario:	18
1.18.62.	Muelle.....	18
1.18.63.	Nave.....	18
1.18.64.	Niveles de Servicio y Productividad.....	19
1.18.65.	Normas Regulatorias	19
1.18.66.	Nuevo Terminal de Contenedores – Zona Sur	19
1.18.67.	Obras	19
1.18.68.	Obras Civiles.....	19
1.18.69.	Obras Exteriores	19
1.18.70.	Obras Interiores	19
1.18.71.	Parte.....	19
1.18.72.	Partes.....	19
1.18.73.	Participación Mínima.....	19
1.18.74.	Plan de Conservación.....	20
1.18.75.	Plan de Manejo Ambiental	20
1.18.76.	Precio	20
1.18.77.	Presupuesto Estimado Oficial de Obra.....	20
1.18.78.	Puerto.....	20
1.18.79.	Recinto Portuario	20
1.18.80.	Reglamento del TUO	20
1.18.81.	REGULADOR	20
1.18.82.	Retribución	20
1.18.83.	Servicios.....	21
1.18.84.	Servicios Estándar	21
1.18.85.	Servicios Especiales	21
1.18.86.	Socio Estratégico	21
1.18.87.	Suspensión	21
1.18.88.	Tarifa	21
1.18.89.	Terminal	21
1.18.90.	Términos de Referencia.....	21
1.18.91.	TEU.....	21
1.18.92.	Tipo de Cambio.....	21
1.18.93.	Toma de Posesión de los Bienes de la Concesión	22
1.18.94.	TUO.....	22
1.18.95.	Uso de Amarradero.....	22
1.18.96.	Uso del Terminal Portuario	22
1.18.97.	Usuario.....	22
SECCIÓN II: NATURALEZA JURÍDICA, OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERES		22
.....		
NATURALEZA JURIDICA		22
OBJETO		22
MODALIDAD		23
CARACTERES		23
SECCIÓN III: EVENTOS A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO		24
DECLARACIONES DE LAS PARTES		24
CONSTATAIONES EN LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO		26
SECCIÓN IV: PLAZO DE LA CONCESIÓN		29
SUSPENSIÓN DEL PLAZO		29
AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS		30
SECCIÓN V: RÉGIMEN DE BIENES		30

REGIMEN DE BIENES.....	30
TOMA DE POSESIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN.....	31
INVENTARIOS.....	31
FINES DEL USO.....	32
DE LOS BIENES REVERSIBLES.....	32
DE LAS AREAS DE TERRENO COMPRENDIDAS EN EL AREA DE LA CONCESIÓN.....	35
DE LAS SERVIDUMBRES.....	35
DEFENSAS POSESORIAS.....	36
DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES.....	36
PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION DE LOS BIENES REVERSIBLES.....	37
SECCIÓN VI: DE LAS OBRAS DE LA INFRAESTRUCTURA PORTUARIA.....	37
APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO.....	37
SUPERVISIÓN DE DISEÑO.....	38
DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS.....	39
SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS.....	39
LIBRO DE OBRA.....	39
CALENDARIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA.....	40
INICIO DE LA CONSTRUCCIÓN.....	40
AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRAS.....	40
APROBACIÓN DE LAS OBRAS Y PUESTA EN SERVICIO.....	41
INFORMACIÓN.....	42
OFICINAS PARA ENTIDADES PÚBLICAS.....	43
RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA CONSTRUCCIÓN.....	43
SECCIÓN VII: DE LA CONSERVACIÓN DE LA CONCESIÓN.....	43
PLAN DE CONSERVACIÓN.....	44
MANTENIMIENTO DE EMERGENCIA.....	44
SUPERVISIÓN DE CONSERVACIÓN.....	44
INFORMACIÓN.....	44
SECCIÓN VIII: EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN.....	45
DERECHOS Y DEBERES DEL CONCESIONARIO.....	45
ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO.....	45
SUPERVISIÓN DE LA EXPLOTACIÓN.....	45
INFORMACIÓN.....	45
DERECHOS Y RECLAMOS DE LOS USUARIOS.....	46
REGLAMENTOS INTERNOS.....	46
INICIO DE LA EXPLOTACIÓN.....	47
ALCANCES DEL SERVICIO.....	47
SERVICIO ESTÁNDAR.....	47
a. SERVICIOS A LA NAVE:.....	48
b. SERVICIOS A LA CARGA:.....	48
SERVICIOS ESPECIALES.....	48
NIVELES DE SERVICIO Y PRODUCTIVIDAD.....	48
REGIMEN ECONOMICO: ÍNDICE TARIFARIO ESTÁNDAR Y PRECIO.....	48
RETRIBUCION.....	49
EQUILIBRIO ECONÓMICO - FINANCIERO.....	49
RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA CONCESIÓN.....	50
SECCIÓN IX: MONTO DE INVERSIÓN COMPLEMENTARIA.....	51
SECCIÓN X: GARANTÍAS.....	51
GARANTIA DEL CONCEDENTE.....	51
GARANTIA A FAVOR DEL CONCEDENTE.....	51
EJECUCION DE LAS GARANTIAS.....	52
GARANTIAS A FAVOR DE LOS ACREEDORES PERMITIDOS.....	52
AUTORIZACION DE ENDEUDAMIENTO GARANTIZADO PERMITIDO.....	53
HIPOTECA DE LA CONCESIÓN.....	54

PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LA PRENDA DE ACCIONES O PARTICIPACIONES	56
SECCIÓN XI: RÉGIMEN DE SEGUROS.....	58
APROBACIÓN.....	58
CLASES DE PÓLIZAS DE SEGUROS	59
RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO	63
OBLIGACIÓN DEL CONCEDENTE.....	63
SECCIÓN XII: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES.....	64
RESPONSABILIDAD AMBIENTAL	64
PASIVOS AMBIENTALES	64
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.....	65
GESTIÓN AMBIENTAL	65
INFORMES AMBIENTALES.....	66
SECCIÓN XIII: RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL.....	67
RELACIONES CON EL SOCIO ESTRATÉGICO	67
RELACIONES CON TERCEROS.....	67
CLÁUSULAS EN CONTRATOS	68
RELACIONES DE PERSONAL.....	69
SECCIÓN XIV: COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS	69
DISPOSICIONES COMUNES.....	69
FACULTADES DE LA APN Y DEL REGULADOR.....	70
DE LA POTESTAD DE SUPERVISIÓN	70
DE LA POTESTAD SANCIONADORA	73
TASA DE REGULACIÓN.....	74
SECCIÓN XV: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN	74
CAUSALES DE CADUCIDAD	74
PROCEDIMIENTO PARA LAS SUBSANACIONES.....	77
PROCEDIMIENTO PARA DEFINIR EL PRESUPUESTO MÁXIMO APROBADO PARA EFECTOS DE CADUCIDAD	77
EFECTOS DE LA CADUCIDAD.....	80
PROCEDIMIENTOS PARA LA CADUCIDAD.....	81
LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.....	81
LIQUIDACIÓN POR VENCIMIENTO DE CONTRATO	81
LIQUIDACIÓN POR MUTUO ACUERDO.....	81
LIQUIDACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO.....	82
LIQUIDACIÓN POR INCUMPLIMIENTO O DECISIÓN UNILATERAL DEL CONCEDENTE	82
LIQUIDACIÓN POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO U OTRAS CAUSALES NO IMPUTABLES A LAS PARTES.....	83
PROCEDIMIENTO PARA EL RESCATE EN CASO DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO..	83
SECCIÓN XVI: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.....	84
LEY APLICABLE	84
ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	85
CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN.....	85
RENUNCIA A RECLAMACIONES DIPLOMÁTICAS	85
DEFINICIÓN DE PARTES PARA LA PRESENTE SECCIÓN.....	85
TRATO DIRECTO	86
ARBITRAJE	86
REGLAS PROCEDIMENTALES COMUNES.....	88
SECCIÓN XVII: MODIFICACIONES AL CONTRATO.....	89
SECCIÓN XVIII: FUERZA MAYOR	90

EVENTOS DE FUERZA MAYOR	90
SECCIÓN XIX: PENALIDADES.....	91
SECCIÓN XX: DOMICILIOS	92
FIJACIÓN	92
CAMBIOS DE DOMICILIO	93
ANEXO 1	94
ÁREA DE LA CONCESIÓN	94
ANEXO 2	95
TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SOCIAL Y ESTATUTO DEL CONCESIONARIO	95
ANEXO 3.....	96
NIVELES DE SERVICIO Y PRODUCTIVIDAD.....	96
ANEXO 4.....	97
PARÁMETROS TÉCNICOS DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO PARA LAS OBRAS Y EQUIPAMIENTO.....	97
ANEXO 5.....	98
ÍNDICE TARIFARIO ESTÁNDAR	98
ANEXO 6.....	99
TÉRMINOS DE REFERENCIA	99
ANEXO 7	103
PLAN DE CONSERVACION.....	103
DE LA CONCESIÓN	103
ANEXO 7	105
Apéndice 1: Alcances del Mantenimiento.....	105
ANEXO 8.....	107
ENTIDADES PÚBLICAS.....	107
ANEXO 9.....	108
MONTO DE INVERSIÓN COMPLEMENTARIA	108
CONDICIONES Y FINALIDAD DE FIDEICOMISO	108
ANEXO 10.....	109
MODELO DE LA CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE EJECUCIÓN DE OBRAS.....	109

ANEXO 10.....	110
MODELO DE LA CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.....	110
ANEXO 11.....	112
MODELO DE DECLARACIÓN DEL ACREEDOR PERMITIDO.....	112
ANEXO 12.....	113
MODELO DE CARTA DE APROBACIÓN EN FAVOR DEL ACREEDOR PERMITIDO.....	113
ANEXO 13.....	114
CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.....	114
Contenido de los Informes Ambientales.....	117
ANEXO 14.....	119
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.....	119
ANEXO 15.....	120
PROPUESTA ECONÓMICA.....	120
ANEXO 16.....	121
PROPUESTA TÉCNICA.....	121
ANEXO 17.....	122
CUADRO DE PENALIDADES APLICABLES AL CONTRATO.....	122

CONTRATO DE CONCESIÓN

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste el Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Nuevo Terminal de Contenedores ubicado adyacente al Rompeolas Sur del Terminal Portuario del Callao – Zona Sur (en adelante, el Contrato), suscrito entre el Estado de la República del Perú (en adelante, el CONCEDENTE), representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien a su vez actúa a través de la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, la APN), debidamente representada por _____, identificado con D.N.I. N° _____, con domicilio en _____, debidamente facultado mediante _____ de fecha _____; y de la otra _____, en adelante el CONCESIONARIO, con domicilio en _____, debidamente representado por _____, identificado con N° _____, con domicilio en _____, debidamente facultado mediante _____.

SECCIÓN I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES

ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 01 de marzo de 2003 se publicó la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (en adelante, la LSPN). Mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, publicado el 04 febrero del 2004, se aprobó el reglamento de esta ley. Estas normas regulan las actividades y servicios en los terminales, infraestructura e instalaciones que conforman el Sistema Portuario Nacional (en adelante, el SPN).
- 1.2. La LSPN crea a la APN como un organismo público descentralizado encargado del SPN.
- 1.3. La LSPN establece que corresponde a la APN el fomento de la participación del sector privado, preferentemente a través de la inversión en el desarrollo de la infraestructura y equipamiento portuarios, para lo cual cuenta con el apoyo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, PROINVERSIÓN). En este sentido, el reglamento de la LSPN dispone que corresponde a la APN la conducción de los procesos de promoción de la inversión privada en la infraestructura y equipamientos portuarios nacionales, debiendo, para efectos de su ejecución, celebrar con PROINVERSIÓN convenios de cooperación.
- 1.4. Con fecha 10 de marzo de 2005 se suscribió un Convenio Marco de Cooperación (en adelante, el CONVENIO) mediante el cual la APN encargó a PROINVERSIÓN el desarrollo y ejecución de los procesos de promoción de la inversión privada en infraestructura e instalaciones portuarias de titularidad pública, los que se llevarán a cabo de acuerdo a los planes de promoción, previamente aprobados por la APN a propuesta de PROINVERSIÓN, conforme a los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo Portuario (en adelante, el PNDP) elaborado por la APN.

- 1.5. De conformidad con lo dispuesto en la Sección 3.1.2 del CONVENIO, mediante Oficio 252-2005-APN/PD, la APN solicitó a PROINVERSIÓN se determine la viabilidad económica financiera y que se elaboren los Planes de Promoción de, entre otros, el Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur.
- 1.6. El Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en su sesión del 30 de junio de 2005, aceptó tomar a su cargo la promoción de la inversión privada en la infraestructura e instalaciones portuarias de titularidad pública nacional, dentro de los alcances de la LSPN y el Decreto de Urgencia N° 054-2001 y, bajo los mecanismos y procedimientos del Decreto Supremo N° 059-96-PCM y el Decreto Legislativo N° 674, sus normas reglamentarias y complementarias.
- 1.7. En dicha sesión se encargó el desarrollo y ejecución del proceso de promoción de la inversión privada de infraestructura portuaria de titularidad pública al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos
- 1.8. Con fecha 29 de septiembre de 2005, la APN aprobó el Plan de Promoción del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur.
- 1.9. Mediante Resolución Suprema N° 136-2005-EF, publicada el 20 de octubre de 2005, se ratificó el acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN por el que se aprobó el Plan de Promoción del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur.
- 1.10. Por Acuerdo de fecha 29 de septiembre de 2005, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos aprobó las Bases del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores del Terminal Portuario del Callao – Zona Sur.
- 1.11. Por Acuerdo de fecha 26 de octubre de 2005, el Directorio de la APN emitió opinión favorable respecto de las Bases del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores del Terminal Portuario del Callao – Zona Sur, aprobándolas por unanimidad.
- 1.12. Por Acuerdo de fecha 31 de octubre de 2005, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos aprobó las modificaciones a las Bases del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores del Terminal Portuario del Callao – Zona Sur, las mismas que recogen las observaciones y comentarios de la APN.
- 1.13. Por Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha 03 de noviembre de 2005, se aprobaron las Bases del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores del Terminal Portuario del Callao – Zona Sur.
- 1.14. Por Acuerdo del Directorio de la APN de fecha ____ de 2006, se aprobó el Contrato a ser suscrito entre el Estado de la República del Perú representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien a su vez actúa a través de la APN, y el CONCESIONARIO.

- 1.15. Por Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha ____ de 2006, se aprobó el Contrato a ser suscrito entre el Estado de la República del Perú representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien a su vez actúa a través de la APN, y el CONCESIONARIO.
- 1.16. Con fecha _____, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos adjudicó la Buena Pro del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores del Terminal Portuario del Callao – Zona Sur, a _____, quien ha acreditado el cumplimiento de las condiciones previstas en las Bases para proceder a la suscripción del presente contrato.
- 1.17. Mediante _____ se autorizó al señor _____ para que en representación de la APN, suscriba el presente Contrato.

DEFINICIONES

- 1.18. En este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:

1.18.1. Acreedores Permitidos

Será (i) cualquier institución multilateral de crédito de la cual el Estado de la República del Perú sea miembro, (ii) cualquier institución o cualquier agencia gubernamental de cualquier país con el cual el Estado de la República del Perú mantenga relaciones diplomáticas, (iii) cualquier institución financiera aprobada por el Estado de la República del Perú y designada como Banco Extranjero de Primera Categoría en la Circular N° 011-2004-EF-90 de fecha 26 de junio de 2004, emitida por el Banco Central de Reserva del Perú, o cualquier otra circular que la modifique, y adicionalmente las que las sustituyan, en el extremo en que incorporen nuevas instituciones, (iv) cualquier otra institución financiera internacional aprobada por el CONCEDENTE que tenga una clasificación de riesgo no menor a “A”, evaluada por una entidad de reconocido prestigio aceptada por la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV), (v) cualquier institución financiera nacional o internacional aprobada por el CONCEDENTE, (vi) todos los inversionistas institucionales así considerados por las normas legales vigentes que adquieran directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por el CONCESIONARIO; y (vii) cualquier persona natural o jurídica que adquiera directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por el CONCESIONARIO mediante oferta pública.

En los casos en que el Endeudamiento Garantizado Permitido se contraiga con Acreedores Permitidos distintos a los comprendidos en (i) y (vi), el Endeudamiento Garantizado Permitido deberá contar con la aprobación del CONCEDENTE así como con la opinión previa del REGULADOR.

En ninguna circunstancia se permitirá que los accionistas o socios del CONCESIONARIO sean Acreedores Permitidos directa o indirectamente.

1.18.2. Acta de Entrega de los Bienes de la Concesión

Es el documento suscrito por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, mediante el cual se deja constancia que el CONCESIONARIO ha tomado posesión del Área de la Concesión y de los Bienes Reversibles entregados

por el CONCEDENTE, los cuales serán destinados a la ejecución del Contrato.

- 1.18.3. Actas de Recepción de las Obras
Son los documentos emitidos por el CONCEDENTE, mediante los cuales se deja constancia de la recepción de las Obras en forma total y/o parcial, así como de la ejecución e instalación de los equipos de conformidad con el Expediente Técnico. Las Actas de Recepción de las Obras deberán señalar las fechas en las que se aprobó la ejecución de las Obras y/o instalación del Equipamiento Portuario.
- 1.18.4. Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión
Es el documento suscrito por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO mediante el cual se deja constancia de la entrega en favor del CONCEDENTE de los Bienes de la Concesión una vez producida la Caducidad de la Concesión.
- 1.18.5. Adjudicatario
Es el postor precalificado favorecido con la adjudicación de la Buena Pro del Concurso.
- 1.18.6. Administrador Portuario
Para efectos de este Contrato, es la persona jurídica, pública o privada encargada de la explotación de la infraestructura portuaria y de la prestación de los servicios portuarios, en el Terminal portuario bajo su administración.
- 1.18.7. Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN
Es el organismo a que se refiere el Decreto Supremo N° 027-2002-PCM, modificado mediante Decreto Supremo N° 095-2003-EF, a quien la APN encargó la ejecución y desarrollo del Concurso para promover la inversión privada en obras públicas de infraestructura y de servicios portuarios de titularidad pública que incluye el Nuevo Terminal de Contenedores – Zona Sur.
- 1.18.8. Amarradero
Espacio físico designado por el Terminal para el amarre de la nave.
- 1.18.9. Amarre y Desamarre
Servicio que se presta a las naves en el amarradero para recibir y asegurar las amarras, cambiarlas de un punto de amarre a otro y largarlas.
- 1.18.10. Año de la Concesión
Es el período anual computado desde la Fecha de Suscripción del Contrato, contado de fecha a fecha, concluyendo un día igual al del año en el que se inició el cómputo.
- 1.18.11. APN
Es la Autoridad Portuaria Nacional, entidad creada por la Ley del Sistema Portuario Nacional – Ley N° 27943. La APN es un Organismo Público Descentralizado encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera, y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones. Tiene a su cargo la conducción del proceso de promoción de la inversión privada en

infraestructura e instalaciones portuarias nacional de titularidad estatal. Su Reglamento de Organización y Funciones ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 034-2004-MTC.

1.18.12. Área de la Concesión

Son las áreas descritas en el Anexo 1 que serán entregadas al CONCESIONARIO para efectos de la Concesión.

1.18.13. Atraque

Operación de conducir la nave desde el fondeadero oficial del puerto y atracarla al amarradero que se haya asignado.

1.18.14. Autoridad Ambiental Competente.

Es la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, como autoridad sectorial competente para aprobar el Estudio de Impacto Ambiental a que se refiere la Sección XII del Contrato.

1.18.15. Autoridad Gubernamental

Es cualquier gobierno o autoridad nacional, regional, departamental, provincial o municipal, o cualquiera de sus dependencias o agencias, regulatorias o administrativas, o cualquier entidad u organismo del Perú que conforme a ley ejerza poderes ejecutivos, legislativos o judiciales, o que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o instituciones anteriormente citadas, con competencia sobre las personas o materias en cuestión.

1.18.16. Bases

Es el documento, incluidos sus formularios, anexos, apéndices y las circulares emitidas por el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos, que fija los términos bajo los cuales se desarrolló el Concurso, que en sus aspectos sustanciales también cuentan con la aprobación de la APN.

1.18.17. Bienes de la Concesión

Son los Bienes Reversibles o no Reversibles comprendidos en la ejecución de la Concesión, incluida el Área de la Concesión.

1.18.18. Bienes Reversibles

Son todos los bienes inmuebles y aquellos bienes muebles, sistemas de comunicación, seguridad, entre otros, que permitan alcanzar los requerimientos contenidos en los Anexos 3, 4 y 6, los que serán determinados de conformidad con lo dispuesto en las Cláusulas 5.33 a la 5.35. Dichos bienes de una u otra forma se encuentran incorporados a la Concesión, están afectados a ésta o constituyen bienes inseparables del objeto de la misma, sea que hubieren sido entregados por el CONCEDENTE al inicio o durante la Concesión, o los adquiridos o construidos por el CONCESIONARIO durante la vigencia de la Concesión. Dichos bienes son esenciales para la prestación de los Servicios y serán revertidos al CONCEDENTE.

1.18.19. Bienes no Reversibles

Son los bienes no esenciales afectados a la Concesión y los que no inciden en la calidad de los Servicios que prestará el CONCESIONARIO, los mismos que al término de la Concesión no revertirán al CONCEDENTE.

- 1.18.20. Caducidad de la Concesión
Consiste en la extinción de la Concesión, por las causales previstas en este Contrato o en las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 1.18.21. Calendario de Ejecución de Obras
Es el documento en el que consta la programación de la ejecución de las Obras, el cual formará parte integrante del Expediente Técnico.
- 1.18.22. Comité
Es el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos, constituido mediante la Resolución Suprema N° 444-2001-EF, modificada por la Resolución Suprema N° 228-2002-EF y por la Resolución Suprema N° 009-2003-EF.
- 1.18.23. CONCEDENTE
Es el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC). Para todos los efectos del presente Contrato, el CONCEDENTE, representado por el MTC, actuará a través de la APN, quien de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24 de la LSPN tiene entre sus atribuciones, celebrar con el sector privado los compromisos contractuales establecidos en la LSPN.
- 1.18.24. Concesión
Es la relación jurídica de Derecho Público que se establece entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO a partir de la suscripción del Contrato, mediante la cual el CONCEDENTE otorga al CONCESIONARIO el derecho al aprovechamiento económico de los Bienes de la Concesión durante el plazo de vigencia de la misma.
- 1.18.25. CONCESIONARIO
Es la persona jurídica constituida por el Adjudicatario, que suscribe el Contrato con el CONCEDENTE.
- 1.18.26. Concurso
Es el procedimiento regulado por las Bases para la entrega en concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur al sector privado.
- 1.18.27. Conservación
Es el conjunto de actividades efectuadas con el objeto de preservar, recuperar o retardar la pérdida de las condiciones estructurales y funcionales originales del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur (aquellas con las que fue diseñado o construido) y de los Bienes de la Concesión, de modo que el CONCESIONARIO pueda dar cumplimiento a los Niveles de Servicio y Productividad establecidos en el presente Contrato. La Conservación incluye el mantenimiento rutinario, el mantenimiento periódico y el mantenimiento de emergencia.
- 1.18.28. Consignatario
Persona natural o jurídica a cuyo nombre viene manifestada la mercancía o que la adquiere por endoso.
- 1.18.29. Construcción
Comprende las actividades necesarias para la implementación y puesta en servicio del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del

Callao – Zona Sur. Entre dichas actividades se incluye: (i) la realización de Obras civiles de diversa naturaleza; (ii) la instalación de equipos o sistemas eléctricos, mecánicos o electrónicos; y (iii) la implementación de tecnología de información.

1.18.30. Contrato

Es el acuerdo contenido en el presente documento incluyendo sus anexos, celebrado entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, el mismo que rige las relaciones entre ambos.

1.18.31. Controversia Técnica

Controversia que versa sobre un hecho o acto concreto, cuya dirimencia o resolución depende de la exclusiva aplicación de reglas, criterios, conceptos y/o parámetros de carácter estrictamente técnicos, científicos y/o artísticos.

1.18.32. Controversia no Técnica

Cualquier controversia que no sea considerada Controversia Técnica.

1.18.33. DBFOT (Design, Build, Finance, Operate and Transfer)

Es la modalidad mediante la cual se entregan al CONCESIONARIO los Bienes de la Concesión, para que éste diseñe, construya, financie, conserve y explote el Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur, debiendo transferir dicha infraestructura y equipamiento al CONCEDENTE al término de la Concesión.

1.18.34. Desatraque

Operación inversa a la de Atraque.

1.18.35. Días

Son los días hábiles, es decir, que no sean sábado, domingo o feriado no laborable en las Provincias de Lima y/o Callao. También se entienden como feriados los días en que los bancos en las ciudades de Lima y/o Callao no se encuentran obligados a atender al público por disposición de la Autoridad Gubernamental.

1.18.36. Días Calendario

Son los días hábiles, no hábiles y feriados.

1.18.37. Dólar o US\$

Es la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América.

1.18.38. Ejecución y/o Prestación Exclusiva

Es el derecho que se le ha otorgado al CONCESIONARIO para que pueda ejecutar y/o prestar en forma exclusiva los Servicios establecidos en el presente Contrato en la Infraestructura Portuaria que constituye el Nuevo Terminal de Contenedores – Zona Sur, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11.3 de la LSPN.

1.18.39. Empresas Vinculadas

Serán todas aquellas empresas relacionadas con el CONCESIONARIO, que tienen una relación tal que conlleva un comportamiento vinculado, bien porque, (i) forman parte del mismo grupo económico; (ii) porque una persona jurídica tiene, directa o indirectamente, una participación en el capital social de otra que le permite tener presencia en su directorio; (iii) una misma

garantía respalda obligaciones de ambas, (iv) más del 50% de las obligaciones de una empresa están garantizadas por la otra; o (v) cuando más del 50% de las obligaciones de una persona jurídica son acreencias de la otra.

1.18.40. Endeudamiento Garantizado Permitido

Consiste en el endeudamiento por concepto de operaciones de financiamiento, emisión de valores y/o de dinero tomado en préstamo de cualquier Acreedor Permitido para su inversión en el Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur, incluyendo cualquier renovación o refinanciamiento de tal endeudamiento que se garantice conforme a lo previsto en la Sección X, cuyos términos financieros principales, o prospecto informativo y contrato de emisión, incluyendo los montos del principal, tasa o tasas de interés, disposiciones sobre amortización u otros términos similares, hayan sido aprobados por el CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR. El procedimiento de aprobación se señala en la Cláusula 10.6.

1.18.41. Equipamiento Portuario

Para los efectos de lo previsto en el presente Contrato, son las instalaciones mecánicas, eléctricas y electrónicas que son parte integrante de la Infraestructura Portuaria del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur.

1.18.42. Eslora

La “Eslora” debe considerarse como la Longitud Máxima de la nave que consta en el Certificado de Matrícula expedido por el Estado de Abanderamiento.

1.18.43. Especificaciones Técnicas Ambientales

Es el conjunto de técnicas, procedimientos y buenas prácticas establecidas en las normas vigentes, generales y específicas, relacionadas con los requisitos exigidos en materia de protección y conservación del medio ambiente, aplicables en todas las etapas de la Concesión para la ejecución de las obras relacionadas con el Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur.

1.18.44. Estudio de Impacto Ambiental (EIA)

Es el conjunto de estudios técnicos de carácter interdisciplinario, que tienen como objetivo identificar, predecir, interpretar, valorar y comunicar los impactos ambientales y sociales que la ejecución, Conservación y Explotación de la Concesión, podrían ocasionar en los diversos componentes del ambiente, calidad de vida, patrimonio cultural y arqueológico en las zonas de influencia de la Concesión; así como el impacto de los mismos sobre la Concesión; además propone las medidas correctivas más apropiadas para evitar que la ocurrencia de impactos ambientales perjudique la salud y bienestar de las personas.

Será presentado por el CONCESIONARIO y aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Directoral de acuerdo a ley. El EIA formará parte del presente Contrato como Anexo 14.

1.18.45. Estudio Referencial

Es el estudio al que se refiere el PNDP, desarrollado como M1 Phase 1 del Estudio denominado “Final Report-Feasibility Study For New Container

Terminal at the Port of Callao-Perú” elaborado por Moffatt & Nichol International.

1.18.46. Expediente Técnico

Es el documento que contiene la información necesaria y suficiente para permitir la ejecución y supervisión de las Obras, que deberá ser formulado por el CONCESIONARIO de acuerdo a la Propuesta Técnica presentada por el Adjudicatario y aceptada por el Comité. Dicho documento deberá ser presentado a la APN para su aprobación y tiene carácter vinculante para la ejecución de las Obras.

1.18.47. Explotación

Comprende los siguientes aspectos: la operación y administración del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur; la prestación de los Servicios Estándar y los Servicios Especiales; y el cobro a los Usuarios del Índice Tarifario Estándar por la prestación de los Servicios Estándar, así como el cobro a los Usuarios del Precio por la prestación de los Servicios Especiales, en los términos establecidos en el Contrato.

1.18.48. Fecha de Suscripción del Contrato

Es el día y hora en que se suscribe el Contrato y que las Bases denominan como la Fecha de Cierre.

1.18.49. Fideicomiso

Es el contrato de fideicomiso a ser celebrado entre una empresa autorizada a desempeñarse como fiduciaria, según el artículo 242 de la Ley N° 26702, y el CONCESIONARIO, por medio del cual este último transfiere en dominio fiduciario las sumas que correspondan del Monto de Inversión Complementaria Adicional para su administración, conforme a lo establecido en el Contrato.

1.18.50. Fuerza Mayor

Es aquella situación regulada en la Sección XVIII del presente Contrato.

1.18.51. Garantías de Fiel Cumplimiento

Son la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión y la Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Obras. Ambas garantías bancarias serán otorgadas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato, incluyendo las cláusulas penales de conformidad con lo señalado en la Sección X.

1.18.52. Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión

Es la garantía bancaria otorgada para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO establecidas en el Contrato, incluyendo las de Explotación y Conservación de las Obras, así como las penalidades establecidas en el Contrato.

1.18.53. Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Obras

Es la Garantía Bancaria otorgada para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO relativas a la ejecución de las Obras, de acuerdo a lo señalado en el presente Contrato de Concesión, incluyendo las penalidades derivadas del incumplimiento de las mismas.

1.18.54. Índice Tarifario Estándar

Es el monto que, como índice tarifario expresado en Dólares, el CONCESIONARIO puede cobrar como máximo por la prestación de los Servicios Estándar, de acuerdo a lo señalado en la Sección VIII del Contrato.

1.18.55. Informes de Avance de Obras

Son los documentos que elaborará el CONCESIONARIO, conforme a las disposiciones contenidas en este Contrato y las que establezca la APN, mediante el cual dejará constancia de las Obras construidas, rehabilitadas o mejoradas y de la implementación del Equipamiento correspondiente. Los Informes de Avance de Obras estarán sujetos a la aprobación de la APN.

1.18.56. Infraestructura Portuaria

Son las Obras Civiles e instalaciones mecánicas, eléctricas y electrónicas, fijas y flotantes, construidas o ubicadas en los Puertos, para facilitar el transporte y el intercambio modal.

1.18.57. Infraestructura Portuaria Común

Es aquella que es utilizada indistintamente por cualquier Usuario, los operadores y administradores portuarios del Terminal Portuario del Callao, para la realización de las actividades portuarias.

1.18.58. Inventarios

Son los Inventarios Inicial, de Obra, Anual y Final, elaborados y presentados conforme a los términos siguientes:

- a. Inventario Inicial.- Es el listado de los Bienes de la Concesión que el CONCESIONARIO, dentro de los treinta (30) Días posteriores a la suscripción del Acta de Entrega de los Bienes de la Concesión, está obligada a presentar a la APN y al REGULADOR. En este inventario también se precisarán los bienes muebles y/o inmuebles entregados al CONCESIONARIO que tengan que ser dados de baja o demolidos conforme a los reglamentos establecidos por el REGULADOR, para la correcta ejecución de las Obras. En la misma fecha, el CONCESIONARIO procederá a devolver los bienes que estime innecesarios o no adecuados para la Concesión. Si físicamente no fuera posible la devolución de los bienes antes referidos, el CONCESIONARIO estará facultado a dar de baja o proceder a la demolición de los mismos, según los procedimientos de alta y baja de bienes establecidos para tal efecto por el REGULADOR. El Inventario Inicial pasará a formar parte del Acta de Entrega de los Bienes de la Concesión.
- b. Inventario de Obra.- Es el listado de los Bienes Reversibles correspondiente a las Obras que se ejecuten durante la Concesión, que en oportunidad de su culminación, será presentado por el CONCESIONARIO a la APN y al REGULADOR con la solicitud de recepción de Obra a que se refiere la Sección VI.
- c. Inventario Anual.- Es el listado de los Bienes Reversibles y no Reversibles que el CONCESIONARIO deberá presentar a la APN y al REGULADOR dentro de los primeros quince (15) días del mes de abril de cada año calendario hasta la Caducidad de la Concesión. Este listado incluirá los Bienes Reversibles y no Reversibles con los que cuenta a la fecha de cierre de dicho inventario.

d. Inventario Final.- Es el listado de los Bienes Reversibles y no Reversibles con los que cuenta el CONCESIONARIO a la fecha de Caducidad de la Concesión. Será presentado por el CONCESIONARIO a la APN y al REGULADOR cuando, por cualquier causa, se produzca la Caducidad de la Concesión.

1.18.59. Leyes y Disposiciones Aplicables

Es el conjunto de disposiciones legales peruanas que regulan el Contrato. Incluyen la Constitución Política del Perú, las normas con rango de ley, los reglamentos, directivas y resoluciones, que pueda dictar cualquier Autoridad Gubernamental competente, las que tendrán carácter obligatorio tanto para el CONCESIONARIO como para el CONCEDENTE.

1.18.60. LIBOR

Es la tasa "London Interbank Offered Rate" a 180 días establecida por el Cable Reuters diario que se recibe en Lima a las 11 horas.

1.18.61. Monto de Inversión Complementario:

Es la obligación que ha asumido el CONCESIONARIO para la ejecución y mantenimiento de obras o servicios que coadyuven a mejorar el Sistema Portuario Nacional tales como: dragado, rompeolas, sistemas y otros a establecer por la APN. Su prioridad son aquellas obras comunes necesarias derivadas de las nuevas exigencias requeridas para la implementación el Nuevo Terminal de Contenedores – Zona Sur. Este monto no comprende el costo del diseño, Construcción, financiamiento, Conservación y Explotación del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur.

El Monto de Inversión Complementaria se aportará por una sola vez y no eximirá al CONCESIONARIO del cumplimiento de otros pagos, retribuciones o tributos a su cargo que establezcan las Leyes y Disposiciones Aplicables, las Bases, el Contrato de Concesión y en general la legislación peruana.

El Monto de Inversión Complementaria se divide en dos partes:

a. Inversión Complementaria Mínima: Es el compromiso de inversión obligatorio para la ejecución de obras comunes requeridas para la operación del Nuevo Terminal de Contenedores en el TPC – Zona Sur. Esta inversión consistirá en la ejecución de las obras de dragado (canal de acceso y poza de maniobras) y en la rehabilitación y/o mejoramiento del rompeolas sur del TPC, acorde con los requerimientos establecidos en el presente Contrato.

b. Inversión Complementaria Adicional (ICA): Es el monto que, adicionalmente a la Inversión Complementaria Mínima, fue ofrecido por el Adjudicatario, como componente de su propuesta económica.

1.18.62. Muelle

Es parte de la Infraestructura Portuaria diseñada para facilitar la carga y descarga de las Naves y la circulación de vehículos.

1.18.63. Nave

Toda construcción naval destinada a navegar, cualquiera que sea su clase, incluidas sus partes integrantes y partes accesorias, tales como aparejos, repuestos, pertrechos, maquinarias, instrumentos y accesorios que sin formar

parte de la estructura de la nave se emplea en su servicio tanto en la mar como en el puerto.

1.18.64. Niveles de Servicio y Productividad

Son aquellos indicadores mínimos de calidad de servicio que el CONCESIONARIO debe lograr y mantener durante la operación del Nuevo Terminal de Contenedores, según se especifica en el Anexo 3 del Contrato.

1.18.65. Normas Regulatorias

Son los reglamentos, directivas y resoluciones que puede dictar el REGULADOR y cuyo cumplimiento es de carácter obligatorio para las Partes.

1.18.66. Nuevo Terminal de Contenedores – Zona Sur

Es la Infraestructura y Equipamiento Portuarios que conforman una unidad de negocios dedicada a brindar los Servicios, y que el CONCESIONARIO construirá, implementará y explotará en exclusividad conforme a lo previsto en el Contrato y en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 11.3 de la LSPN.

1.18.67. Obras

Es el resultado de los trabajos de Construcción y Equipamiento que serán ejecutados durante la vigencia de la Concesión. Asimismo involucra a los bienes a ser utilizados, construidos, explotados y/o mantenidos por el CONCESIONARIO para la operación, prestación exclusiva de los Servicios y la Conservación de los Bienes de la Concesión, bajo los términos del Contrato.

1.18.68. Obras Civiles

Conjunto de actividades desarrolladas con la finalidad de demoler, excavar, o construir una infraestructura sobre o alrededor de la cual se monta instalaciones o equipos y acabados, que permiten su utilización para el fin propuesto. Comprende la preparación del terreno, demoliciones, el dragado del fondo marino, el relleno, la cimentación y la construcción del muelle y la losa de respaldo; así como las oficinas y talleres, entre otros requeridos.

1.18.69. Obras Exteriores

Comprende las obras civiles que están construidas fuera de la ribera costera hacia el mar, ejemplo: diques de abrigo, rompeolas, ayudas a la navegación, obras de dragado, etc.

1.18.70. Obras Interiores

Comprende las obras civiles que se ubican desde la ribera costera en tierra, ejemplo: muelles, espigones, almacenes, patios de contenedores, etc.

1.18.71. Parte

Es, según sea el caso, el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO.

1.18.72. Partes

Son, conjuntamente, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

1.18.73. Participación Mínima

Es la participación con derecho a voto que deberá tener y mantener el Socio Estratégico en el CONCESIONARIO, que de acuerdo con lo establecido en este Contrato, no podrá ser menor al 51%.

- 1.18.74. Plan de Conservación
Es el programa que contiene el conjunto de acciones, medidas y otras actividades de previsión o corrección necesarias para asegurar la integridad física y operativa de las Obras, así como reducir, superar o neutralizar los daños que pudieran afectarla, de acuerdo al Anexo N° 7.
- 1.18.75. Plan de Manejo Ambiental
Está constituido por las acciones, medidas y costos para evitar, reducir, o neutralizar los impactos ambientales negativos que una Infraestructura Portuaria y su explotación ejercen sobre los componentes del ambiente, patrimonio cultural y arqueológico.
- 1.18.76. Precio
Se refiere a las contraprestaciones que el CONCESIONARIO cobra por la prestación de Servicios Especiales. El Precio no estará sujeto a regulación.
- 1.18.77. Presupuesto Estimado Oficial de Obra
Equivala a un costo referencial de US\$ 175,000,000 (Ciento Setenta y Cinco Millones de Dólares) para la implementación y puesta en servicio del Nuevo Terminal de Contenedores, de conformidad con el Estudio Referencial. Este presupuesto sólo es aplicable a lo expresamente previsto en el presente Contrato.
- 1.18.78. Puerto
Para efectos del presente Contrato, es la localidad geográfica y unidad económica de una localidad donde se ubican los terminales, infraestructuras e instalaciones, terrestres y acuáticos, naturales o artificiales, acondicionados para el desarrollo de actividades logísticas y portuarias.
- 1.18.79. Recinto Portuario
Espacio comprendido entre las obras de abrigo o línea externa de demarcación del área operativa acuática y el límite perimetral terrestre del área en que se ubican las instalaciones portuarias.
- 1.18.80. Reglamento del TUO
Es el Decreto Supremo N° 060-96-PCM, Reglamento del Texto Único Ordenado de las Normas con rango de ley que regulan la entrega en Concesión al sector privado de las Obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, y sus normas modificatorias.
- 1.18.81. REGULADOR
Es el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, de acuerdo a lo que dispone la Ley N° 26917 y sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias y cuyas disposiciones (reglamentos autónomos, directivas de carácter general y normas de carácter particular, indicadas en el artículo 27° del reglamento que aprueba el Decreto Supremo N° 010-2001-PCM), son de observancia y cumplimiento obligatorio para el CONCESIONARIO.
- 1.18.82. Retribución
Es la contraprestación económica que, en forma periódica, el CONCESIONARIO está obligado a pagar a favor del CONCEDENTE, durante la vigencia de la Concesión, en los términos establecidos en la Sección VIII del Contrato.

- 1.18.83. Servicios
Son los Servicios Estándar y los Servicios Especiales, indistintamente.
- 1.18.84. Servicios Estándar
Son los servicios que, acorde a lo indicado en la Sección VIII el CONCESIONARIO prestará, tanto a la Nave como a la carga respecto de los cuales cobrará el Índice Tarifario Estándar. Estos servicios se prestarán obligatoriamente a todo Usuario que los solicite.
- 1.18.85. Servicios Especiales
Son los servicios distintos de los Servicios Estándar que podrá prestar el CONCESIONARIO y por los cuales tendrá el derecho de cobrar un Precio. Ello no perjudica el derecho de los Usuarios de exigir alternativamente la prestación de los Servicios Estándar.
- 1.18.86. Socio Estratégico
Es el accionista o participacionista del CONCESIONARIO que en forma independiente cumple con los requisitos de precalificación de experiencia en operación y que ostenta la titularidad de la Participación Mínima en el CONCESIONARIO. Deberá existir un Socio Estratégico durante toda la vigencia de la Concesión. El Socio Estratégico bajo cualquier circunstancia deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos señalados en la Sección III del presente Contrato.
- 1.18.87. Suspensión
Es la paralización temporal de las actividades relacionadas con la ejecución del Contrato, como resultado de la ocurrencia de cualquier causal de suspensión, de acuerdo a lo previsto por este Contrato o por las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 1.18.88. Tarifa
Contraprestación económica que se cobra por la utilización de la infraestructura portuaria o prestación de un Servicio Estándar.
- 1.18.89. Terminal
Para los efectos de este Contrato, significa la infraestructura y equipamiento portuarios que conforman una unidad de negocios dedicada a brindar servicios a las naves y a la carga.
- 1.18.90. Términos de Referencia
Constituyen la descripción de las condiciones, especificaciones técnicas y alcances que deberá considerar el CONCESIONARIO, para la elaboración del Expediente Técnico, para la ejecución y supervisión de las Obras, equipamiento, tal como se detalla en el Anexo 6 del Contrato.
- 1.18.91. TEU
Twenty Feet Equivalent Unit. Unidad de medida equivalente a un contenedor de 20 pies.
- 1.18.92. Tipo de Cambio
Es el Tipo de Cambio promedio de venta del sistema financiero establecido por la Superintendencia de Banca y Seguros y publicado en el diario oficial "El Peruano", para la conversión de Nuevos Soles a Dólares de los Estados Unidos de América y viceversa.

1.18.93. Toma de Posesión de los Bienes de la Concesión

Es el acto mediante el cual el CONCESIONARIO toma posesión del Área de la Concesión y de los Bienes de la Concesión entregados por el CONCEDENTE, para ser destinados a la ejecución del Contrato, dejando constancia de ello en el Acta de Entrega de los Bienes de la Concesión. La Toma de Posesión de los Bienes de la Concesión se verificará de acuerdo a lo establecido en la Sección V del presente Contrato.

1.18.94. TUO

Es el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las Normas con rango de ley que regulan la entrega en Concesión al sector privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, sus normas modificatorias y complementarias.

1.18.95. Uso de Amarradero

Parte del Servicio Estándar que el CONCESIONARIO está obligado a prestar a los Usuarios por el concepto de la utilización de los Amarraderos por las Naves, en el Terminal.

1.18.96. Uso del Terminal Portuario

Parte del Servicio Estándar que el CONCESIONARIO está obligado a prestar a los Usuarios por el concepto de la utilización del Terminal para el manipuleo de contenedores.

1.18.97. Usuario

Es la persona natural o jurídica que recibe los Servicios brindados por el CONCESIONARIO.

SECCIÓN II: NATURALEZA JURÍDICA, OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERES

NATURALEZA JURIDICA

- 2.1. La Concesión materia del Contrato se otorga para el diseño, Construcción, financiamiento, Conservación y Explotación de una obra de infraestructura pública como es el Nuevo Terminal de Contenedores – Zona Sur, dentro del proceso de promoción de la inversión privada emprendido por el Estado de la República del Perú.
- 2.2. El proceso de promoción de la inversión privada antes referido no supone la transferencia en propiedad de la infraestructura del Nuevo Terminal de Contenedores – Zona Sur, la misma que en todo momento mantiene su condición pública.
- 2.3. Considerando que el objeto de la Concesión es el diseño, Construcción, financiamiento, Conservación y Explotación de una obra de infraestructura pública por tiempo determinado, la constitución de derechos sobre la Concesión debe ser compatible con esta naturaleza y ser aprobada por la APN, previa opinión del REGULADOR.

OBJETO

- 2.4. Por el presente contrato, el CONCEDENTE otorga en Concesión al CONCESIONARIO, el diseño, construcción, financiamiento, operación, mantenimiento y explotación del Nuevo Terminal de Contenedores del Terminal del Callao – Zona Sur.

- 2.5. Tanto el CONCEDENTE como la APN declaran y reconocen expresamente que la entrega en Concesión para el diseño, Construcción, financiamiento, Conservación y Explotación del Nuevo Terminal de Contenedores – Zona Sur, se encuentra dentro de los alcances de lo dispuesto en el Artículo 11.3 de la LSPN, y, en consecuencia, se le reconoce al CONCESIONARIO el derecho a la Ejecución y/o Prestación Exclusiva de todos y cada uno de los Servicios que se puedan brindar dentro del Nuevo Terminal de Contenedores – Zona Sur, el mismo que califica como infraestructura portuaria nueva.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral que antecede, las Partes reconocen expresamente que para la Ejecución y/o Prestación Exclusiva de los Servicios el CONCESIONARIO observará rigurosamente los principios establecidos en el Artículo 14.3 de la LSPN, así como los demás principios establecidos en el Cláusula 2.10 del presente Contrato.

Las Partes reconocen que en aplicación de lo establecido en el Artículo 11.3 y 14.3 de la LSPN, no serán de aplicación al presente Contrato las normas del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público de OSITRAN, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 014-2003-CD/OSITRAN, modificado por Resolución del Consejo Directivo N° 054-2005-CD/OSITRAN o aquella norma que lo sustituya.

- 2.6. Las principales actividades o prestaciones de la Concesión, que constituyen los derechos y obligaciones materia del Contrato, son las siguientes:
- a) La entrega, uso y reversión de los Bienes de la Concesión que se regula en la Sección V del Contrato.
 - b) La Construcción del Nuevo Terminal de Contenedores del Terminal del Callao – Zona Sur, según se detalla en la Sección VI
 - c) La Conservación del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur, según los términos establecidos en la Sección VII.
 - d) La Explotación de la Concesión, conforme a las condiciones establecidas en la Sección VIII, lo cual comprende la Ejecución y/o Prestación Exclusiva de los Servicios.
 - e) Cuando corresponda, la entrega del Monto de Inversión Complementario Adicional (ICA), según los términos establecidos en la Sección IX del Contrato.

MODALIDAD

- 2.7. La modalidad del Contrato es onerosa, de conformidad con lo señalado en el Literal a del Artículo 14 del TUO.

CARACTERES

- 2.8. Sin perjuicio de la multiplicidad de actividades y prestaciones en que se divide su objeto, conforme se describe en la Sección que antecede, el Contrato es de naturaleza unitaria y responde a una causa única.

- 2.9. El Contrato es principal y de prestaciones recíprocas.
- 2.10. Considerando la naturaleza pública de la titularidad, los Servicios que son materia del Contrato se rigen por los principios de continuidad, regularidad y de no-discriminación, de conformidad con lo dispuesto con la LSPN.
- 2.11. Asimismo, conforme a lo establecido en el Artículo 14.3 de la LSPN, para el ejercicio de las actividades portuarias y la prestación de los Servicios, el CONCESIONARIO deberá observar, según corresponda, los principios de libre competencia, neutralidad, igualdad ante la ley, prohibición de transferencia de precios, contabilidad separada y libre elección.

SECCIÓN III: EVENTOS A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

DECLARACIONES DE LAS PARTES

- 3.1. El CONCESIONARIO garantiza al CONCEDENTE, en la Fecha de Suscripción del Contrato, la veracidad de las siguientes declaraciones:
- a) La Participación Mínima del Socio Estratégico, el estatuto social y los documentos constitutivos del CONCESIONARIO están conforme a las exigencias de las Bases.
 - b) El CONCESIONARIO está debidamente autorizado y en capacidad de asumir las obligaciones que le correspondan como consecuencia de la celebración del Contrato, habiendo cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar el Contrato y para cumplir los compromisos en él contemplados.

No es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte del CONCESIONARIO para autorizar la suscripción y cumplimiento de las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato.

- c) Que no tiene impedimento de contratar conforme a lo normado por el Artículo 1366 del Código Civil, el Artículo 27 del TUO de Concesiones aprobado por el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, y que no se encuentra sancionado administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado.

En caso que luego de la suscripción del Contrato se demuestre la falsedad en la declaración antes señalada, el presente Contrato se resolverá de manera automática, debiéndose proceder con arreglo a las disposiciones de la Sección XV del Contrato, y a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato a que se refiere la Cláusula 10.2.

- d) El CONCESIONARIO y sus socios renuncian de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del Contrato.
- e) Que, a la Fecha de Suscripción del Contrato, toda la información, declaraciones, certificación y, en general, todos los documentos presentados en los Sobres N° 1 y N° 2 en la etapa del Concurso permanecen vigentes.

En caso que luego de la suscripción del Contrato se demuestre la falsedad en la declaración antes señalada, el presente Contrato se resolverá de manera automática, debiéndose proceder con arreglo a las disposiciones de la Sección XV del Contrato, y a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato a que se refiere la Cláusula 10.2.

3.2. El Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por su parte, garantiza al CONCESIONARIO, a la Fecha de Suscripción del Contrato, la veracidad de las siguientes declaraciones:

- a) Que está debidamente autorizado conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables para actuar como el CONCEDENTE en el Contrato. La firma, entrega y cumplimiento por parte del CONCEDENTE de los compromisos contemplados en el mismo, están comprendidos dentro de sus facultades, son conformes a las Leyes y Disposiciones Aplicables y han sido debidamente autorizados por la Autoridad Gubernamental. Ninguna otra acción o procedimiento por parte del CONCEDENTE o cualquier otra entidad gubernamental es necesario para autorizar la suscripción del Contrato o para el cumplimiento de las obligaciones del CONCEDENTE contempladas en el mismo.
- b) Se ha cumplido con todos los actos administrativos, requisitos, exigencias y obligaciones a su cargo, para celebrar este Contrato y para dar debido cumplimiento a sus estipulaciones.
- c) No existen leyes vigentes que impidan al CONCEDENTE el cumplimiento de sus obligaciones emanadas de este Contrato. Tampoco existen acciones, juicios, investigaciones, litigios o procedimientos en curso o inminentes ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o Autoridad Gubernamental que prohíban, se opongan o en cualquier forma impidan la suscripción o cumplimiento de los términos del Contrato por parte del CONCEDENTE.
- d) El CONCESIONARIO tendrá el derecho de Explotación, conforme se indica en la Cláusula 8.10 y hasta el vencimiento del Contrato. Este derecho sólo concluirá en los supuestos de Caducidad de la Concesión previstos en la Sección XV de este Contrato.
- e) La validez y alcances de las estipulaciones en el Contrato han sido formulados sobre la base de las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- f) El CONCEDENTE tiene plenas facultades para disponer de los Bienes de la Concesión, los mismos que no están sujetos a gravámenes ni cargas de tipo alguno y no existe impedimento legal o de hecho que de cualquier manera perturbe, afecte o impida su efectiva entrega al CONCESIONARIO.
- g) No existen pasivos, obligaciones, o contingencias administrativas, laborales, tributarias, judiciales, legales o de cualquier otra naturaleza, que de alguna manera afecten o puedan afectar en el futuro la Concesión, los Bienes de la Concesión, o el derecho a la explotación. En caso de presentarse pasivos o contingencias generadas antes de la Fecha de Suscripción del Contrato, éstos serán asumidos por el CONCEDENTE o alternativamente será su responsabilidad el sanear aquella situación que

podiera afectar el derecho de Concesión otorgado en virtud del presente Contrato.

- h) En tanto el CONCESIONARIO cumpla con lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables, se otorgará el convenio de estabilidad jurídica a que se refieren los Decretos Legislativos N° 662 y N° 757; y la Ley N° 27342.
- i) Que, serán de aplicación al presente Contrato lo previsto en el Artículo 62 de la Constitución Política del Perú que consagra la libertad de contratación y establece que los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Asimismo, será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 63 de la Constitución Política del Perú referido a que la inversión extranjera y la nacional, se sujetan a las mismas condiciones y al principio de no discriminación en función del origen de la inversión.
- j) Para efectos contractuales, las declaraciones, garantías y obligaciones asumidas por el CONCEDENTE en este Contrato no se verán afectadas por variaciones en las Leyes y Disposiciones Aplicables. El CONCEDENTE se compromete frente al CONCESIONARIO a otorgar las formalidades legales necesarias para dar la debida eficacia a las declaraciones contenidas en el presente numeral, dentro del marco establecido en la Ley N° 25570 y sus normas modificatorias y complementarias.

CONSTATAIONES EN LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO

3.3. El CONCESIONARIO debe, a la Fecha de Suscripción del Contrato, haber cumplido con lo siguiente:

- a) Entregar el testimonio de la escritura pública de constitución social y estatuto del CONCESIONARIO, con la constancia de inscripción registral, con el objeto de acreditar que es una nueva persona jurídica válidamente constituida de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables; y que cuenta con los mismos socios, accionistas, o integrantes y en las mismas proporciones que éstos mantenían en la fecha de Adjudicación de la Buena Pro. El CONCESIONARIO deberá acreditar un Capital Social Mínimo equivalente al 20% del Presupuesto Estimado Oficial de Obra, el cual deberá ser suscrito y pagado de conformidad a las previsiones de la Ley General de Sociedades.

El CONCESIONARIO deberá informar al REGULADOR sobre los aumentos y reducciones de capital social, cada vez que los efectúe. Las reducciones de capital no podrán afectar el capital mínimo indicado en esta Sección.

- b) Acreditación de la inscripción en la Oficina Registral correspondiente de los poderes del representante legal del CONCESIONARIO que suscribirá el Contrato en su nombre y representación.
- c) Entregar copia legalizada notarialmente de los documentos donde conste que sus órganos internos competentes han aprobado el Contrato.
- d) Entregar copia legalizada notarialmente de los asientos del libro de matrícula de acciones o documento equivalente, en donde conste la

conformación del accionariado o de las participaciones del CONCESIONARIO.

- e) Presentar la propuesta de pólizas de seguro, de conformidad con la Sección XI y un listado de compañías del sector que cubrirán las mismas, para su aprobación de acuerdo a lo dispuesto en la referida Sección.
- f) El estatuto referido en el Literal a) precedente debe contener como mínimo las siguientes disposiciones:
 - (i) Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones que representen el porcentaje correspondiente a la Participación Mínima del Socio Estratégico (51%), a favor de terceros hasta el quinto año contado a partir de la fecha de inicio de la Explotación, salvo por lo previsto en la Sección X respecto de la posibilidad de gravar la Participación Mínima desde el inicio de la suscripción del Contrato de Concesión, con la finalidad de obtener financiamiento. A partir del sexto año desde de la fecha de inicio de la Explotación, el Socio Estratégico podrá transferir, disponer o gravar dichas acciones o participaciones a favor de un nuevo Socio Estratégico, previa aprobación del CONCEDENTE, con opinión del REGULADOR. Este nuevo Socio Estratégico deberá cumplir con los mismos requisitos y condiciones que se establecieron para el Socio Estratégico originario.

La restricción antes indicada no incluye la transferencia de la Participación Mínima del Socio Estratégico a una empresa del mismo grupo económico, en la medida que el control efectivo de ambas sea ejercido por la misma empresa matriz, contando con autorización previa del CONCEDENTE y el REGULADOR y siempre que el nuevo Socio Estratégico cumpla con los mismos requisitos y condiciones establecidos para el Socio Estratégico inicial.

- (ii) Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones, distintas a las del Socio Estratégico, a favor de las otras personas jurídicas postoras o de los integrantes de los otros consorcios que presentaron ofertas económicas durante el Concurso, hasta el quinto año desde de la fecha de inicio de la Explotación. A partir del sexto año desde de la fecha de inicio de la Explotación, los accionistas o participacionistas podrán transferir, disponer o gravar dichas acciones o participaciones libremente.

La limitación antes señalada comprende también, la transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones, a favor de empresas que pudieran tener vinculación directa o indirecta o que formen parte de un grupo económico y control relacionadas con las personas jurídicas postoras o con los integrantes de los consorcios que presentaron ofertas económicas durante el Concurso, conforme a las definiciones previstas en la Resolución de CONASEV N° 090-2005-EF-94.10 (publicada el 28.12.2005) y en la Resolución SBS N° 445-2000 (publicada el 06.07.2000), o en las normas que en el futuro las sustituyan, según corresponda.

- (iii) Cualquier modificación al estatuto social que implique un cambio en el régimen de mayorías, de las clases de acciones y de las proporciones

que los socios deben mantener entre sí, de sus autoridades, así como cualquier proceso de aumento de capital, reducción de capital, fusión, escisión, transformación o liquidación del CONCESIONARIO durante los cinco primeros Años de la Concesión, deberá ser aprobado por accionistas o socios del CONCESIONARIO que en conjunto representen, cuando menos, dos tercios (2/3) de su capital social, tanto en primera como en segunda convocatoria.

El CONCESIONARIO deberá presentar, ante el CONCEDENTE y el REGULADOR, el proyecto de acuerdo de junta general en el cual se aprobaría cualquiera de los procesos anteriormente mencionados. Dicho proyecto de acuerdo podrá ser autorizado por el CONCEDENTE en el plazo total de 30 Días Calendario, con opinión del REGULADOR la misma que deberá ser emitida dentro de los primeros 15 Días Calendario de recibido el proyecto de acuerdo. Si el CONCEDENTE no se pronunciase en el plazo establecido, dicho proyecto de acuerdo se entenderá denegado, sin perjuicio de que se pueda reiterar el pedido.

Las personas jurídicas o los accionistas que conforman el Socio Estratégico, a la Fecha de Suscripción del Contrato, deben haber suscrito un convenio entre ellas, por escritura pública, por el cual se comprometen a oponerse a cualquier moción que presente un accionista del CONCESIONARIO que proponga un aumento del capital social respecto del cual el Socio Estratégico no esté en capacidad de ejercer su derecho de suscripción preferente que le permita, cuando menos, seguir manteniendo la Participación Mínima en el CONCESIONARIO.

- (iv) El CONCESIONARIO es una sociedad cuyo objeto social es dedicarse exclusivamente a la prestación de los Servicios contenidos en el Contrato de Concesión para el diseño, Construcción, financiamiento, Conservación y Explotación de una obra de infraestructura pública denominada Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur.
- (v) Para efectos de la constitución, operaciones y desempeño del CONCESIONARIO, el mismo deberá cumplir obligatoriamente con las disposiciones del ordenamiento legal peruano y de las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- (vi) El plazo de duración del CONCESIONARIO debe ser, como mínimo, de 35 años.
- g) Entregar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Obras y la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión establecidas en la Sección X.
- h) Presentar un convenio suscrito entre las personas jurídicas o accionistas que conformen el Socio Estratégico por medio del cual se comprometen a cumplir con los términos y condiciones que se detallan en la Sección XIII del Contrato.
- i) Abonar el monto a favor de PROINVERSIÓN, por concepto de actos preparatorios del proceso de promoción de la inversión privada en el

Nuevo Terminal de Contenedores, conforme a lo indicado en el Numeral 11.1.5 de las Bases, el cual asciende a _____ de los Estados Unidos de América (US\$ _____).

- j) Abonar a favor del CONCEDENTE, un monto de..... Dólares de los Estados Unidos de América (US \$) por concepto de Monto de Inversión Complementario Adicional, de conformidad a lo dispuesto en las Bases. Este monto será depositado en un Fideicomiso privado creado exclusivamente para la ejecución y mantenimiento de obras o servicios que coadyuven a mejorar el sistema portuario tales como: dragado, rompeolas, sistemas y otros a establecer por la APN. Su prioridad son aquellas obras comunes necesarias derivadas de las nuevas exigencias requeridas para la implementación el Nuevo Terminal de Contenedores – Zona Sur. Este monto no comprende el costo del diseño, Construcción, financiamiento, Conservación, y Explotación del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur.

El % del monto antes señalado, será aportado por el CONCESIONARIO al fideicomiso privado, dentro de los treinta (30) Días Calendario contados a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato, y el (los) restante(s) %, deberá (n) ser abonado (s) de manera paulatina contra los requerimientos de la APN, de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo 9 del presente Contrato.¹

- 3.4. El CONCEDENTE, por su parte, a la Fecha de Suscripción del Contrato deberá haber cumplido con:
- a) Devolver al CONCESIONARIO, la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta, presentada por el Adjudicatario del Concurso.
 - b) Elaborar y entregar al CONCESIONARIO los listados que comprendan la totalidad de Bienes Reversibles que le serán entregados mediante la Toma de Posesión de los Bienes de la Concesión, sobre los cuales el CONCESIONARIO elaborará el Inventario Inicial.

SECCIÓN IV: PLAZO DE LA CONCESIÓN

- 4.1. La Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores, se otorga por un plazo de treinta (30) años, contado desde la Fecha de Suscripción del Contrato.

SUSPENSION DEL PLAZO

- 4.2. El plazo de la Concesión se podrá suspender a petición de cualquiera de las Partes, en los siguientes casos:
- a) Fuerza Mayor, con arreglo a lo señalado en la Sección XIX.
 - b) Acuerdo entre las Partes, derivado de circunstancias distintas al referido en el literal anterior, en cuyo caso será necesario contar con la previa opinión del REGULADOR la misma que deberá ser emitida en un plazo no mayor a quince (15) Días Calendario.

¹ El literal j) será de aplicación únicamente en caso de empate, de acuerdo a lo indicado en el Numeral 7.2 de las Bases.

Cualquiera de las Partes puede invocar la Suspensión del plazo de la Concesión por la causal señalada en el Literal a) de la presente Cláusula, mediante comunicación dirigida al REGULADOR dentro de los treinta (30) Días siguientes de producido el hecho en el cual se sustente la solicitud. El REGULADOR se pronunciará mediante resolución debidamente motivada en el plazo de treinta (30) Días desde que reciba la solicitud de Suspensión. Ante el silencio del REGULADOR se considerará denegada la solicitud de Suspensión. En caso la Parte que ha invocado la Suspensión discrepe con la decisión del REGULADOR, podrá acudir a los mecanismos de impugnación contra dicha resolución previstos en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

La Suspensión del plazo del Contrato, conforme a las causales antes señaladas, dará derecho al CONCESIONARIO a la ampliación de dicho plazo, por un período equivalente al de la Suspensión.

En tanto el REGULADOR no se pronuncie sobre el pedido de Suspensión, el CONCESIONARIO deberá continuar prestando los Servicios para que los Usuarios puedan utilizar la Infraestructura Portuaria objeto de la presente Concesión, en tanto ello sea materialmente posible.

AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

- 4.3. El CONCESIONARIO podrá presentar al REGULADOR solicitudes de ampliación de los plazos previstos en este Contrato para ejecutar actividades específicas o para cumplir prestaciones u obligaciones individuales, siempre y cuando dichas solicitudes no impliquen necesariamente una ampliación del plazo de la Concesión. El CONCESIONARIO deberá presentar sus solicitudes debidamente fundamentadas al REGULADOR, el mismo que deberá pronunciarse en el término de treinta (30) Días sobre la procedencia de la ampliación. En el caso que las solicitudes de ampliación estuvieran referidas a la ejecución de actividades específicas vinculadas a las Obras o su Conservación, el REGULADOR, solicitará a la APN aprobación previa de los aspectos técnicos. El silencio debe interpretarse como una denegación del pedido de ampliación.

SECCIÓN V: RÉGIMEN DE BIENES

REGIMEN DE BIENES

- 5.1. En la presente Sección se regula la posesión de los Bienes Reversibles y no Reversibles afectados a la Concesión.
- 5.2. Todos los bienes, incluida el Área de la Concesión, que el CONCEDENTE esté obligado a entregar al CONCESIONARIO bajo este Contrato, deberán ser entregados por el CONCEDENTE libre de cargas y gravámenes, libre de personas naturales o jurídicas u otros ocupantes, así como de cualquier otro tipo de afectación.
- 5.3. Durante la vigencia de la Concesión, el CONCEDENTE mantendrá la titularidad de los Bienes Reversibles. Sin perjuicio de ello, esta Concesión es título suficiente para que el CONCESIONARIO ejerza derechos exclusivos de Explotación de los Bienes de la Concesión y haga valer sus derechos frente a terceros. Asimismo, la Concesión es también título suficiente para garantizar las operaciones económicas y de cualquier otra índole similar del

CONCESIONARIO, directamente vinculadas a la Concesión, en el sistema bancario y financiero, dentro de lo establecido en la Sección X del Contrato.

- 5.4. El CONCESIONARIO tendrá la posesión, el uso y disfrute exclusivos de los Bienes de la Concesión, la prestación exclusiva de los Servicios, el diseño y la ejecución de las Obras y Equipamiento, así como el ejercicio de los derechos que sean necesarios para que cumpla con las obligaciones a su cargo establecidas en el Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 5.5. Los bienes inmuebles de la Concesión deberán, durante la vigencia de la Concesión, mantenerse libres de cargas y gravámenes, libre de ocupaciones físicas por parte de terceros no autorizados por el CONCESIONARIO para los fines de la Concesión, en tanto dichos bienes hayan sido así entregados por el CONCEDENTE a la Toma de Posesión de los Bienes de la Concesión.

TOMA DE POSESIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN

- 5.6. El CONCEDENTE y el CONCESIONARIO deberán suscribir el Acta de Entrega de los Bienes de la Concesión, siempre y cuando se haya verificado lo dispuesto en la Cláusula 5.2, en un plazo máximo de noventa (90) Días Calendario de la suscripción del presente Contrato, en la que se dejará constancia que el CONCESIONARIO ha tomado posesión de las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión, así como de los Bienes Reversibles que serán destinados a la ejecución del Contrato, especificando sus características, ubicación, estado de conservación, funcionamiento y rendimiento. En caso no se suscriba el Acta de Entrega de los Bienes de la Concesión dentro del plazo previsto será de aplicación lo dispuesto en la Cláusula 4.2.
- 5.7. Formará parte del Acta de Entrega de Bienes de la Concesión el Inventario Inicial, así como cualquier otro elemento que ayude a individualizar e interpretar el objeto entregado, su condición y estado. A tales fines, se incluirá planos de límites de la Concesión así como también se podrá incluir fotografías o esquemas.
- 5.8. El Acta de Entrega de los Bienes de la Concesión se suscribirá en cuatro (4) ejemplares originales, dos de los cuales serán entregados a la APN y al REGULADOR, respectivamente y los otros dos a las Partes.

INVENTARIOS

- 5.9. El CONCESIONARIO está obligado a realizar y presentar a la APN y al REGULADOR los Inventarios de los Bienes de la Concesión, los mismos que indicarán las características, ubicación, estado de conservación, funcionamiento y rendimiento de los bienes que contienen. Los Inventarios exigidos en el Contrato son de cuatro tipos: a) Inventario Inicial; b) Inventario de Obras; c) Inventario Anual y; d) Inventario Final.
 - a) Inventario Inicial.- El CONCESIONARIO, dentro de los treinta (30) Días posteriores a la suscripción del Acta de Entrega de los Bienes de la Concesión, está obligada a presentar a la APN y al REGULADOR un listado de los Bienes Reversibles y demás bienes con los que contará a efectos de iniciar la Construcción y Explotación del Nuevo Terminal de Contenedores, así como de las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión que el CONCEDENTE le ha entregado. En la misma

fecha, el CONCESIONARIO procederá a devolver los bienes que estime innecesarios o no adecuados para la Concesión. Si físicamente no fuera posible la devolución de los bienes antes referidos, el CONCESIONARIO estará facultado a dar de baja o proceder a la demolición de los mismos, según los procedimientos de alta y baja de bienes establecidos para tal efecto por el REGULADOR.

- b) Inventario de Obra.- Será presentado por el CONCESIONARIO a la APN y al REGULADOR con la solicitud de recepción de la Obra a que se refiere la Sección VI.
- c) Inventario Anual.- Será presentado por el CONCESIONARIO a la APN y al REGULADOR, dentro de los primeros quince (15) días del mes de abril de cada año calendario hasta la Caducidad de la Concesión. Este listado incluirá los Bienes Reversibles y no Reversibles con los que cuenta a la fecha de cierre de dicho inventario.
- d) Inventario Final.- Será presentado por el CONCESIONARIO a la APN y al REGULADOR cuando, por cualquier causa, se produzca la Caducidad de la Concesión. Este listado incluirá los Bienes Reversibles y no Reversibles con los que cuenta a la fecha de Caducidad de la Concesión

Cada uno de estos inventarios implicará la elaboración y suscripción de un acta.

FINES DEL USO

- 5.10. Todos los Bienes Reversibles involucrados en el Contrato, estarán destinados a la Construcción, Conservación y Explotación del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur, y/o a la prestación de los Servicios.
- 5.11. Los Bienes No Reversibles también estarán destinados a la Construcción, Conservación y Explotación del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur, y/o a la prestación de los Servicios, pero sin contar con el carácter de indispensables, pudiendo ser desafectados de la Concesión por el CONCESIONARIO en cualquier momento.

DE LOS BIENES REVERSIBLES

- 5.12. Los Bienes Reversibles con los que cuente el CONCEDENTE para el Diseño, Construcción, Conservación y Explotación del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur, deberán ser entregados en la fecha de Toma de Posesión de los Bienes de la Concesión en el lugar y estado de conservación en que se encuentren.
- 5.13. El CONCESIONARIO está obligado a realizar actividades destinadas a preservar, en el plazo fijado para la Concesión, la condición de estado y la naturaleza de los Bienes Reversibles recibidos del CONCEDENTE. El CONCESIONARIO está obligado también a realizar actividades de mantenimiento rutinario, periódico y de emergencia y, en general, todos aquellos trabajos necesarios para mantener la operatividad de los Bienes Reversibles y eviten un impacto ambiental negativo conforme al alcance definido en el Estudio de Impacto Ambiental. El CONCESIONARIO está obligado a realizar las mejoras necesarias y útiles que requieran los Bienes

Reversibles de acuerdo con los niveles de servicio exigidos. En todas estas tareas el CONCESIONARIO procurará tanto utilizar tecnologías de conocida efectividad, así como la introducción de nuevas tecnologías.

Para tal efecto, se considera impacto ambiental negativo cualquier alteración significativa que cause daño a uno o más de los componentes del ambiente, provocados por la acción antrópica o fenómenos naturales en el área de influencia directa definida en el Estudio de Impacto Ambiental.

- 5.14. El CONCESIONARIO tiene como obligación principal, reponer a su costo, los Bienes Reversibles que pudieran resultar obsoletos, perdidos, desfasados tecnológicamente o cuyo estado de conservación no permita cumplir con los niveles de servicio y productividad establecidos en el Anexo 3, entregándolos al CONCEDENTE. Esta obligación de entrega de los bienes se entenderá cumplida poniendo a disposición del CONCEDENTE dichos bienes mediante una comunicación escrita, en un plazo que no deberá exceder los tres (3) meses de producido el desgaste o el desfase de dichos bienes. El CONCESIONARIO deberá enviar una copia de dicha comunicación a la APN y al REGULADOR. Si físicamente no fuera posible la entrega de los bienes antes referidos, el CONCESIONARIO estará facultado a dar de baja o proceder a la demolición de los mismos, según los procedimientos de alta y baja de bienes establecidos para tal efecto por el REGULADOR.

Los Bienes Reversibles que el CONCESIONARIO incorpore o construya durante la Concesión bajo cualquier título o modalidad, incluyendo más no limitándose a la modalidad de arrendamiento financiero, en tanto se encuentren afectados a la misma, no podrán ser transferidos separadamente de la Concesión, hipotecados, prendados o sometidos a gravámenes de ningún tipo, durante el plazo de vigencia de la Concesión, sin la aprobación del CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR. Dicha aprobación deberá ser emitida dentro de los 15 Días Calendario de solicitada la misma; de no existir pronunciamiento en dicho plazo, la aprobación se entenderá denegada.

- 5.15. Sea que hubieren sido entregados con la Concesión o adquiridos o construidos durante su vigencia, todos los Bienes Reversibles, que no hubieran sido devueltos de manera previa al CONCEDENTE, formarán parte del Inventario Final y serán revertidos al CONCEDENTE.
- 5.16. Los nuevos Bienes de la Concesión producto de las Obras deberán ser inscritos en el Registro de la Propiedad Inmueble respectivo, de ser ello aplicable, a nombre del CONCEDENTE, dentro del plazo máximo de seis (6) meses de culminada su construcción o ejecución, salvo demora o retraso de la administración pública. Para los efectos de lo dispuesto anteriormente, el CONCEDENTE prestará su colaboración y mejores esfuerzos, cuando fuera necesario. En este caso el CONCESIONARIO deberá mantener una cuenta de activos intangibles de duración limitada derivados del derecho de uso sobre los activos cedidos en Concesión por el CONCEDENTE que amortizará conforme a lo estipulado en el cuarto párrafo del Artículo 22 del TUO.
- 5.17. Los Bienes Reversibles, referidos a maquinarias, equipos y sistemas eléctricos o mecánicos o electrónicos y cualquier otro bien mueble adquirido por el CONCESIONARIO durante la Concesión serán transferidos al CONCEDENTE o a quien éste designe al término de la vigencia de la Concesión o la terminación anticipada de la misma. Será de aplicación, en lo que corresponda, lo estipulado en el artículo 22 del TUO.

Cabe precisar que para efectos del presente Contrato, los bienes repuestos y los adquiridos bajo la modalidad del arrendamiento financiero que califiquen como Bienes Reversibles tendrán el mismo tratamiento que se les otorga en general a los Bienes de la Concesión.

- 5.18. Tanto la reversión como la devolución de bienes que por cualquier causa realice el CONCESIONARIO al CONCEDENTE está inafecta de todo tributo, carga, gravamen, pago de compensación alguna al CONCESIONARIO, o derecho real o de cualquier naturaleza, creado o por crearse, según lo previsto por el artículo 22º del TUO y su modificatoria, la Ley N° 27156.
- 5.19. El CONCESIONARIO será responsable por los daños, perjuicios o pérdidas ocasionados a los Bienes Reversibles desde la Toma de Posesión de los Bienes de Concesión, adquisición o Construcción de los mismos hasta la Caducidad de la Concesión o hasta la entrega al CONCEDENTE, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 5.14.
- 5.20. El CONCESIONARIO mantendrá indemne al CONCEDENTE respecto de y contra cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza respecto de los Bienes Reversibles, siempre y cuando esta situación se hubiera presentado en el periodo comprendido entre la entrega del CONCEDENTE al CONCESIONARIO de los bienes comprendidos en la Concesión y la reversión de los mismos por parte del CONCESIONARIO al CONCEDENTE, salvo que exista una causa imputable al CONCEDENTE.

El CONCESIONARIO será responsable ante el CONCEDENTE, la APN, el REGULADOR y los terceros, según corresponda, por la correcta administración y uso de los Bienes Reversibles, así como por el riesgo inherente a los mismos.

Por su parte, el CONCEDENTE, reconoce que cualquier reclamo iniciado por terceros con relación a los Bienes Reversibles, por hechos ocurridos antes de la entrega al CONCESIONARIO, serán responsabilidad del CONCEDENTE, debiendo mantener libre de responsabilidad al CONCESIONARIO.

- 5.21. El CONCESIONARIO se obliga a contratar una póliza de seguro sobre los Bienes Reversibles, en los términos que fija la Sección XI.
- 5.22. El CONCESIONARIO será responsable y estará obligado a pagar los impuestos, tasas y contribuciones que le correspondan en relación a los Bienes de la Concesión.
- 5.23. Los Bienes no Reversibles del CONCESIONARIO que hubiera afectado a la Concesión y que resultaren convenientes para la continuidad de las operaciones, podrán ser adquiridos por el Administrador Portuario a la terminación de la Concesión, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en la cual el CONCESIONARIO pone a disposición del CONCEDENTE la relación de los Bienes no Reversibles, previa verificación de su estado de conservación y normal utilización, así como su valor real de acuerdo a las condiciones de mercado, determinado por un perito especializado a costo del CONCESIONARIO.

DE LAS AREAS DE TERRENO COMPRENDIDAS EN EL AREA DE LA CONCESIÓN

- 5.24. El CONCEDENTE está obligado a poner a disposición del CONCESIONARIO, las áreas de terreno que correspondan al Área de la Concesión, en los plazos establecidos en el presente Contrato.

Los Bienes de la Concesión serán de uso exclusivo de la Concesión según se señala en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

DE LAS SERVIDUMBRES

- 5.25. El CONCEDENTE se compromete a realizar las gestiones que fuesen necesarias a efectos de establecer las servidumbres que requiera el CONCESIONARIO para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato, previa solicitud de ésta, conforme al procedimiento y cumpliendo los requisitos previstos en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Las servidumbres para la ocupación de bienes podrán ser:

- a. De ocupación temporal de bienes indispensables para el Diseño, Construcción, Conservación y Explotación del Nuevo Terminal de Contenedores del Terminal del Callao – Zona Sur.
- b. De tránsito, para la custodia, Conservación y reparación de las Obras, equipos e instalaciones.

Las servidumbres, una vez impuestas, serán consideradas como derechos de la Concesión.

- 5.26. Las servidumbres de ocupación temporal dan derecho al propietario del predio sirviente a percibir el pago de las indemnizaciones y compensaciones que establecen las Leyes y Disposiciones Aplicables, durante el tiempo necesario para la ejecución de las Obras. La negociación y el pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar, como resultado de la imposición de tales servidumbres, corresponderán al CONCESIONARIO.

- 5.27. El CONCEDENTE reconoce el derecho del CONCESIONARIO de evitar u oponerse a cualquier reparación o modificación que intente realizar cualquier entidad pública o privada, favorecida o no con una servidumbre, y cuyo ejercicio resulte incompatible con la Infraestructura Portuaria. El CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE su intervención para la adecuada defensa de su derecho.

- 5.28. En caso una servidumbre se extinguiera por culpa del CONCESIONARIO y por esta razón hubiera necesidad de una nueva servidumbre, corresponderá al CONCESIONARIO obtenerla por su cuenta y costo.

Si por alguna razón no imputable al CONCESIONARIO, ésta perdiera el derecho a alguna servidumbre ya constituida, el CONCEDENTE brindará apoyo al CONCESIONARIO para la obtención de una nueva servidumbre que pueda sustituir la anterior.

DEFENSAS POSESORIAS

- 5.29. Luego de suscrita el Acta de Entrega de los Bienes de la Concesión, el CONCESIONARIO tiene la obligación de ejercitar cualquiera de las siguientes modalidades de defensa posesoria, para el caso de intento de usurpación del área comprometida en el Área de la Concesión, como en el caso de actividades incompatibles con el buen uso de dicha área por parte de terceros:
- a) Defensa posesoria extrajudicial, utilizada para repeler la fuerza que se emplee contra el CONCESIONARIO y poder recobrar el bien, sin intervalo de tiempo, si fuere desposeída, pero absteniéndose siempre del empleo de vías de hecho no justificadas por las circunstancias.
 - b) Defensa posesoria judicial, tales como interdictos y otras acciones judiciales para la que el CONCESIONARIO deberá, en caso recaiga sobre la Concesión cualquier afectación, desposesión, ocupación, usurpación, entre otras, comunicar a la APN y al REGULADOR dichos hechos y hacer uso de los mecanismos y recursos judiciales que le permitan mantener indemne el derecho del CONCEDENTE sobre los Bienes de la Concesión.

El ejercicio de las defensas antes descritas no exime de responsabilidad al CONCEDENTE, el cual, ante un supuesto como los descritos en el párrafo precedente, deberá coordinar inmediatamente con el CONCESIONARIO la interposición de las acciones legales que ésta deberá entablar a fin de mantener indemne el derecho del CONCEDENTE sobre los Bienes de la Concesión, siempre que estos reclamos se originen en hechos ocurridos después de la transferencia de dichos bienes al CONCESIONARIO.

DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES

- 5.30. Producida la Caducidad de la Concesión por cualquier causa, el CONCESIONARIO tiene la obligación de devolver al CONCEDENTE dentro de los treinta (30) Días siguientes, en un único acto, todos los Bienes Reversibles, incluida el Área de la Concesión que fueran entregados en la Toma de Posesión de los Bienes de la Concesión, así como los que se hayan incorporado, hayan sido afectados a la Concesión o constituyan bienes accesorios inseparables del objeto de la misma, excluyendo aquellos que fueron dados de baja del inventario y/o demolidos. Los Bienes de la Concesión deberán estar en buen estado de conservación, en condiciones de uso y explotación.
- 5.31. Durante el acto de devolución, el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE suscribirán la respectiva Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión. En dicha Acta se establecerán los datos de los representantes y la descripción de los Bienes objeto de la devolución, especificando en general, o para cada uno de sus componentes: características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre funcionamiento o rendimiento y demás elementos de interés.
- 5.32. Formará parte del Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión el listado de Bienes de la Concesión del Inventario Final y del Área de la Concesión, así como cualquier otro elemento que ayude a interpretar el objeto devuelto y su condición de estado. Dentro de los elementos interpretativos podrán incluirse planos, fotografías o esquemas.

PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION DE LOS BIENES REVERSIBLES

- 5.33. Todos los bienes contenidos en el Inventario Inicial son considerados Bienes Reversibles, salvo los que pudieran resultar obsoletos, perdidos, desfasados tecnológicamente o cuyo estado de conservación no permita cumplir con los niveles de servicio y productividad establecidos en el Anexo 3.
- 5.34. A efectos de determinar el listado de Bienes Reversibles, el CONCESIONARIO remitirá al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR, una propuesta. El REGULADOR emitirá opinión respecto a este listado hasta 30 Días Calendario de recibida la propuesta. Transcurrido dicho plazo, para los efectos de este Contrato, se entenderá que el REGULADOR no tiene objeción al listado presentado por el CONCESIONARIO. El CONCEDENTE tendrá hasta 30 Días Calendario adicionales para aceptar o rechazar el listado presentado por el CONCESIONARIO. De no existir acuerdo respecto del listado presentado por el CONCESIONARIO, las Partes recurrirán a lo previsto en la Sección XVI referida a Solución de Controversias.
- 5.35. El listado de Bienes Reversibles será presentado por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE en las siguientes oportunidades:
1. Con la presentación del primer Inventario Anual luego de iniciada la Explotación.
 2. Cada 5 años, contados a partir de la presentación del listado señalado en el numeral anterior, en la misma oportunidad que corresponda a la presentación del Inventario Anual.
 3. Con la presentación del Inventario Final, de acuerdo a la Cláusula 15.7.

SECCIÓN VI: DE LAS OBRAS DE LA INFRAESTRUCTURA PORTUARIA

APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

- 6.1. El CONCESIONARIO dentro de los diez (10) meses contados a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato, deberá presentar a la APN para su aprobación, el Expediente Técnico conforme al Anexo 6 y a su Propuesta Técnica. El Expediente Técnico deberá comprender cuando menos lo dispuesto en dicho Anexo. Asimismo, forma parte integrante del Expediente Técnico, el Plan de Conservación, de acuerdo a las condiciones establecidas en las Cláusulas 7.3. y 7.4.

El Expediente Técnico podrá ser presentado por etapas, conforme a su Propuesta Técnica. Para tal efecto, cada etapa deberá estar claramente definida, de tal manera que se cuente con información necesaria y suficiente para facilitar la aprobación de cada etapa del Expediente Técnico y que permita eventualmente iniciar la Construcción, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 6.16. Adicionalmente, se deberá cumplir en lo que corresponda con las condiciones establecidas en el Anexo 6. Sin perjuicio de ello, el Expediente Técnico en su totalidad, deberá ser presentado en el plazo de diez (10) meses indicado en el párrafo precedente, para su aprobación integral.

Las Obras parciales que el CONCESIONARIO podrá ejecutar de acuerdo a la modalidad indicada en el párrafo precedente, son las siguientes:

1. Demolición del Muelle 9

2. Demolición y obras preliminares en tierra.
3. Pavimentos, instalaciones y edificaciones en tierra.
4. Dragado.
5. Relleno del área de almacenamiento.
6. Construcción parcial del Muelle: primer Amarradero.
7. Equipamiento para la operación del primer Amarradero.
8. Otras que el CONCESIONARIO estime necesarias para la operación del primer Amarradero, sujetas a aprobación específica.

El CONCESIONARIO asumirá el riesgo de la ejecución de la Obra por etapas y la obligación de subsanar cualquier anomalía o consecuencia que pudiera afectar la aprobación final del Expediente Técnico y el plazo de la Obra..

El Expediente Técnico deberá ser realizado conforme a las normas y estándares nacionales y supletoriamente los internacionales.

SUPERVISIÓN DE DISEÑO

- 6.2. Durante la elaboración del Expediente Técnico, el CONCESIONARIO deberá proporcionar al Supervisor de Diseño toda la información que solicite y facilitarle el acceso a las actividades y estudios que el CONCESIONARIO realice para este fin.

El Supervisor de Diseño podrá solicitar al CONCESIONARIO información adicional relacionada a los documentos requeridos conforme a esta Sección, la cual deberá ser presentada en un plazo, acorde con el tipo de información solicitada, que no será mayor de diez (10) Días, contados a partir de la fecha en que dicho supervisor haya formulado por escrito la solicitud correspondiente.

El Supervisor de Diseño no deberá estar prestando directamente ni indirectamente ningún tipo de servicios a favor de la Empresa Nacional de Puertos S.A., ni haber prestado directamente ni indirectamente ningún tipo de servicios a favor del CONCESIONARIO, sus accionistas o Empresas Vinculadas en los últimos cinco (5) años en el Perú o en el extranjero, salvo acuerdo de las Partes.

- 6.3. La APN dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario, a partir de recibido el Expediente Técnico o la etapa correspondiente del mismo, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 6.1, para emitir las observaciones correspondientes o aprobarlo. En caso la APN no se pronuncie en el plazo señalado, se entenderá por aprobado el Expediente Técnico o la etapa correspondiente de ser el caso.
- 6.4. El CONCESIONARIO dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario para subsanar las observaciones que puedan ser formuladas por la APN, contados desde la fecha de recepción de dichas observaciones.

LA APN dispondrá de treinta (30) Días Calendario para evaluar las subsanaciones presentadas por el CONCESIONARIO, contados desde la fecha de recepción de las mismas. En caso la APN no se pronuncie en el plazo señalado, el Expediente Técnico presentado o parte del mismo, de ser el caso, se entenderá aprobado.

- 6.5. En los supuestos previstos en las Cláusulas 6.3 y 6.4 precedentes, si el CONCESIONARIO y la APN no llegaran a un acuerdo respecto de la

subsanación de las observaciones efectuadas al Expediente Técnico, cualquiera de las Partes antes mencionadas podrá solicitar que la controversia sea dirimida por peritaje técnico, a cargo de un perito elegido de común acuerdo entre dichas Partes. En caso que luego de transcurridos quince (15) Días Calendario desde la fecha de emplazamiento, las Partes no hubieran designado al perito común, la controversia se considerará de carácter técnico y será resuelta conforme al procedimiento previsto en el Literal a) de la Cláusula 16.13.

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

- 6.6. El CONCESIONARIO se obliga a ejecutar las Obras correspondientes al Nuevo Terminal de Contenedores, conforme al Expediente Técnico aprobado por la APN, sin perjuicio de las actividades de Conservación a que se refiere la Sección VII.
- 6.7. Lo establecido en la presente Sección prevalece sobre cualquier disposición contractual que contravenga lo señalado en la misma.

SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS

- 6.8. Corresponde al Supervisor de Obras efectuar las acciones de Supervisión que le competen durante el desarrollo de las Obras. La designación del Supervisor de Obras le será informada por escrito al CONCESIONARIO en un plazo máximo de cinco (5) Días, contados a partir de la referida designación.
- 6.9. El CONCESIONARIO deberá dar al Supervisor de Obras libre acceso al Área de la Concesión para realizar sin obstáculos su labor.

LIBRO DE OBRA

- 6.10. A partir del inicio de las Obras, el CONCESIONARIO se obliga a abrir y mantener un Libro de Obra. En dicho Libro de Obra se anotarán los hechos más importantes durante la Construcción de las mismas, incluyendo entre otros: relación de fuentes de materiales que se estén empleando; relación de proveedores y subcontratistas; copia de resultados de ensayo o de pruebas de puesta en funcionamiento; copia de comunicaciones entre el CONCESIONARIO, la APN y/o el REGULADOR; copia de Informes de Avance; copia de cubicaciones mensuales; copia del cumplimiento del calendario de avance; relación de los eventos que han afectado el cumplimiento del calendario de avance; y cualquier otra información útil para documentar el proceso de Construcción. Se anotarán, por último, las condiciones en que se pone en servicio la Obra.
- 6.11. El Libro de Obra deberá llevarse en original. Adicionalmente, se deberán tener tres juegos de copias. Las páginas deberán estar legalizadas notarialmente, numeradas correlativamente, pudiendo adoptarse el sistema mecanizado de hojas sueltas.
- 6.12. Tanto el CONCEDENTE como la APN y el Supervisor de Obras, tendrán libre acceso al Libro de Obra durante la Construcción. Una vez puesta en servicio la Obra, el original será entregado a la APN, dentro de los treinta (30) Días Calendario desde la puesta en servicio, quedando un juego de copias en poder del CONCESIONARIO, otro en poder del CONCEDENTE y el otro al REGULADOR.

CALENDARIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

- 6.13. El CONCESIONARIO deberá presentar un Calendario de Ejecución de Obras que incluya tiempos de ejecución de todas las Subpartidas relativas a la Obra hasta su culminación. El Calendario de Ejecución de Obras deberá definir claramente las actividades de la Ruta Crítica, es decir, aquellas que implican que la demora en su ejecución, retrasen el plazo máximo para la culminación de las Obras, indicadas en la Cláusula 6.14, y asegurar los plazos máximos de cada actividad.
- 6.14. El Calendario de Ejecución de Obras deberá respetar el plazo máximo establecido en el presente Contrato. Asimismo, deberá ser presentado en medios magnético y físico como parte integrante del Expediente Técnico.
- 6.15. El plazo máximo para la culminación de las Obras es treinta y seis (36) meses contados a partir del inicio de la Construcción.

INICIO DE LA CONSTRUCCIÓN

- 6.16. La Construcción de las Obras, deberá iniciarse a más tardar a los treinta (30) Días Calendario contados a partir del momento en que se cumpla todas y cada una de las siguientes condiciones:
- a) Se haya efectuado la entrega del Área de la Concesión según las condiciones establecidas en la Sección V y el Anexo 1;
 - b) La APN haya aprobado el Expediente Técnico o parte de éste, de acuerdo a lo indicado en la Sección VI; y
 - c) El CONCEDENTE, haya aprobado el Estudio de Impacto Ambiental, indicado en la Sección XII.

AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRAS

- 6.17. El CONCESIONARIO podrá solicitar a la APN la ampliación o prórroga de los plazos parciales de las actividades de la Ruta Crítica, contenidos en el Calendario de Ejecución de Obras. Cualquier ampliación o modificación de los plazos de ejecución requerirán previamente la opinión debidamente fundamentada del Supervisor de Obras. Cuando el CONCESIONARIO solicite modificaciones del plazo de ejecución de las Obras, por razones estrictamente imputables a él, resultarán de aplicación las penalidades devengadas desde la fecha en que se produjo el incumplimiento del Cronograma de ejecución hasta la fecha en que culminen las Obras. En caso que el incumplimiento por causa del CONCESIONARIO se produzca por más de cinco (5) veces en actividades de la Ruta Crítica, durante el período de Construcción, el CONCEDENTE, además de la aplicación de las penalidades correspondientes, podrá proceder a la resolución del Contrato, salvo opinión contraria de la APN, quien podrá establecer los nuevos parámetros.
- 6.18. Las solicitudes de ampliación de los plazos a los que se refiere la Cláusula precedente, se sujetarán al siguiente procedimiento.

El CONCESIONARIO, deberá anotar en el Libro de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo, y solicitar al Supervisor de Obras, la prórroga, tanto de las actividades intermedias como del plazo para la culminación del total de las Obras. Dicha solicitud deberá estar debidamente sustentada, incluyendo el nuevo Calendario de Ejecución de Obra propuesto.

Dentro de los siete (7) Días siguientes, el Supervisor de Obras, emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la APN, con copia al CONCESIONARIO. La APN resolverá sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) Días contados desde la recepción del indicado informe. De no existir pronunciamiento alguno por parte de la APN, dentro del plazo mencionado anteriormente, se considerará ampliado el plazo, siempre y cuando la opinión del Supervisor de Obras haya sido favorable.

Una vez aprobada la ampliación de plazo el CONCESIONARIO deberá presentar a la APN y al Supervisor de Obras un Calendario de Ejecución de Obra actualizado, en un plazo que no excederá de diez (10) Días de aprobada dicha ampliación.

- 6.19. En el supuesto que el inicio o el avance de las Obras se retrasara por un hecho imputable al CONCEDENTE, el CONCESIONARIO, a su solicitud, tendrá derecho a que el plazo máximo para la ejecución de las Obras, indicada en la Cláusula 6.14, se amplíe por un plazo igual al de dicho retraso.

APROBACIÓN DE LAS OBRAS Y PUESTA EN SERVICIO

- 6.20. Conforme se culminen las Obras, el CONCESIONARIO solicitará al CONCEDENTE, con copia al Supervisor de Obras, la recepción de las Obras, adjuntando el informe respectivo donde establecerá la culminación de las mismas de conformidad con el Expediente Técnico aprobado.

Para su puesta en servicio, las Obras deberán cumplir con todos los estándares y parámetros técnicos de diseño y construcción, indicados en el Anexo 4. Asimismo, deberán cumplir con las normas aplicables y con las prácticas y operaciones portuarias internacionalmente aceptadas.

El procedimiento previsto en las Cláusulas 6.20 a la 6.27 será también de aplicación a las Obras producto de las aprobaciones parciales del Expediente Técnico.

- 6.21. Dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) Días, el CONCEDENTE deberá determinar la aceptación o rechazo de las Obras recibidas, previa conformidad del Supervisor de Obras. Mediante Actas de Recepción de las Obras, el CONCEDENTE dejará constancia que la ejecución de las Obras se encuentran conformes a lo exigido en el Contrato y se entenderá concedida la autorización para la puesta en servicio de dichas Obras. De no pronunciarse el CONCEDENTE en el plazo establecido, se entenderá que las Obras han sido aceptadas.

El CONCEDENTE aprobará con observaciones las Obras en caso que se encuentren defectos, cuya subsanación, de acuerdo al informe presentado por el Supervisor de Obras, no represente más del uno por ciento (1.0%) del Presupuesto Oficial Estimado de Obra. En este caso, el CONCESIONARIO tendrá treinta (30) Días Calendario prorrogables hasta por treinta (30) Días Calendario adicionales, para efectuar la subsanación de las observaciones. Una vez subsanadas, se entenderá concedida la autorización para la puesta en servicio de las Obras.

- 6.22. Cualquiera de las Partes que no esté de acuerdo con el pronunciamiento del CONCEDENTE, respecto a las observaciones formuladas, podrá solicitar que la controversia sea dirimida por un peritaje técnico a cargo de un perito elegido de común acuerdo entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO. En caso que luego de transcurridos quince (15) Días desde la fecha de emplazamiento, las Partes no hubieran designado al perito común, la controversia se considerará de carácter técnico y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en el Literal a) de la Cláusula 16.13.
- 6.23. El pronunciamiento del perito deberá ser emitido en un plazo no mayor de treinta (30) Días contados a partir de la fecha en que ambas Partes sustentaron su posición, y tendrá carácter definitivo no pudiendo ser impugnado. Los costos del peritaje serán sufragados en partes iguales .
- 6.24. El plazo señalado para efectos de la subsanación se suspenderá hasta la emisión del pronunciamiento del perito.
- 6.25. En caso de rechazo de las Obras por parte del CONCEDENTE y sin perjuicio de las penalidades descritas en la presente Sección, el CONCESIONARIO deberá cumplir con levantar las objeciones o subsanar las irregularidades detectadas, de modo tal que pueda procederse a la puesta en servicio de la Obra en el nuevo plazo que le fije el REGULADOR, el mismo que en ningún caso podrá exceder los sesenta (60) Días Calendario.
- 6.26. En caso venza el nuevo plazo fijado para la subsanación correspondiente, sin que las Obras hayan sido aceptadas por causas imputables al CONCESIONARIO, el CONCEDENTE podrá resolver el Contrato, previa opinión del REGULADOR conforme a lo prescrito en la Sección XV y a exigir los daños y perjuicios que correspondan, sin perjuicio de las penalidades que haya cobrado o se hayan devengado previamente, conforme a las disposiciones de esta Sección.
- 6.27. Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en las cláusulas que anteceden sobre aceptación de las Obras, el CONCESIONARIO deberá obtener las licencias correspondientes para iniciar la Explotación del Nuevo Terminal de Contenedores mediante la prestación de los Servicios, conforme a los términos establecidos en el Contrato. El CONCEDENTE colaborará con el CONCESIONARIO para la obtención de las licencias correspondientes, conforme a lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

INFORMACIÓN

- 6.28. Es obligación del CONCESIONARIO proporcionar al Supervisor de Obras informes relativos al desarrollo de la ejecución de las Obras. Sin perjuicio de la obligación de presentar otros informes mencionados en el Contrato, el CONCESIONARIO deberá presentar un informe mensual de avance de obras, el que deberá ser presentado dentro de los cinco (5) primeros Días del mes siguiente al de la culminación del periodo correspondiente al informe.

El costo de la preparación de los informes corresponderá al CONCESIONARIO.

OFICINAS PARA ENTIDADES PÚBLICAS

- 6.29. El CONCESIONARIO deberá proporcionar en forma gratuita a las entidades públicas a que se refiere el Anexo 8, oficinas no amobladas pero adecuadas para permitir labores propias de dichas autoridades.
- 6.30. Cada entidad pública deberá pagar al CONCESIONARIO los gastos por concepto de luz, agua, teléfono, acceso a internet y redes privadas que se hayan generado por el uso de estas áreas. El CONCESIONARIO no generará ningún margen de rentabilidad por estos conceptos.
- 6.31. El CONCESIONARIO podrá reubicar o reasignar dichas oficinas siempre que se deba a las necesidades operativas del Nuevo Terminal de Contenedores o que genere mayor rentabilidad al mismo y no se afecte el ejercicio de las funciones de las entidades, debiendo previamente coordinar con la entidad respectiva.

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA CONSTRUCCIÓN

- 6.32. El CONCESIONARIO deberá acreditar ante el CONCEDENTE, antes de los treinta (30) Días del inicio de las Obras, que cuenta con los fondos necesarios para el cumplimiento del Calendario de Ejecución de Obras. La acreditación solicitada podrá efectuarse mediante un plan de financiamiento que contengan los aportes de capital previstos y/o el cierre financiero con los Acreedores Permitidos. Para el último caso, podrá presentar copia legalizada notarialmente de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos y en general cualquier texto contractual que haya sido relevante con relación a los acuerdos que el CONCESIONARIO haya adoptado con los Acreedores Permitidos.
- 6.33. En caso el CONCESIONARIO acredite que sólo cuenta con una parte de los fondos referidos en la Cláusula precedente, quedará obligada a presentar el contrato de financiamiento con terceros por la diferencia, a más tardar a los seis (6) meses de iniciadas las Obras.
- 6.34. En caso que el CONCESIONARIO no cumpla con lo previsto en las Cláusulas 6.32 y 6.33, el CONCEDENTE, previo informe emitido por el REGULADOR, podrá declarar la resolución del Contrato de acuerdo con el procedimiento descrito en la Sección XV.
- 6.35. Los préstamos que contraiga el CONCESIONARIO para la financiación de la Construcción de las Obras no gozarán de garantía alguna del CONCEDENTE.

SECCIÓN VII: DE LA CONSERVACIÓN DE LA CONCESIÓN

- 7.1. El CONCESIONARIO se obliga a efectuar la Conservación de los Bienes Reversibles que reciba del CONCEDENTE, desde la Toma de Posesión de los Bienes de la Concesión hasta la fecha de Caducidad de la Concesión, así como respecto de otros Bienes Reversibles que incorpore o sean incorporados a la Concesión, desde el momento de la incorporación y mientras dure la vigencia del Contrato. En el caso de los Bienes Reversibles que son materia de devolución anticipada, el CONCESIONARIO efectuará la Conservación desde el inicio de la Concesión hasta la devolución de dichos bienes al CONCEDENTE.

- 7.2. El CONCESIONARIO efectuará las labores de Conservación de la Infraestructura Portuaria que sean necesarias para alcanzar y mantener los niveles de servicio y productividad que se encuentran establecidos en el Anexo 3 del Contrato.

PLAN DE CONSERVACIÓN

- 7.3. La obligación asumida por el CONCESIONARIO conlleva la responsabilidad de definir las técnicas, procedimientos y la oportunidad de las labores de Conservación. A tales efectos, el CONCESIONARIO presentará a la APN para su aprobación, como parte integrante del Expediente Técnico, un Plan de Conservación.
- 7.4. El Plan mencionado incluirá la descripción y justificación de las políticas a utilizar, el cronograma de las actividades a realizar, las mediciones de índices sobre las que se basa el Plan y su justificación técnica general; todo ello de conformidad con las disposiciones establecidas en el Anexo 7 del Contrato. Asimismo, las actividades programadas en dicho Plan deberán comprender cuando menos lo señalado en el Apéndice 1 de dicho anexo. Las labores de Conservación a efectuar por el CONCESIONARIO figurarán en un Plan de Conservación cuyas actividades deberán actualizarse para asegurar permanentemente su vigencia y se mantengan los niveles de servicio indicados en el Anexo 3. Las actualizaciones del Plan de Conservación deberán contar con la aprobación del Supervisor de Conservación.

MANTENIMIENTO DE EMERGENCIA

- 7.5. En caso que sucediera una situación que requiera mantenimiento de emergencia, el CONCESIONARIO, deberá proceder en el más breve plazo posible a tomar las acciones necesarias para recuperar el nivel de operatividad del Nuevo Terminal de Contenedores – Zona Sur, bajo su costo. El CONCESIONARIO de común acuerdo con el CONCEDENTE y con la opinión del REGULADOR, determinarán el plazo requerido a efectos que la Infraestructura Portuaria que se hubiese visto afectada por tal situación, recobre los niveles de servicio establecidos en el Anexo 3 del Contrato.

SUPERVISIÓN DE CONSERVACIÓN

- 7.6. Corresponde al Supervisor de Conservación efectuar las acciones de orden técnico y operativo que le competen para fiscalizar el desarrollo de las labores de Conservación indicadas en esta Sección del Contrato.
- 7.7. El CONCESIONARIO dará al Supervisor de Conservación, libre acceso al Área de la Concesión para realizar sin obstáculos su labor con la exactitud requerida.

INFORMACIÓN

- 7.8. Es obligación del CONCESIONARIO proporcionar al Supervisor de Conservación informes semestrales relativos al desarrollo de la Conservación de la Concesión, conforme a los términos y condiciones que determine el Supervisor de Conservación. Dichos informes deberán ser presentados dentro de los cinco (5) primeros Días del mes siguiente al de la culminación del periodo correspondiente al informe.

El Supervisor de Conservación efectuará el control y verificación del cumplimiento del Plan de Conservación y tomará las acciones pertinentes en caso que tales hechos puedan afectar la calidad de los servicios o la vida útil de los Bienes de la Concesión.

El costo de la preparación de los informes corresponderá al CONCESIONARIO.

SECCIÓN VIII: EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN

DERECHOS Y DEBERES DEL CONCESIONARIO

- 8.1. La Explotación del Nuevo Terminal de Contenedores por el CONCESIONARIO constituye un derecho, en la medida que es el mecanismo mediante el cual el CONCESIONARIO recuperará su inversión en las Obras, así como un deber, en la medida en que el CONCESIONARIO está obligado a mantener la operatividad de dicha Infraestructura Portuaria y prestar los Servicios a los Usuarios dentro de los estándares especificados en el Expediente Técnico y en los anexos del Contrato.

Es deber del CONCESIONARIO, dentro de los límites del Contrato, responder por los actos u omisiones del personal a cargo de la operación del Nuevo Terminal de Contenedores o de los contratistas que el CONCESIONARIO decida contratar.

ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO

- 8.2. Corresponde al CONCESIONARIO diseñar y administrar los Servicios que proporcionará a los Usuarios del Nuevo Terminal de Contenedores, de conformidad con los parámetros establecidos para tal efecto en el Contrato y en el Expediente Técnico.

SUPERVISIÓN DE LA EXPLOTACIÓN

- 8.3. Corresponde al REGULADOR efectuar las acciones de fiscalización que le competen para el desarrollo de las labores de Explotación de la Concesión indicadas en esta sección del Contrato.

El REGULADOR, estará a cargo de la verificación del cumplimiento de la obligación del CONCESIONARIO de proveer los Servicios y de observar la calidad de los mismos. Asimismo, verificará que la prestación de los Servicios a los Usuarios se lleve a cabo siempre dentro de los límites fijados en el Anexo 3 del Contrato.

- 8.4. Para estos efectos, además de estar obligado a brindar la cooperación necesaria para la supervisión de la Explotación, el CONCESIONARIO está obligado a entregar la información que se indica en la Cláusula 8.5.

INFORMACIÓN

- 8.5. El CONCESIONARIO, a su costo, deberá proporcionar al REGULADOR, dentro de los plazos indicados por éste, informes relativos al desarrollo de la Explotación de la Concesión, en los términos y condiciones establecidos por el REGULADOR.

Sin perjuicio de los informes que el REGULADOR pueda solicitar de acuerdo al Reglamento General de Supervisión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo No. 036-2004-CD-OSITRAN o norma que lo sustituya, el CONCESIONARIO deberá presentar al REGULADOR los documentos e información que se detalla en el Anexo 3.

DERECHOS Y RECLAMOS DE LOS USUARIOS

8.6. Los Usuarios del Nuevo Terminal Portuario gozarán de los siguientes derechos:

- (i) A acceder a todos los Servicios de la Concesión, para lo cual el CONCESIONARIO deberá prestarlos de manera continua y regular, respetando los principios consagrados en el Artículo 14.3 de la LSPN;
- (ii) A encontrarse debidamente informados sobre el Índice Tarifario Estándar, el Precio y los alcances de los Servicios que brindará el CONCESIONARIO, conforme a este Contrato y a las disposiciones que emita el REGULADOR;
- (iii) A recibir los Servicios en la calidad, términos y condiciones establecidos en el Contrato y sus anexos; y
- (iv) A los demás que contemplan las Leyes y Disposiciones Aplicables y otros que pudieren establecerse en el Contrato.

8.7. El CONCESIONARIO establecerá un sistema de atención de reclamos en concordancia con las disposiciones dictadas por el REGULADOR para tal efecto.

8.8. Presentado el reclamo, el CONCESIONARIO deberá pronunciarse dentro de los plazos y de conformidad con los mecanismos y procedimientos que establezca el REGULADOR para la atención de reclamos que presenten los interesados.

En caso de que el CONCESIONARIO y los Usuarios no solucionen el conflicto suscitado, éste deberá ser resuelto por el REGULADOR conforme a la legislación vigente sobre la materia.

REGLAMENTOS INTERNOS

8.9. El CONCESIONARIO pondrá en conocimiento del REGULADOR en un plazo no mayor de noventa (90) Días Calendario contados a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato, el proyecto del Reglamento de Tarifas y su normatividad; y, 90 Días Calendario antes de iniciar sus operaciones, para la aprobación de la APN la siguiente normatividad:

- a) Reglamento de operaciones
- b) Procedimientos para la supervisión y control de calidad
- c) Reglamento de seguridad y protección portuaria
- d) Prácticas de prevención de accidentes
- e) Reglamento de protección ambiental

El procedimiento de aprobación de la mencionada normatividad por parte de la APN se ceñirá a las disposiciones sobre la materia, siendo de aplicación, durante el proceso de aprobación de estos reglamentos, las disposiciones que ya hubiese dictado la APN sobre la materia. La APN contará con sesenta (60) Días Calendario para aprobar la normatividad antes señalada, contados desde

su recepción. En caso de no contar con pronunciamiento alguno en dicho plazo se entenderán como aprobada.

INICIO DE LA EXPLOTACIÓN

- 8.10. La fecha de inicio de la Explotación se computará a partir de la conformidad de la Obra por parte del CONCEDENTE.

Para dar inicio a la Explotación, el CONCESIONARIO deberá contar con la aprobación de las Obras correspondientes a por lo menos un Amarradero y las Obras complementarias que permitan su Explotación, cumpliendo con los parámetros técnicos indicados en el Anexo 4 y garantizando los niveles de servicio y productividad indicados en el Anexo 3.

Lo establecido en la presente Sección prevalece sobre cualquier disposición contractual que contravenga con lo señalado en el mismo.

- 8.11. La Explotación sólo podrá iniciarse si el CONCESIONARIO mantiene vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión y las pólizas de seguros que exige el Contrato.

ALCANCES DEL SERVICIO

SERVICIO ESTÁNDAR

- 8.12. Son aquellos servicios que el CONCESIONARIO presta obligatoriamente a todo Usuario que los solicite y comprenden en el caso de embarque, los servicios que se deben brindar a los Usuarios, desde que un contenedor ingresa al Terminal hasta que la Nave que embarque el contenedor sea desamarrada para zarpar. En el caso de descarga, comprende desde el amarre de la Nave que arriba al Terminal, hasta el retiro del contenedor por el Usuario. En ambos casos, incluye una permanencia del contenedor en el Terminal hasta de cuarenta y ocho (48) horas libre de cargos.

Los Servicios Estándar se dividen en:

Servicios a la Nave:
- Uso de Amarradero (incluye el Servicio de Amarre y Desamarre)
- Descarga y/o Embarque (Incluye el Uso de la Grúa Pórtico)

Servicios a la Carga:
- Uso del Terminal Portuario (Incluye el servicio de transferencia, el de manipuleo, permanencia por 48 horas y el servicio de pesaje)

El pago de estos Servicios será la única contraprestación, como Servicio Estándar, a la que está obligado a realizar el Usuario. El CONCESIONARIO no podrá condicionar la prestación del Servicio Estándar a ningún otro servicio o pago adicional.

a. SERVICIOS A LA NAVE:

a.1 USO DE AMARRADERO

Comprende la utilización del Amarradero del Terminal. La Tarifa por este concepto se aplica por metro de Eslora de la Nave y por Hora. Se calcula por el tiempo total que la Nave permanezca amarrada a Muelle, computándose a partir de la hora en que pase la primera espía en la operación de Atraque hasta la hora que largue la última espía en la operación de Desatraque. La Tarifa incluye el servicio de Amarre y Desamarre de la Nave.

a.2 DESCARGA Y/O EMBARQUE

Comprende los servicios de descarga y/o embarque del contenedor, incluyendo el uso de la grúa pórtico del Muelle.

La Tarifa por este concepto, se aplica a la Nave por cada contenedor con carga o vacío y por cada operación de descarga o embarque.

b. SERVICIOS A LA CARGA:

USO DEL TERMINAL PORTUARIO

Comprende la utilización de la infraestructura del Terminal para permitir la operación de traslado de la mercancía desde el costado de la Nave hasta al área de respaldo del Terminal, o viceversa en el caso de embarque. La Tarifa por este concepto se aplica al Consignatario de la carga, por contenedor, e incluye el servicio de tracción y manipuleo de los contenedores, así como la carga o descarga del contenedor al medio de transporte que designe el Consignatario y el servicio de pesaje.

Los contenedores podrán permanecer hasta cuarenta y ocho (48) horas depositados en el Terminal a libre disposición del Usuario. Transcurrido dicho plazo, el CONCESIONARIO podrá cobrar el servicio de almacenaje.

SERVICIOS ESPECIALES

8.13. Sin perjuicio de los Servicios Estándar antes mencionados, el CONCESIONARIO, podrá prestar adicionalmente los Servicios Especiales a los Usuarios que lo soliciten. Por los Servicios Especiales prestados, el CONCESIONARIO tendrá el derecho de cobrar un Precio.

NIVELES DE SERVICIO Y PRODUCTIVIDAD

8.14. El CONCESIONARIO deberá cumplir, cuando menos, con los Niveles de Servicio y Productividad indicados en el Anexo 3, para la prestación de los Servicios.

REGIMEN ECONOMICO: ÍNDICE TARIFARIO ESTÁNDAR Y PRECIO

8.15. Por la prestación de los Servicios Estándar, el CONCESIONARIO estará facultado a cobrar el Índice Tarifario Estándar contenido en el Anexo 5 del presente Contrato. Del mismo modo, por la prestación de los Servicios Especiales proporcionados a solicitud de los Usuarios, el CONCESIONARIO estará facultado a cobrar un Precio.

El CONCESIONARIO se obliga a poner en conocimiento de los Usuarios, a través de su página web u otro medio, el reglamento de Tarifas, Precios y normas aplicables, por las actividades y Servicios que establezca.

RETRIBUCION

8.16. El CONCESIONARIO deberá pagar al CONCEDENTE, a través del REGULADOR, una Retribución como contraprestación por el derecho que se le ha otorgado por explotar en forma exclusiva el Nuevo Terminal de Contenedores - Zona Sur. La Retribución asciende a:

US\$.....por contenedor embarcado o desembarcado, a partir de la puesta en servicio hasta el término de la Concesión

A tal efecto, el CONCESIONARIO realizará pagos a cuenta mensuales ascendentes a _____, dentro de los siete (07) primeros Días del mes siguiente al que es materia de pago, hasta completar el monto total que constituye la Retribución.

Dentro de los () Días siguientes de su recepción, el REGULADOR deberá transferir los porcentajes correspondientes a las entidades a que se refieren la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27783 y la Décimo Quinta Disposición Transitoria y Final de la LSPN.

EQUILIBRIO ECONÓMICO - FINANCIERO

8.17. Las Partes declaran su compromiso de mantener, desde la Fecha de Suscripción del Contrato y a lo largo de toda la vigencia del mismo, el equilibrio económico-financiero del Contrato, para lo cual se señala que el mismo se encuentra en una situación de equilibrio económico-financiero en términos de derechos, responsabilidad y riesgos asignados a las Partes.

El presente Contrato estipula un mecanismo de reestablecimiento del equilibrio económico-financiero al cual tendrá derecho el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE en caso que el Estado de la República del Perú modifique la Concesión exclusiva y explícitamente debido a cambios en la normativa legal y reglamentaria aplicable.

Si por cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables, y/o por actos de gobierno y que tengan exclusiva relación a aspectos económicos financieros vinculados a:

- a) La inversión, titularidad u operación del Nuevo Terminal de Contenedores;
o
- b) El presente Contrato, con excepción de las disposiciones relacionadas con el Índice Tarifario Estándar;

y además, si los ingresos brutos anuales del CONCESIONARIO variaran en un diez por ciento (10%) o más en un mismo año, o de manera acumulativa en un periodo máximo de cuatro años consecutivos, con respecto al promedio de los ingresos de los dos años de vigencia de la Concesión inmediatamente anteriores, o, alternativamente, los costos y/o gastos anuales del CONCESIONARIO variaran en un diez por ciento (10%) o más en un mismo año, o de manera acumulativa en un periodo máximo de cuatro años

consecutivos, con respecto al promedio de los costos y/o gastos de los dos años de vigencia de la Concesión inmediatamente anteriores o el efecto compuesto de la variación de los ingresos brutos anuales del CONCESIONARIO y de la variación de los costos y/o gastos anuales del CONCESIONARIO produjeran un resultado neto igual o mayor a cualquiera de las dos alternativas anteriores; se considerará que el equilibrio económico - financiero del presente Contrato se ha visto significativamente afectado, siempre y cuando tales efectos se hayan producido sólo como consecuencia de cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables y/o por actos de gobierno.

En tal caso, la Parte afectada podrá proponer por escrito al REGULADOR y con la necesaria sustentación, las soluciones y procedimientos a seguir para restablecer el equilibrio económico - financiero.

Recibida por el REGULADOR una solicitud de modificación de cualquiera de las Partes, con la correspondiente sustentación, el REGULADOR deberá emitir su opinión técnica, dentro de los siguientes cuarenta y cinco (45) Días de su recepción.

Las Partes se comprometen a efectuar sus mayores y mejores esfuerzos para acordar las modificaciones que hagan posible el restablecimiento del equilibrio económico - financiero dentro de un plazo de noventa (90) Días.

La discrepancia sobre si existe ruptura del equilibrio económico-financiero será resuelta de conformidad con los mecanismos de solución de controversias regulados en la Sección XVI del presente Contrato. La discrepancia respecto a la medida propuesta originará que la misma sea determinada por tres peritos independientes, designados de la misma forma prevista para la designación de árbitros en la Sección XVI del presente Contrato, rigiendo las demás disposiciones de esta cláusula en lo que fueran pertinentes, salvo que las soluciones propuestas se refieran a la modificación del régimen tarifario vigente, caso en el cual la solicitud será resuelta por el REGULADOR, conforme al procedimiento que se establecerá por resolución de su Consejo Directivo, por ser la regulación del sistema tarifario una función legal de dicho organismo.

No se considerará aplicable lo indicado en esta cláusula para aquellos cambios producidos como consecuencia de disposiciones expedidas por el REGULADOR que fijen infracciones o sanciones, que estuviesen contemplados en el Contrato o que fueran como consecuencia de actos, hechos imputables o resultado del desempeño del CONCESIONARIO.

RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA CONCESIÓN

- 8.18. El CONCESIONARIO estará sujeto a la legislación tributaria nacional, regional y municipal que le resulte aplicable, debiendo cumplir con todas las obligaciones de naturaleza tributaria que correspondan al ejercicio de su actividad. El CONCESIONARIO estará obligado, en los términos que señalen las Leyes y Disposiciones Aplicables, al pago de todos los impuestos, contribuciones y tasas que se apliquen entre otros, a los bienes entregados por el CONCEDENTE o los que se construyan o incorporen a la Concesión, sean dichos tributos emitidos por el Gobierno Nacional, Regional o Municipal.

Toda variación de impuestos, incluido a los supuestos del Régimen de Impuesto a la Renta, que surja con posterioridad a la Fecha de Suscripción del

Contrato, la imposibilidad de acceder y/o gozar del régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, por causas no imputables al CONCESIONARIO, así como toda modificación de alícuotas impositivas, aduaneras o de cargas sociales trasladables al consumidor final, serán tomados en consideración para efecto de lo dispuesto en la Cláusula 8.17 sobre equilibrio económico – financiero, debiendo en caso corresponda conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables, establecerse una compensación a dichas variaciones, o con motivo de la imposibilidad de acceso y/o goce del mencionado régimen.

- 8.19. El CONCESIONARIO tendrá derecho a suscribir con el Estado de la República del Perú, un convenio de estabilidad jurídica, el que conforme a la normatividad aplicable tiene rango de contrato ley, con arreglo a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 662, N° 757 y el TUO, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en dichas normas.

Asimismo, el CONCESIONARIO tendrá derecho a solicitar la recuperación anticipada del Impuesto General a las Ventas que corresponda, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones señalados en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

De igual modo, y en caso sea solicitado por el CONCESIONARIO, el CONCEDENTE suscribirá un contrato de inversión y convenios de estabilidad jurídica a la inversión que resulten aplicables, en la medida que el CONCESIONARIO haya dado cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

SECCIÓN IX: MONTO DE INVERSIÓN COMPLEMENTARIA

- 9.1. De conformidad a lo dispuesto en la Cláusula 3.3, Literal j) del presente Contrato, a la Fecha de Suscripción del Contrato, el CONCESIONARIO deberá constituir un fideicomiso privado destinado a los fines indicados en dicho literal y de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo 9 del Contrato.

SECCIÓN X: GARANTÍAS

GARANTIA DEL CONCEDENTE

- 10.1. El CONCEDENTE realizará todas las gestiones y coordinaciones que fueren pertinentes para que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley N° 26885, Ley de Incentivos a las Concesiones de Obras de Infraestructura y de Servicios Públicos; el Poder Ejecutivo expida el Decreto Supremo al que se refiere el Artículo 2 del Decreto Ley N° 25570, sustituido por el Artículo 6 de la Ley N° 26438, por el cual se otorgará la garantía del Estado en respaldo de las obligaciones, declaraciones y garantías del CONCEDENTE establecidas en el Contrato.

El CONCEDENTE prestará al CONCESIONARIO el apoyo que fuere necesario para asegurar la debida protección de la infraestructura portuaria y los bienes afectados a la Concesión, con el fin de garantizar la prestación ininterrumpida de los Servicios.

GARANTIA A FAVOR DEL CONCEDENTE

- 10.2. Garantías de Fiel Cumplimiento:

a. **Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Obras:**

A efectos de garantizar todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Contrato relacionadas con la correcta ejecución y entrega de las Obras contempladas en el Expediente Técnico, incluyendo el pago de las penalidades, el CONCESIONARIO entregará al CONCEDENTE una Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Obras, por un monto equivalente al 20% del Presupuesto Estimado Oficial de Obra. Dicha Garantía deberá mantenerse vigente desde la Fecha de Suscripción del Contrato hasta la aprobación de las Obras por parte del CONCEDENTE. Sin perjuicio de lo antes dispuesto, la Garantía podrá reducirse proporcionalmente al avance de obra, hasta por un monto mínimo equivalente al 20% de la garantía inicial. Para poder realizar esta reducción, el CONCESIONARIO deberá contar con la aprobación de las Obras correspondientes a un Amarradero.

b. **Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión.**

A fin de garantizar todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Contrato, incluyendo las de Explotación y Conservación de las Obras, así como el pago de penalidades, el CONCESIONARIO entregará al CONCEDENTE una Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato por un monto equivalente al 10% del Presupuesto Estimado Oficial de Obra. Dicha Garantía deberá mantenerse vigente desde la Fecha de Suscripción del Contrato hasta el término de la Concesión.

EJECUCION DE LAS GARANTIAS

- 10.3. Las garantías señaladas en la cláusula precedente podrán ser ejecutadas por EL REGULADOR en forma total o parcial, una vez identificado del incumplimiento de todas o cada una de las obligaciones del Contrato relacionadas o no a la ejecución de las Obras y siempre y cuando el mismo no haya sido subsanado por el CONCESIONARIO dentro de los plazos otorgados para tal fin.

En caso de ejecución parcial de las Garantías, el CONCESIONARIO deberá restituir, o hacer restituir la misma al monto establecido. Si el CONCESIONARIO no restituye las Garantías de Fiel Cumplimiento que corresponda al monto establecido en la cláusula 10.2, en un plazo de 30 Días contados a partir de la fecha en la cual se realizó la ejecución parcial de la misma, entonces el REGULADOR, mediante comunicación escrita a ese efecto, declarará resuelto el Contrato y la Concesión vencida en la fecha de dicha notificación.

- 10.4. La Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Obras y la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato deberán ser emitidas o confirmadas, en términos sustancialmente similares a los contenidos en el Anexo 10.

GARANTIAS A FAVOR DE LOS ACREEDORES PERMITIDOS

- 10.5. Con el propósito de financiar el Diseño, Construcción, y Explotación de la Obra, el CONCESIONARIO podrá, previa autorización otorgada por el CONCEDENTE, con opinión favorable del REGULADOR, otorgar en garantía a

favor de los Acreedores Permitidos, para garantizar el Endeudamiento Garantizado Permitido sobre:

- (i) El derecho de Concesión, conforme a lo previsto en el Artículo 3 de la Ley N° 26885.
- (ii) Los ingresos de la Concesión, netos de la Retribución, la Tasa de Regulación a la que se refiere el Artículo 14, Inciso a) de la Ley 26917 y cualquier otro monto comprometido a entidades estatales.
- (iii) Las acciones o participaciones del CONCESIONARIO..

El CONCESIONARIO acepta y reconoce que cualquiera de tales garantías o asignaciones de fondos no la relevará de sus obligaciones ni del Contrato. El CONCEDENTE acepta y reconoce que ni los Acreedores Permitidos ni otra persona que actúe en representación de ellos serán responsables del cumplimiento del Contrato por parte del CONCESIONARIO hasta que en su caso los Acreedores Permitidos ejerzan los derechos mencionados en las Cláusulas 10.7 y 10.8 respecto de la ejecución de la hipoteca, en cuyo caso quien resulte titular de la misma como consecuencia de su ejecución, asumirá en su condición de nuevo concesionario, las obligaciones y derechos del presente Contrato.

El CONCEDENTE y el CONCESIONARIO garantizan que los derechos que se estipulan a favor de los Acreedores Permitidos en el presente Contrato son irrenunciables, irrevocables e inmutables, salvo que medie el consentimiento previo y expreso de tales Acreedores Permitidos; entendiéndose que con la sola comunicación de los Acreedores Permitidos, dirigida al CONCEDENTE y al CONCESIONARIO haciéndole conocer que harán uso de tales derechos, se tendrá por cumplida la aceptación del respectivo Acreedor Permitido a la que se refiere el Artículo 1458 del Código Civil.

Para efecto de la autorización de constitución de las garantías a que se refiere la presente Sección, el CONCESIONARIO deberá entregar al CONCEDENTE y al REGULADOR copia de los proyectos de contrato y demás documentos relacionados con la operación, así como una declaración del posible Acreedor Permitido en términos sustancialmente similares a los contenidos en el Anexo 11 del presente Contrato.

AUTORIZACION DE ENDEUDAMIENTO GARANTIZADO PERMITIDO

- 10.6. Si el Acreedor Permitido se encuentra incluido dentro de las categorías (i) o (vi) descritas en la definición de Acreedores Permitidos, bastará que los términos de dicho Endeudamiento Garantizado Permitido sean informados por escrito al REGULADOR y al CONCEDENTE, sin requerir éstos aprobación alguna. En este caso, la aprobación del CONCEDENTE, sólo será requerida para la modificación de los términos financieros principales originalmente pactados. La aprobación sólo podrá negarse basándose en el perjuicio económico que dicha modificación podría ocasionar al CONCEDENTE.

En los demás casos, el CONCESIONARIO deberá presentar por escrito la solicitud de aprobación simultáneamente al CONCEDENTE y al REGULADOR, acompañando la información vinculada al Endeudamiento Garantizado Permitido.

El CONCEDENTE deberá emitir su pronunciamiento en un plazo máximo de 20 Días contados desde el día siguiente de la fecha de vencimiento del plazo para la emisión de la opinión técnica del REGULADOR. El REGULADOR contará con 20 Días contados desde la fecha de recepción de la solicitud para emitir su opinión técnica.

Para los efectos de la evaluación, el REGULADOR podrá solicitar información adicional, dentro de los 15 Días de recibida la solicitud. En tal caso, el plazo máximo de 20 Días para la emisión de la opinión técnica del REGULADOR comenzará nuevamente a computarse desde la fecha de presentación de la información adicional solicitada, siempre que haya sido presentada de manera completa y sin deficiencias. Dicha información deberá ser remitida simultáneamente al REGULADOR y al CONCEDENTE.

Por su parte, el CONCEDENTE podrá solicitar, información adicional dentro de los 15 Días de recibida la opinión técnica del REGULADOR. En tal caso, el plazo máximo de 20 Días para emitir su pronunciamiento, comenzará nuevamente a computarse desde la fecha de presentación de la información adicional solicitada.

En caso vencieran los plazos mencionados en los párrafos anteriores sin que el CONCEDENTE se pronuncie, se entenderá que el Endeudamiento Garantizado Permitido ha sido aprobado por el CONCEDENTE.

El Anexo 12 del presente Contrato contiene los términos de la comunicación que el CONCEDENTE conviene irrevocablemente en otorgar a favor de los Acreedores Permitidos, consintiendo en la creación del paquete de garantías así como en su ejecución cuando así lo requieran los Acreedores Permitidos.

HIPOTECA DE LA CONCESIÓN

10.7. El CONCESIONARIO tiene derecho a otorgar en hipoteca su derecho de Concesión conforme a lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables, en garantía de todas las obligaciones que asuma frente a los Acreedores Permitidos. La solicitud de autorización de constitución, la constitución de la garantía y su respectiva ejecución extrajudicial se regirán por las siguientes reglas:

10.7.1. Autorización de Constitución de Hipoteca

El CONCESIONARIO podrá constituir hipoteca sobre su derecho de Concesión siempre que cuente con la previa autorización otorgada por el CONCEDENTE, con opinión favorable del REGULADOR. El CONCESIONARIO deberá presentar por escrito una solicitud de autorización simultáneamente al CONCEDENTE y al REGULADOR acompañado del proyecto de contrato de hipoteca y sus respectivos anexos.

El CONCEDENTE deberá emitir un pronunciamiento dentro de los veinte (20) Días siguientes de la fecha de recepción de la opinión del REGULADOR, el cual contará con treinta (30) Días contados desde la fecha de recepción de la solicitud para emitir su opinión técnica.

En caso el REGULADOR requiera la presentación de información adicional, ésta deberá ser solicitada dentro de los diez (10) Días de recibida la solicitud. En tal caso el plazo máximo de treinta (30) Días para la emisión de la opinión

técnica del REGULADOR comenzará a computarse desde la fecha de presentación de la información adicional solicitada, a total satisfacción del REGULADOR, información que deberá ser remitida simultáneamente al REGULADOR y al CONCEDENTE.

El CONCEDENTE podrá solicitar información adicional hasta en un plazo máximo de quince (15) Días antes del vencimiento del plazo para la emisión de su pronunciamiento. En tal caso, el plazo máximo de veinte (20) Días para emitir su pronunciamiento, comenzará nuevamente a computarse desde la fecha de presentación de la información adicional solicitada.

En caso vencieran los plazos mencionados en el párrafo anterior sin que el CONCEDENTE se pronuncie, se entenderá que la solicitud del CONCESIONARIO ha sido denegada.

Para la modificación de la hipoteca sobre la Concesión en caso sea necesario, las Partes acuerdan seguir el mismo procedimiento.

10.7.2. Ejecución Extrajudicial de la Hipoteca

La ejecución de la hipoteca se hará siguiendo similares principios y mecanismos que los establecidos para la ejecución de la prenda en la Cláusula 10.9, procedimiento de ejecución que será establecido en el correspondiente contrato de hipoteca respetando lo establecido en el Artículo 3 de la Ley N° 26885.

10.8. Derecho de Subsanación de los Acreedores Permitidos:

10.8.1. El REGULADOR notificará a los Acreedores Permitidos, simultáneamente a la notificación que se remita al CONCESIONARIO, de la ocurrencia de cualquier incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO establecidas en la Sección XV del presente Contrato, con el fin de que los Acreedores Permitidos, puedan realizar las acciones que consideren necesarias para contribuir al cabal cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO.

10.8.2. El CONCEDENTE reconoce que no se puede resolver el Contrato o declarar la caducidad de la Concesión, sin notificar previamente a los Acreedores Permitidos de tal intención, y sin que los Acreedores Permitidos hayan contado con el derecho de subsanar la causal que haya originado el derecho del CONCEDENTE de resolver el Contrato de acuerdo a lo previsto en la Sección precedente y con el procedimiento señalado a continuación:

- a) En caso ocurriese cualquiera de las causales señaladas en la Sección XV del Contrato y hubiese vencido el plazo del CONCESIONARIO para subsanar dicho evento y el CONCEDENTE quisiese ejercer su derecho de resolver el Contrato, éste deberá primero enviar una notificación por escrito a los Acreedores Permitidos. En dicha notificación el CONCEDENTE deberá señalar expresamente la causal o las causales de resolución producidas. Para que dicha notificación se considere válida deberá contar con el respectivo cargo de recepción o ser enviada por courier, por correo electrónico o por fax, siendo necesaria la verificación de su recepción.
- b) Los Acreedores Permitidos contarán con un plazo de 60 Días contados desde la notificación a que se refiere el Literal a) precedente, para remediar la causal o causales de resolución que le hayan sido notificadas.

Transcurrido dicho plazo sin que los Acreedores Permitidos logren remediar la causal de resolución ocurrida, el CONCEDENTE podrá ejercer su derecho a resolver el Contrato, asumiendo las obligaciones frente los Acreedores Permitidos conforme a la Sección XV

El no ejercicio de la facultad de subsanación por parte de los Acreedores Permitidos, en modo alguno afecta o afectará los beneficios y/o derechos establecidos a favor de los Acreedores Permitidos en este Contrato.

- c) La intención de subsanación o la subsanación de la causal producida por parte de los Acreedores Permitidos no podrá entenderse en ningún caso como la asunción por parte de los Acreedores Permitidos de ninguno de los pactos, acuerdos, ni obligaciones del CONCESIONARIO en el presente contrato.

En caso el CONCESIONARIO subsanara la causal de resolución durante el período de 60 Días a que hace referencia el Literal b) precedente, el CONCEDENTE se obliga a notificar en un plazo máximo de 72 horas de ocurrido dicho hecho, a los Acreedores Permitidos comunicando la cesación de la existencia de la causal de resolución.

PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LA PRENDA DE ACCIONES O PARTICIPACIONES

- 10.9. El procedimiento de ejecución de la prenda de acciones o participaciones correspondientes a la Participación Mínima que, bajo la dirección del (los) Acreedor(es) Permitido(s) y con la participación del CONCEDENTE, se regirá obligatoriamente por las siguientes reglas:

La decisión del (los) Acreedor(es) Permitido(s) consistente en ejercer su derecho a ejecutar la prenda de acciones o participaciones constituida a su favor, deberá ser comunicada por escrito al CONCEDENTE y al CONCESIONARIO dentro un plazo de 30 Días, de producido el incumplimiento.

A partir de dicho momento, (a) el CONCEDENTE estará impedido de declarar la terminación del Contrato y estará obligado a iniciar inmediatamente las coordinaciones del caso con el (los) Acreedor(es), con el objeto de designar a la persona jurídica que, conforme a los mismos términos previstos en el Contrato de Concesión y bajo una retribución a ser acordada con el (los) Acreedor(es) Permitido(s), actuará como interventor y estará transitoriamente a cargo de la operación de la Concesión durante el tiempo que demande la sustitución del Socio Estratégico a que se hace referencia en los puntos siguientes; y (b) ningún acto del CONCESIONARIO podrá suspender el procedimiento de ejecución de la prenda, quedando impedido a dar cumplimiento a las obligaciones que dieron lugar a la ejecución de la referida garantía.

Para tales efectos, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) podrá proponer al CONCEDENTE operadores calificados, que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases, los que necesariamente deberán ser aceptados por el CONCEDENTE, y quien elegirá uno de ellos para encargarse transitoriamente de la Concesión. La designación de la persona jurídica que actuará como Interventor deberá ser comunicada por escrito al CONCESIONARIO. A partir de dicho momento, el CONCESIONARIO estará

obligado a iniciar las coordinaciones del caso, con el objeto de que la transición de transferencia se lleve a cabo de la manera más eficiente posible.

La operación transitoria de la Concesión en manos del interventor deberá quedar perfeccionada en un plazo no mayor a los 60 Días contados a partir de la fecha en que el CONCESIONARIO tome conocimiento de la referida designación, asumiendo el CONCESIONARIO responsabilidad si la operación transitoria antes mencionada no se perfecciona por causas imputables a éste.

Una vez que la Concesión se encuentre bajo la operación transitoria del Interventor, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) deberá(n) coordinar con el CONCEDENTE, el texto íntegro de la convocatoria y las bases del procedimiento de subasta privada de la Participación Mínima, los mismos que deberán respetar los lineamientos sustantivos contenidos en las Bases del Concurso, especialmente en lo correspondiente a las características generales de la Concesión y el Expediente Técnico respectivamente, en cuanto no se opongan a la naturaleza de la nueva subasta a realizarse.

Sometido el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de subasta privada de la Participación Mínima a consideración del CONCEDENTE, éste deberá formular sus observaciones sobre el mismo a través de un pronunciamiento que deberá ser emitido dentro de los 10 Días contados a partir de la fecha en que se le comunicó con el texto en referencia. Vencido dicho plazo y a falta de pronunciamiento por parte del CONCEDENTE, el referido texto se entenderá aprobado.

Una vez que el (los) Acreedor(es) Permitido(s) tome(n) conocimiento de las observaciones formuladas por el CONCEDENTE, tendrá(n) un plazo no mayor a 10 Días para efectos de subsanarlas o rechazarlas y someter al CONCEDENTE por segunda vez el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de subasta privada de la Participación Mínima. Seguidamente, el CONCEDENTE deberá prestar su conformidad con el texto en referencia dentro de los 10 Días contados a partir de la fecha en que se le comunicó con el mismo. No obstante, vencido el plazo en referencia y a falta de pronunciamiento en sentido aprobatorio, el referido texto se entenderá aprobado.

Aprobado el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de subasta privada de la Participación Mínima, el (los) Acreedor(es) Permitidos deberá(n) dar trámite al procedimiento allí establecido en un plazo no mayor a los 10 Días siguientes, hasta el momento en que dicho(s) Acreedor(es) otorgue(n) la buena pro, lo cual no podrá ocurrir en una fecha posterior a los 180 Días contados a partir del momento en que se comunicó al CONCEDENTE la decisión de ejecutar la prenda, salvo que, conforme a las circunstancias del caso, el trámite de dicho procedimiento demande un plazo mayor, en cuyo caso se aplicará la prórroga que determine el CONCEDENTE.

Otorgada la buena pro de la subasta privada de la Participación Mínima conforme a lo establecido en el texto de las bases aprobadas por el CONCEDENTE, así como a lo señalado en esta Sección, dicho acto deberá ser comunicado por escrito tanto al CONCEDENTE como a la persona jurídica Interventora. A partir de dicho momento, esta última estará obligada a iniciar las coordinaciones del caso, con el objeto de que la transición de la operación de la Concesión se lleve a cabo de la manera más eficiente posible. La sustitución definitiva del Socio Estratégico a favor del Adjudicatario de la buena pro deberá

quedar perfeccionada en un plazo no mayor a los 30 Días contados a partir de la fecha en que se otorgó la buena pro de la subasta privada, bajo responsabilidad exclusiva de éste último.

Conforme al procedimiento establecido previamente, el Adjudicatario de la buena pro de la subasta privada descrita líneas arriba será reconocido por el CONCEDENTE como nuevo Socio Estratégico. Para tales efectos, dicho Socio Estratégico quedará sustituido íntegramente en la posición contractual del Socio Estratégico original, quedando sujeto a los términos del Contrato de Concesión suscrito por éste último por el plazo remanente. Las Partes consienten en este acto la cesión de la posición contractual del Socio Estratégico según los términos estipulados en la presente Sección. En consecuencia, el nuevo Socio Estratégico tendrá los mismos derechos conferidos en el presente contrato.

SECCIÓN XI: RÉGIMEN DE SEGUROS

APROBACIÓN

- 11.1. Para efectos del Contrato, el CONCESIONARIO deberá contar con las pólizas de seguros que exige esta Sección, en forma enunciativa y no limitada a, considerándose en todo caso como exigencias mínimas que podrán ser ampliadas y mejoradas por el CONCESIONARIO y/o el REGULADOR, y cuya propuesta final haya sido debidamente aprobada por el REGULADOR, conforme a los siguientes términos:

Presentadas las propuestas de pólizas a que se refiere el Literal e) de la Cláusula 3.3, el REGULADOR cuenta con un plazo de veinte (20) Días Calendario para su aprobación, tal situación es igualmente aplicable a los casos en que el CONCESIONARIO deba presentar las renovaciones de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 11.8.

De efectuarse alguna observación, el CONCESIONARIO contará con Diez (10) Días Calendario para subsanar dicha observación.

De no efectuarse observación alguna por el REGULADOR, dentro del plazo señalado, se entenderá que las propuestas de pólizas de seguros han sido denegadas. En este caso, el CONCESIONARIO deberá presentar nuevamente las propuestas de pólizas que se requiere.

Las pólizas definitivas deberán ser contratadas y entregadas al CONCEDENTE con copia al REGULADOR en un plazo que no deberá exceder de treinta (30) Días de aprobadas las propuestas de pólizas antes referidas.

En caso la Compañía Aseguradora no opere en la República del Perú, deberá otorgar un poder a un residente en la República del Perú para que la represente con amplias facultades, respecto a las coberturas materia del presente contrato. Adicionalmente, el CONCESIONARIO deberá acreditar, para su aprobación ante el REGULADOR, que la Compañía Aseguradora:

1. Se encuentra legalmente constituida en su país de origen y en capacidad de asegurar riesgos originados en el extranjero.
2. Está facultada de acuerdo a la legislación de su país de origen a emitir las pólizas exigidas en el presente Contrato.

3. Cubrirá al CONCESIONARIO por el total de las coberturas exigidas en el presente Contrato.
4. Cuenta con un patrimonio no menor de US\$ 100 000 000 o su equivalente en otras divisas.
5. No tiene inconveniente para pagar, de conformidad con la legislación de su país de origen, en moneda de libre convertibilidad, las obligaciones que resulten de los contratos de seguros que suscribe en el extranjero.
6. Cuenta con una clasificación internacional igual o mejor a AA+ (o clasificación equivalente). Dicha clasificación deberá ser otorgada por una Clasificadora de Riesgo de prestigio internacional.
7. Se ha desempeñado en los últimos tres (03) años, como compañía aseguradora del Socio Estratégico o su Empresa Matriz.
8. Acepta la contratación de un Ajustador de Siniestros local.
9. Pagará directamente al asegurado, y cuando corresponda al CONCEDENTE, las indemnizaciones en un plazo no mayor a los treinta (30) Días Calendarios siguientes de consentido el siniestro.

CLASES DE PÓLIZAS DE SEGUROS

- 11.2. Durante la vigencia del presente Contrato, el CONCESIONARIO tomará y mantendrá en vigor los siguientes seguros que cubra al Nuevo Terminal de Contenedores, sus trabajadores, sus usuarios, contratistas y sub-contratistas, y obtendrá los endosos necesarios para que el CONCEDENTE, y/o quien éste designe, sea considerado como asegurado adicional en las respectivas pólizas contratadas a fin de que destine, en su caso, el producto de la indemnización del seguro en la restitución, reposición y reparación de los bienes dañados. Las pólizas tendrán como asegurado al CONCESIONARIO quien deberá destinar los montos, producto de la indemnización por cualquier siniestro, necesariamente a la reparación de los daños causados por tal siniestro. Sólo en el caso en que sea materialmente imposible la restitución, reposición o reparación de los bienes dañados, la indemnización será entregada al CONCEDENTE.

Las coberturas señaladas a continuación son enunciativas y no limitadas a, entendiéndose como exigencias mínimas:

11.3. Seguros Personales para Trabajadores y Empleadores.

El CONCESIONARIO deberá cumplir con contratar y presentar todas las pólizas que exigen las leyes y reglamentos del gobierno peruano vigentes y/o por decretarse, para los trabajadores y empleadores en el Perú, cubriendo y protegiendo la vida y la salud de todos los trabajadores relacionados directa o indirectamente con el motivo del Contrato, tales como Seguro de Vida Ley (D.L. 688) y Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (Salud y Pensiones). Estos seguros deberán ser contratados considerando como mínimo las coberturas y requerimientos exigidos por las Leyes y Disposiciones Aplicables.

11.4. Seguros Contra Todo Riesgo de Construcción y Montaje.

El CONCESIONARIO deberá cumplir con contratar la mencionada póliza, amparando el riesgo de construcción y montaje de las obras civiles, electromecánicas y todos los bienes que puedan sufrir daños materiales de cualquier clase y descripción, así como los equipos y maquinarias para la construcción, en cualquier lugar y condición en la que se encuentren

incluyendo locales propios y/o de terceros, campamentos permanentes y/o temporales, en la intemperie, bajo tierra y en mares.

Entre los riesgos cubiertos por esta póliza deberán estar incluidos los Riesgos Políticos tales como huelgas, conmociones civiles, daño malicioso, vandalismo y terrorismo. También deberán estar cubiertos los Riesgos de la Naturaleza tales como terremoto y maremoto. Asimismo, se deberá incluir expresamente los Riesgos por Impacto de Naves, Aeronaves y Vehículos.

La cobertura de los riesgos a los que se refiere el párrafo anterior, deberá amparar los daños directos, indirectos y consecuenciales, durante todo el periodo de Construcción y Montaje incluyendo el periodo de pruebas.

La mencionada cobertura Contra Todo Riesgo deberá cubrir también los daños por riesgos de fallas o errores de diseño del proyecto definitivo, vicio oculto. El Valor Asegurado de esta póliza deberá ser el monto total de la inversión de construcción y montaje, tanto de Obras Civiles, sus instalaciones, maquinarias, equipos y existencias de cualquier clase y descripción a valor de reposición a nuevo.

- 11.5. **Seguro de Todo Riesgo de Obras Civiles Terminadas**, incluyendo equipos, maquinaria y todas sus instalaciones, sobre y bajo tierra, tuberías e instalaciones submarinas, en mares e instalaciones subterráneas de operaciones portuarias. El CONCESIONARIO deberá cumplir con contratar la mencionada póliza, amparando el riesgo patrimonial de las obras terminadas y en operación de todo riesgo portuario, la misma que se inicia al término de la cobertura Contra Todo Riesgo de Construcción y Montaje, manteniéndose vigente durante todo el periodo de la concesión.

Debiendo estar cubiertos todas las obras civiles terminadas y sus instalaciones, maquinarias, equipos de cualquier clase y descripción, sobre y bajo tierra, tuberías e instalaciones submarinas, en mares, lagos y ríos e instalaciones subterráneas de operaciones portuarias, por todos los daños materiales que puedan sufrir cualquier bien de cualquier clase y descripción. Debiendo esta cobertura amparar los daños directos, indirectos y consecuenciales.

La mencionada cobertura Contra Todo Riesgo deberá cubrir también los daños por riesgos de fallas o errores de diseño del proyecto definitivo, vicio oculto. También deberán estar previstas en la cobertura las pérdidas directas, indirectas y consecuenciales.

Entre los riesgos cubiertos por esta póliza deberán estar incluidos los Riesgos Políticos tales como huelgas, conmociones civiles, daño malicioso, vandalismo y terrorismo. Así como también los Riesgos de la Naturaleza tales como terremoto y maremoto. También se deberá incluir expresamente los Riesgos por Impacto de Naves, Aeronaves y Vehículos.

Esta cobertura también debe incluir los riesgos de Lucro Cesante, pérdidas directas, indirectas y consecuenciales por cualquier tipo de siniestro, incluyendo gastos de demolición, limpieza, gastos extras y gastos extraordinarios.

El CONCESIONARIO deberá declarar a la Compañía Aseguradora el valor de reposición total de la obra, sus instalaciones, maquinarias, equipos y existencias, como valor total de la exposición del riesgo.

11.6. Seguro de Responsabilidad Civil General, Contractual, Extra-Contractual, Patronal.

El CONCESIONARIO deberá cumplir con contratar la cobertura de Responsabilidad Civil con las siguientes cláusulas, por todo el periodo de la vigencia del presente Contrato:

- a) Responsabilidad Civil Extra-Contractual General.
- b) Responsabilidad Civil Patronal
- c) Responsabilidad Civil de Operador Portuario
- d) Responsabilidad Civil Contractual
- e) Responsabilidad Civil Cruzada entre el Concesionario, Contratistas, Sub-contratistas y Usuarios.

Aunque el riesgo de la cobertura de Responsabilidad Civil es distinto durante el periodo de Construcción y Montaje al de Operador Portuario, las características de dicha cobertura son similares y deben responder a las siguientes particularidades:

Para todos los efectos las entidades del Estado, en particular ENAPU S.A., y con excepción del CONCEDENTE o quien este designe, serán consideradas Terceras Personas por cualquier reclamo que pudieran hacer por daños directos, indirectos y otros perjuicios económicos que puedan sufrir como consecuencia de la construcción y posterior operación del nuevo Terminal de Contenedores, por lo que cualquier entidad del Estado tendrá su derecho expedito para efectuar su reclamo legal, como Terceras Personas por cualquier perjuicio directo, indirecto o consecuencial de las obras y operaciones materia del presente contrato y que legalmente sean atribuibles al CONCESIONARIO, a sus contratistas, sub-contratistas y/o cualquier otra empresa, vinculada, relacionada o designada por el CONCESIONARIO.

La Suma Asegurada para la cobertura de Responsabilidad Civil para daños personales y/o daños materiales tanto durante el periodo de Construcción y Montaje como durante el periodo de Operación Portuaria, será determinada por el CONCESIONARIO en un nivel suficiente para cubrir estos daños. Sin embargo, el CONCESIONARIO asume plenamente la responsabilidad por el saldo no cubierto en el caso de que cualquier siniestro supere dicha suma. El hecho de no asumir esta responsabilidad en forma diligente y oportuna será considerado causal de resolución de Contrato.

11.7. Seguro de Deshonestidad, Desaparición, Destrucción (3D).

El CONCESIONARIO deberá cumplir con contratar la presente cobertura, incluyendo en ella a todas las personas que presten servicios al CONCESIONARIO en forma temporal o permanente, incluyendo al personal de contratistas y/o sub-contratistas y/o empresas de vigilancia.

11.8. Comunicaciones.

Las pólizas contratadas de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato deberán contener una estipulación que obligue a la respectiva compañía aseguradora a notificar por escrito al REGULADOR y al CONCEDENTE de cualquier incumplimiento por parte del CONCESIONARIO en el pago de las primas, con por lo menos veinticinco (25) Días Calendario de anticipación a la

fecha en que tal incumplimiento pueda resultar en la suspensión de cobertura y/o cancelación parcial o total de la póliza.

La obligación de notificación establecida en la presente Sección también se requerirá en caso de cancelación o falta de renovación de cualquier seguro, en cuyo caso el pre-aviso se deberá hacer con diez (10) Días de anticipación. La póliza respectiva deberá al mismo tiempo establecer que su vencimiento sólo ocurrirá si la compañía aseguradora ha cumplido con la obligación a la que se refiere la primera parte del presente numeral.

El CONCESIONARIO deberá notificar al REGULADOR, con diez (10) Días de anticipación, las fechas en que efectuará las renovaciones de las pólizas correspondientes, remitiéndolas con el objeto que el REGULADOR pueda revisar y opinar respecto de las condiciones en que éstas serán emitidas.

11.9. Saneamiento del CONCEDENTE.

Si el CONCESIONARIO no mantiene las pólizas vigentes, tal y como se le requiere de acuerdo con la presente Sección, el CONCEDENTE podrá contratarlas y pagar las primas a costo y por cuenta del CONCESIONARIO. El monto de tales primas más intereses, desde su pago por el CONCEDENTE hasta su reembolso al mismo, a una tasa de interés anual (sobre la base de un año de 360 días y de días actualmente transcurridos) igual a la tasa de interés más alta que durante dicho período rija en el sistema financiero peruano para operaciones activas en Dólares, deberá ser reembolsado por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE en un plazo máximo de cinco (5) Días contados a partir de su notificación por el CONCEDENTE, sin perjuicio de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

11.10. Obligaciones No Afectadas.

La contratación de los seguros no reduce o altera en modo alguno las demás obligaciones que asume el CONCESIONARIO de acuerdo con el presente Contrato.

11.11. Cumplimiento de Pólizas.

El CONCESIONARIO queda obligado frente al CONCEDENTE a cumplir con los términos y condiciones de todas las pólizas de seguro contratadas de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato. En caso de siniestro, el CONCESIONARIO deberá reportarlo sin dilación alguna a la compañía aseguradora y al mismo tiempo notificar del mismo al CONCEDENTE. Si la cobertura del seguro se cancela por falta de notificación oportuna de un siniestro, la responsabilidad en que se incurra será por cuenta del CONCESIONARIO y libera de toda responsabilidad al CONCEDENTE, respecto al equivalente del monto que hubiera debido indemnizar a la parte asegurada en caso se hubiera notificado oportunamente del siniestro. Los montos correspondientes a deducibles serán de cargo del CONCESIONARIO.

11.12. Informe de Cobertura.

Dentro de los primeros treinta (30) Días Calendarios de cada Año de Concesión y durante la vigencia de ésta, el CONCESIONARIO presentará al REGULADOR, lo siguiente:

- a) Una lista de las pólizas de seguro a ser tomadas y/o mantenidas por el CONCESIONARIO durante el año en cuestión, indicando al menos la cobertura, la compañía aseguradora, las reclamaciones hechas durante el año anterior y su situación actual ; y
- b) Un certificado emitido por el representante autorizado de la compañía aseguradora indicando las pólizas y coberturas que el CONCESIONARIO ha contratado durante el año anterior, a fin de demostrar el cumplimiento de los términos de la presente Sección.

11.13. Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, durante el transcurso del Contrato y cada vez que el REGULADOR lo requiera, el CONCESIONARIO deberá presentar prueba fehaciente ante el REGULADOR y el CONCEDENTE de que todas las pólizas de seguro siguen vigentes y debidamente pagadas.

11.14. De verificarse el incumplimiento de la obligación de mantener vigentes las pólizas, el CONCEDENTE procederá a ejecutar en forma inmediata la garantía de fiel cumplimiento del contrato, sin perjuicio de las eventuales acciones a que diera lugar el referido incumplimiento, entre ellas, la Resolución del Contrato de conformidad con lo establecido en la Sección XV del presente contrato.

11.15. Eventos No Cubiertos.

Las pérdidas y/o daños no cubiertos por las mencionadas pólizas de seguros, o por alguna deficiencia o falta de cobertura, estarán a cargo del CONCESIONARIO y éste será el único responsable frente al CONCEDENTE por cualquier pérdida y/o daño ocasionado.

RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO

11.16. La contratación de pólizas de seguros por parte del CONCESIONARIO no disminuye la responsabilidad de éste, que resulta responsable directo de todas las obligaciones establecidas en el Contrato por encima de cualquier responsabilidad asegurada y se obliga a mantener indemne al CONCEDENTE ante cualquier demanda, demora o reclamo vinculado con su operación.

11.17. Con independencia de lo estipulado en la presente Sección y las obligaciones en ella establecidas, el CONCESIONARIO deberá pagar la totalidad de las sumas debidas a cualquier persona de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables. Esto implica que, en caso de siniestro por causa de dolo o culpa de su parte, y que no fuere cubierto por las mencionadas pólizas de seguro, el CONCESIONARIO será el único responsable por cualquier posible daño que fuere causado.

11.18. En ningún caso el CONCESIONARIO será responsable de los actos o hechos cometidos u ocurridos por EL CONCEDENTE a quien de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables le corresponde asumir la responsabilidad.

OBLIGACIÓN DEL CONCEDENTE

11.19. En caso el CONCEDENTE recibiera o percibiera algún monto de reembolso por daños producidos en los activos que conforman los Bienes de la Concesión, en cumplimiento de los términos pactados en las pólizas a que se refiere la presente Sección, los mismos serán destinados única y exclusivamente a que el CONCESIONARIO repare, reponga o reconstruya dichos daños. Para tal efecto, EL CONCEDENTE deberá entregar los montos percibidos al

CONCESIONARIO en un plazo que no deberá exceder de treinta (30) Días Calendario.

- 11.20. En caso el CONCEDENTE recibiera o percibiera algún monto de reembolso por daños producidos en los activos que conforman los Bienes de la Concesión en cumplimiento de los términos pactados en las pólizas a que se refiere la presente Sección, y dichos bienes no pudiesen ser reparados, repuestos o reconstruidos, el CONCEDENTE no estará obligado a rembolsar al CONCESIONARIO.

SECCIÓN XII: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES

RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

- 12.1 El CONCESIONARIO declara conocer la legislación vigente, incluida la normatividad internacional a que se refiere la Segunda Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley General del Ambiente, y las obligaciones que establece este Contrato en materia ambiental, en cuanto sean aplicables a las actividades reguladas por este Contrato. El CONCESIONARIO se obliga a cumplir con dichas normas como componente indispensable de su gestión ambiental, implementando las medidas necesarias que aseguren un manejo apropiado en el Terminal, y los mecanismos que permitan una adecuada participación y comunicación con la ciudadanía.
- 12.2 Con el propósito de minimizar los impactos negativos que se puedan producir al ambiente en el Área de Influencia de la Concesión, el CONCESIONARIO se obliga a cumplir, durante las Etapas de Construcción y Explotación, con los compromisos asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental del Terminal que deberá ser aprobado por la Autoridad Ambiental Competente, el mismo que formará parte integrante del Contrato como Anexo 14.
- 12.3 La implementación de las condiciones y/o medidas establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, será de exclusiva responsabilidad y costo del CONCESIONARIO en tanto establezcan actividades a su cargo.
- 12.4 El CONCESIONARIO será solidariamente responsable con los subcontratistas ante cualquier daño ambiental causado en el Área de Influencia de la Concesión. De acuerdo a lo establecido en la Cláusula 11.16 del Contrato, la contratación de pólizas de seguro no disminuye la responsabilidad del CONCESIONARIO.

PASIVOS AMBIENTALES

- 12.5 En ningún caso el CONCESIONARIO será responsable de la contaminación o impactos ambientales que se pudieran haber generado fuera o dentro del Área de Influencia de la Concesión, así como en otras áreas utilizadas para la instalación, uso u operación de almacenes, oficinas, talleres, patio de maquinarias, con anterioridad a la Fecha de Toma de Posesión de los Bienes de la Concesión, aún cuando los efectos de la contaminación se produzcan después de dicha fecha. Respecto de la contaminación o impactos ambientales que se pudieran generar fuera del Área de Influencia de la Concesión, a partir de la Fecha de Toma de Posesión de los Bienes de la Concesión, el CONCESIONARIO será responsable únicamente en aquellos casos en que se demuestre que la causa del daño se hubiere originado en el Área de Influencia de la Concesión.

- 12.6 El CONCESIONARIO llevará a cabo la identificación y evaluación de los Pasivos Ambientales durante la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, lo cual formará parte del estudio de línea de base ambiental de éste. Para la identificación de los Pasivos Ambientales, el CONCESIONARIO podrá considerar el informe “Auditoría Ambiental. Terminal Portuario del Callao” elaborado por la empresa consultora Dames & Moore, por encargo de la Empresa Nacional de Puertos S.A. (ENAPU), de fecha 7 de abril de 2000.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

- 12.7 En cumplimiento de la Ley General del Ambiente y de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, el CONCESIONARIO deberá presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, para su aprobación, un Estudio de Impacto Ambiental que comprenda las actividades de Construcción y Explotación.
- 12.8 El Estudio de Impacto Ambiental deberá ser presentado ante la Autoridad Ambiental Competente, para su aprobación, en un plazo no mayor de ciento veinte (120) Días Calendario, contados a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato. Este plazo podrá ser prorrogado hasta en dos oportunidades por periodos de sesenta (60) Días Calendario cada uno. Para tal efecto, el CONCESIONARIO deberá remitir a la APN una solicitud fundamentada con una anticipación no menor de diez (10) Días Calendario anteriores al vencimiento de cada plazo. El silencio de la APN, transcurridos cinco (5) Días de recibida la solicitud, significa su aceptación.
- 12.9 El contenido del Estudio de Impacto Ambiental es el establecido por las Leyes y Disposiciones Aplicables y las que pudiera haber aprobado la Autoridad Ambiental Competente al momento de su elaboración por parte del CONCESIONARIO.

Sin perjuicio de lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables, el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) deberá incluir, por lo menos, el contenido indicado en el Anexo 13.

GESTIÓN AMBIENTAL

- 12.10 El CONCESIONARIO deberá cumplir, como parte de su gestión ambiental, con las normas legales referidas al manejo de residuos sólidos y residuos sólidos peligrosos, manejo de materiales peligrosos, uso de agua, vertimiento de agua y residuos líquidos, ruido, calidad de agua, calidad de aire, consumo de hidrocarburos, zonificación, entre otros aspectos ambientales regulados por las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 12.11 Adicionalmente a lo señalado en la cláusula anterior, en lo que respecta a la protección del Patrimonio Cultural de la Nación, el CONCESIONARIO deberá cumplir con las siguientes disposiciones:
- a. Toda obra de edificación nueva, ampliación, demolición, restauración, refacción u otra que involucre a un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización previa del Instituto Nacional de Cultura.

- b. Si durante la Construcción se encontrase algún resto arqueológico o histórico, el CONCESIONARIO es responsable de suspender toda actividad en el área del hallazgo y notificar inmediatamente al INC.
- c. En ningún caso, el CONCESIONARIO podrá adquirir título o derecho alguno sobre el material o resto arqueológico o histórico hallado.

Las obligaciones descritas en esta cláusula podrán ser invocadas por el CONCESIONARIO como causa de suspensión del plazo para concluir con la ejecución de las obras, siempre y cuando las circunstancias descritas arriba sean debidamente acreditadas por el CONCESIONARIO.

- 12.12 El CONCESIONARIO podrá incorporar medidas adicionales a las exigidas, que a su juicio contribuyan al cumplimiento de las condiciones de Construcción y Explotación indicadas en este Contrato en lo referente a la protección ambiental. De ser el caso, dichas medidas deberán sustentarse en lo que se haya establecido en el Estudio de Impacto Ambiental.
- 12.13 El inicio de la Construcción y el posterior inicio de la Explotación, deberán contar con la autorización de la APN, debiendo su desarrollo ceñirse estrictamente a lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental incluido en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado. La modificación del Plan de Manejo Ambiental incluido en el Estudio de Impacto Ambiental, deberá seguir el procedimiento administrativo que haya establecido la Autoridad Ambiental Competente.
- 12.14 El CONCESIONARIO deberá, una vez iniciada la Explotación, implementar un sistema de gestión ambiental reconocido internacionalmente y que pueda estar sujeto a auditoría y certificación por parte una entidad distinta al CONCESIONARIO. El plazo para la implementación y certificación del sistema de gestión ambiental es de dos años con posterioridad a la fecha de inicio de la explotación.

INFORMES AMBIENTALES

- 12.15 Durante la Construcción, dentro de los primeros quince (15) Días Calendario siguientes a la finalización de cada trimestre, el CONCESIONARIO entregará a la APN un informe ambiental que dé cuenta del estado del área de influencia de la Concesión, con los respectivos componentes ambientales que se hayan visto afectados por las actividades. En estos informes el CONCESIONARIO deberá entregar información sobre las actividades realizadas, dar cuenta de la aplicación de las Especificaciones Técnicas Ambientales a que se refiere el Plan de Manejo Ambiental contenido en el Estudio de Impacto Ambiental; señalar los problemas ambientales encontrados; y proponer medidas adicionales necesarias para solucionarlos y corregirlos.
- 12.16 Durante el primer año de Explotación, el CONCESIONARIO deberá elaborar un informe ambiental semestral que dé cuenta de la eficacia de la implementación de cada una de las medidas definidas en la Cláusula Consideraciones Generales Socio Ambientales del presente Contrato, el que será entregado a la APN durante los primeros quince (15) Días Calendario luego de finalizado cada semestre.
- 12.17 A partir del segundo año de Explotación y hasta dos años antes del cumplimiento del plazo máximo de término de la Concesión, el Informe Ambiental se entregará a la APN una vez al año. Los dos últimos años el

CONCESIONARIO deberá entregar el Informe Ambiental con una periodicidad semestral.

- 12.18 El CONCESIONARIO deberá elaborar los informes ambientales considerando como mínimo los contenidos señalados en el Anexo 13.

SECCIÓN XIII: RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL

RELACIONES CON EL SOCIO ESTRATÉGICO

- 13.1 El Socio Estratégico deberá poseer y mantener una Participación Mínima que nunca podrá ser menor al 51%. Las personas jurídicas o los accionistas que lo conformen, a la Fecha de Suscripción del Contrato, deben haber suscrito un convenio entre ellas, por el cual se comprometen a oponerse, a cualquier moción que presente un accionista del CONCESIONARIO que proponga un aumento del capital social respecto del cual el Socio Estratégico no esté en capacidad de ejercer su derecho de suscripción preferente que le permita, cuando menos, seguir manteniendo la Participación Mínima en el CONCESIONARIO.

A partir del sexto (6) año desde de la fecha de inicio de la Explotación, un nuevo Socio Estratégico podrá entrar en funciones, únicamente si cuenta con la aceptación del CONCEDENTE, que deberá pronunciarse al respecto en un plazo máximo de 15 Días desde la fecha de recepción de la opinión previa del REGULADOR, la que será dada a conocer a más tardar a los 30 Días de recibida la solicitud del CONCESIONARIO. El silencio en la respuesta del CONCEDENTE deberá interpretarse como no aprobada la operación. Este nuevo Socio Estratégico deberá cumplir con los mismos requisitos y condiciones establecidas para el Socio Estratégico inicial.

- 13.2 Todos los actos, negocios, contratos y acuerdos que puedan afectar el porcentaje de la Participación Mínima del Socio Estratégico, a partir del sexto año desde de la fecha de inicio de la Explotación, tales como la emisión de las acciones -incluyendo sus frutos y productos- en el CONCESIONARIO, como consecuencia de fusiones, aumentos de capital y otros, deberán ser previamente autorizados por escrito por el CONCEDENTE, con la finalidad de verificar que siempre se mantenga el porcentaje indicado en la Cláusula precedente. Dicha autorización, a su vez, deberá contar con una opinión técnica previa por parte del REGULADOR.

Para efecto de esta autorización, el Socio Estratégico deberá comunicar su decisión de participar en una operación como las descritas en el párrafo anterior al CONCEDENTE y al REGULADOR. Dicha aprobación deberá sujetarse al procedimiento previsto en la Cláusula precedente.

RELACIONES CON TERCEROS

- 13.3 El CONCESIONARIO no podrá transferir su derecho a la Concesión ni ceder su posición contractual sin la autorización previa del CONCEDENTE, la cual deberá tener en consideración la opinión técnica que previamente debe emitir el REGULADOR.

Para efecto de la autorización, el CONCESIONARIO deberá comunicar su intención de transferir su Concesión o ceder su posición contractual, acompañando lo siguiente:

- a) Contrato preparatorio o carta de intención de transferencia o cesión, debidamente suscrita por el adquirente o cesionario.
- b) Documentación que acredite la capacidad legal necesaria del tercero.
- c) Documentación que acredite la capacidad financiera y técnica del tercero, incluyendo el personal adecuado y experiencia demostrada en operación portuaria, suficientes para llevar a cabo y asumir las obligaciones de el CONCESIONARIO conforme al Contrato.
- d) Acuerdo por el cual el tercero conviene en asumir cualquier daño y pagar cualquier otra suma debida y pagadera por el CONCESIONARIO.
- e) Acuerdo por el cual el Socio Estratégico es sustituido por uno de los accionistas o socios del tercero en la posición contractual que ocupaba el primero en el CONCESIONARIO y con el mismo porcentaje de Participación Mínima.

El CONCEDENTE deberá pronunciarse sobre la operación en un plazo máximo de 30 Días contados desde la presentación de la solicitud con toda la documentación exigida en esta Sección. El asentimiento del CONCEDENTE no libera de la responsabilidad a la empresa que transfiere su derecho a la Concesión o cede su posición contractual hasta por un plazo máximo de 3 años desde la fecha de aprobación de la cesión. Esto implica que durante este período dicha empresa será solidariamente responsable con el nuevo CONCESIONARIO por los actos realizados hasta antes de la transferencia o cesión. El pronunciamiento negativo o la ausencia de pronunciamiento implican el rechazo de la operación.

CLÁUSULAS EN CONTRATOS

- 13.4 En todos los contratos que el CONCESIONARIO celebre con sus socios, terceros y personal deberá incluir cláusulas que contemplen lo siguiente:
- a) La obligación de contar con el asentimiento anticipado del CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR, según corresponda, de la cesión de su posición contractual a favor de un tercero debidamente calificado.
 - b) Incluir una Sección en virtud de la cual se precise que la Caducidad de la Concesión conllevará la resolución de los respectivos contratos por ser éstos accesorios al primero.
 - c) Limitar su plazo de vigencia a fin que en ningún caso exceda el plazo de la Concesión.
 - d) La renuncia a interponer acciones de responsabilidad civil contra el CONCEDENTE, el REGULADOR y sus funcionarios.

En ningún caso el CONCESIONARIO se exime de responsabilidad alguna frente al CONCEDENTE, por actos derivados de la ejecución de los contratos suscritos con terceros, que pudiere tener incidencia alguna sobre la Concesión.

RELACIONES DE PERSONAL

13.5 En sus relaciones con el personal, el CONCESIONARIO deberá ajustarse a las normas laborales vigentes en la República del Perú.

13.6 Los contratos de trabajo de personal nacional o personal extranjero del CONCESIONARIO, la ejecución de dichos contratos y la resolución de los mismos se sujetan a las normas que regulan las relaciones laborales de los trabajadores de la actividad privada. Asimismo, serán de aplicación los regímenes especiales de trabajo en los supuestos que se presenten.

El CONCESIONARIO deberá cumplir estrictamente con las Leyes y Disposiciones Aplicables en materia laboral referidas a las obligaciones formales del empleador (libros de planillas, boletas de pago y otras), el pago y retención de las cotizaciones previsionales, así como las obligaciones contractuales y legales referidas a la seguridad e higiene ocupacional.

Asimismo, el CONCESIONARIO, conforme a lo establecido en el artículo 12, literal i), de la LSPN, garantiza la capacitación constante y seguridad de todos los trabajadores contratados por ella que desempeñen sus labores en el Nuevo Terminal de Contenedores.

13.7 Para estos efectos el REGULADOR tiene el derecho de solicitar la información necesaria de manera periódica al CONCESIONARIO para constatar el normal desarrollo de la Concesión.

13.8 En caso se produzca la Caducidad de la Concesión, el CONCESIONARIO es responsable exclusiva del pago de todos los beneficios laborales, tales como remuneraciones, condiciones de trabajo y demás beneficios convencionales o unilaterales, adeudados a sus trabajadores hasta la fecha en que se produjo la Caducidad de la Concesión, conforme a lo establecido en la Sección XV, el CONCEDENTE no será responsable, en ningún caso, de dichos adeudos.

En el supuesto que judicialmente se ordenara al CONCEDENTE a pagar alguna acreencia laboral, que se hubiese generado mientras se encuentren en vigencia la Concesión, éste podrá repetir contra el CONCESIONARIO.

13.9 El CONCESIONARIO determinará libremente el número de personal que requiera contratar para la Construcción, Operación y Explotación del Nuevo Terminal de Contenedores.

SECCIÓN XIV: COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS

DISPOSICIONES COMUNES

14.1 El ejercicio de las funciones que en virtud de este Contrato y las normas legales pertinentes deben cumplir el CONCEDENTE, la APN y el REGULADOR, en ningún caso estará sujeto a autorizaciones, permisos o cualquier manifestación de voluntad del CONCESIONARIO. Ésta deberá prestar toda su colaboración para facilitar el cumplimiento de esas funciones, interpretándose como infracción sujeta a sanción toda falta al respecto. El CONCEDENTE, la APN y el REGULADOR realizarán las inspecciones, revisiones y acciones similares, procurando no entorpecer o dificultar la prestación de los Servicios.

En los casos previstos en este Contrato en los que el ejercicio de las funciones que debe cumplir el CONCEDENTE, la APN o el REGULADOR requiera contar con una opinión previa, de carácter vinculante o no, por parte de cualquiera de las entidades citadas, se deberá respetar las siguientes reglas: i) en los casos en los cuales una de las entidades sea responsable de formular una opinión, el plazo con el que contará la otra para emitir la suya será la mitad del plazo con el que cuenta la entidad competente para pronunciarse conforme a lo previsto en este contrato, en caso contrario ésta última podrá prescindir de dicha opinión a efectos de cumplir con pronunciarse dentro de los plazos previstos contractualmente, y ii) en los casos en los cuales dichas entidades sean responsables de emitir una opinión, el CONCESIONARIO deberá entregar los informes, reportes y en general cualquier documento análogo necesario para emitir la opinión al CONCEDENTE, la APN o el REGULADOR, en la misma fecha, según corresponda; iii) el plazo para formular la opinión será computado a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud a las entidades que correspondan; en caso de presentar una misma solicitud en fechas distintas, se contará el plazo a partir de la notificación de la última solicitud; iv) en caso de requerir mayor información para emitir opinión, tanto la APN, como el REGULADOR y el CONCEDENTE podrán optar por suspender el plazo mientras el CONCESIONARIO envía información o solicitar ampliaciones del plazo previsto.

Toda opinión o aprobación emitida por el CONCEDENTE, la APN o el REGULADOR, al ser comunicada al CONCESIONARIO, deberá ser enviada con copia a la otra entidad, según sea el caso.

- 14.2 El CONCESIONARIO cumplirá con todos los requerimientos de información y procedimientos establecidos en este Contrato o por establecerse por el CONCEDENTE, la APN y el REGULADOR, en las materias de su competencia.

El CONCESIONARIO deberá presentar los informes periódicos, estadísticas y cualquier otro dato con relación a sus actividades y operaciones, en las formas y plazos que establezcan el CONCEDENTE, la APN y el REGULADOR en el respectivo requerimiento.

El CONCESIONARIO deberá facilitar la revisión de su documentación, archivos y otros datos que requieran el CONCEDENTE, la APN y el REGULADOR con el fin de vigilar y hacer valer los términos de este Contrato.

FACULTADES DE LA APN Y DEL REGULADOR

- 14.3 La APN y el REGULADOR están facultadas para ejercer todas las potestades y funciones que les confiere el Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables, de conformidad con la Ley N° 26917, la Ley N° 27943 y las demás normas de la legislación vigente.

DE LA POTESTAD DE SUPERVISIÓN

- 14.4 Los honorarios y gastos derivados directamente de las actividades de supervisión en que incurra el Supervisor de Obras, serán pagados por el CONCESIONARIO hasta por un monto que no sobrepase siete millones quinientos mil dólares americanos (US\$ 7'500,000.00). Para efectos de la determinación y oportunidad del pago se tendrá en cuenta el Calendario de Ejecución de Obras.

El monto de honorarios y gastos por actividades de supervisión de Obra excede el monto arriba indicado, dichos pagos serán asumidos por el CONCEDENTE.

En caso que el CONCESIONARIO no cancele los montos indicados anteriormente, el CONCEDENTE podrá ejecutar la garantía de fiel cumplimiento del contrato hasta el monto indicado.

14.5 El Supervisor de Obras tendrá, entre otras actividades, las siguientes funciones:

- a) Fiscalizar el Contrato, en todos aquellos aspectos relacionados a la Construcción de las Obras;
- b) Aprobar o rechazar los cronogramas, proyectos, planes, programas y otros documentos presentados por el CONCESIONARIO. No obstante la aprobación de algún proyecto o documento, el CONCESIONARIO seguirá siendo responsable de que las Obras cumplan, una vez construidas, los estándares establecidos en el Contrato;
- c) Fiscalizar el cumplimiento de las consideraciones ambientales contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental;
- d) Verificar y exigir el cumplimiento del Calendario de Ejecución de Obras presentado por el CONCESIONARIO;
- e) Verificar y exigir el cumplimiento de las normas de seguridad;
- f) Verificar el cumplimiento de la entrega de los terrenos necesarios para la ejecución de las Obras, con la debida anotación en el Libro de Obras;
- g) Proponer la aplicación de las penalidades establecidas en el Contrato;
- h) Ordenar la paralización de las Obras en los casos en que no se hayan aprobado los proyectos necesarios para su ejecución o se estuvieren ejecutando sin conformidad a los proyectos aprobados.
- i) Llevar el libro de obras correspondiente;
- j) Cualquier otra actividad en el período de Construcción de las Obras indicado en el presente Contrato.

En caso de detectar algún incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, el Supervisor de Obras podrá exigir las subsanaciones necesarias.

El Supervisor de Obras no deberá estar prestando directa ni indirectamente ningún tipo de servicios a favor de la Empresa Nacional de Puertos S.A., ni haber prestado directa ni indirectamente ningún tipo de servicios a favor del CONCESIONARIO, sus accionistas o Empresas Vinculadas en los últimos cinco (5) años en el Perú o en el extranjero, salvo acuerdo de las Partes.

14.6 Se designará un Supervisor de Conservación, el mismo que podrá desempeñar, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Fiscalizar el Contrato en todos aquellos aspectos relacionados con la Conservación de los Bienes de la Concesión;
- b) Fiscalizar el cumplimiento de las normas técnicas sobre la Conservación de las Obras;
- c) Fiscalizar el cumplimiento del Plan de Conservación aprobado;
- d) Entregar al CONCEDENTE los reportes que éste solicite, relativos a las labores de Conservación de las Obras;

- e) Informar al REGULADOR, en caso corresponda, de los incumplimientos detectados para que éste aplique las sanciones y penalidades que correspondan;
- f) Aprobar o rechazar los cronogramas, proyectos, planes, programas y otros documentos referidos a la Conservación de las Obras, presentados por el CONCESIONARIO. No obstante la aprobación de algún proyecto o documento, el CONCESIONARIO seguirá siendo responsable que las Obras cumplan los estándares establecidos en el Anexo 6 del Contrato;
- g) Llevar el Libro de Obras de Conservación correspondiente;
- h) Controlar el cumplimiento de las Normas técnicas sobre la Conservación de las Obras
- i) Cualquier otra actividad relacionada con labores de Conservación de las Obras, establecida en el presente Contrato.

En caso de detectar algún incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, el Supervisor de Conservación podrá exigir las subsanaciones necesarias.

El Supervisor de Conservación no deberá estar prestando directa ni indirectamente ningún tipo de servicios a favor de la Empresa Nacional de Puertos S.A., ni haber prestado directa ni indirectamente ningún tipo de servicios a favor del CONCESIONARIO, sus accionistas o Empresas Vinculadas en los últimos cinco (5) años en el Perú o en el extranjero, salvo acuerdo de las Partes.

14.7 EL REGULADOR podrá designar a un Supervisor de Explotación el mismo que podrá desempeñar entre otras las siguientes actividades:

- a) Fiscalizar el Contrato durante el período de Explotación de la Concesión;
- b) Revisar la información estadística entregada por el CONCESIONARIO
- c) Entregar al CONCEDENTE los reportes que éste solicite relativos a la gestión de la Concesión;
- d) Realizar los análisis pertinentes de los antecedentes que debe entregar el CONCESIONARIO;
- e) Fiscalizar el cumplimiento de la operación de los Servicios;
- f) Fiscalizar el cumplimiento del plan de trabajo anual del CONCESIONARIO;
- g) Fiscalizar el cumplimiento de las normas técnicas sobre la operación de la Concesión;
- h) Fiscalizar el correcto cobro de las tarifas y el cumplimiento del régimen tarifario;
- i) Verificar y exigir el cumplimiento de las condiciones económicas del Contrato;
- j) Sugerir la aplicación de penalidades previstas en el Contrato y sanciones aplicables;
- k) Verificar y exigir el cumplimiento en la entrega de la información en la etapa de Explotación;
- l) Fiscalizar y velar por el cumplimiento de los aspectos jurídicos, contables, administrativos y, en general, de cualquier otro que emane de los documentos del Contrato;
- m) Cualquier otra actividad necesaria para el adecuado control del Contrato en la etapa de Explotación.
- n) Verificar y exigir el cumplimiento de los niveles de servicio incluidos en el Anexo 3 del presente Contrato.
- o) Determinar cuando un servicio prestado por el CONCESIONARIO pasa a la categoría de servicio brindado en condiciones de libre competencia.

Las funciones del Supervisor de Explotación, en caso de designación serán ejercidas de acuerdo a las facultades conferidas por el REGULADOR.

En caso de detectar algún incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, el REGULADOR podrá exigir las subsanaciones necesarias e imponer las sanciones correspondientes.

El Supervisor de Explotación no deberá estar prestando directa ni indirectamente ningún tipo de servicios a favor de la Empresa Nacional de Puertos S.A., ni haber prestado directa ni indirectamente ningún tipo de servicios a favor del CONCESIONARIO, sus accionistas o Empresas Vinculadas en los últimos cinco (5) años en el Perú o en el extranjero, salvo acuerdo de las Partes.

- 14.8 El CONCESIONARIO deberá proporcionar al REGULADOR la información que éste le solicite de acuerdo a las facultades conferidas en las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 14.9 Entre otras actividades, corresponderá al REGULADOR fiscalizar el cumplimiento por parte del CONCESIONARIO de las siguientes obligaciones:
- a) Controlar el cumplimiento de la entrega de los estados financieros del CONCESIONARIO.
 - b) Informar sobre el cumplimiento de las Leyes y Disposiciones Aplicables.
 - c) Realizar los análisis pertinentes de la información que debe entregar el CONCESIONARIO.
 - d) Controlar el cumplimiento de lo establecido en el Anexo 3 del Contrato.
 - e) Revisar la información estadística entregada por el CONCESIONARIO
 - f) Controlar el cumplimiento del pago de la Retribución.

DE LA POTESTAD SANCIONADORA

- 14.10 El REGULADOR estará facultado para aplicar sanciones al CONCESIONARIO en caso de incumplimiento de sus obligaciones, conforme a la Ley N° 26917 y los reglamentos que dicte sobre la materia.
- 14.11 Para el ejercicio de la potestad sancionadora que le confiere este Contrato, el REGULADOR se sujetará a las disposiciones que sobre la materia emita, en uso de sus potestades regulatoria y normativa. El CONCESIONARIO deberá proceder al pago de las multas dentro del plazo que las referidas disposiciones establezcan.

Las disposiciones contempladas en el Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado por el REGULADOR referidas a supuestos previstos en el presente Contrato, primarán sobre éstos. En ese sentido, no serán aplicables las penalidades contractuales para los casos regulados en el referido reglamento.

- 14.12 Las sanciones administrativas diferentes a las reguladas en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN (impuestas, entre otras autoridades administrativas, por la Administración Tributaria, el Ministerio de Trabajo) que

se originen en la ejecución del presente Contrato, se aplicarán al CONCESIONARIO independientemente de las penalidades contractuales establecidas en el mismo y sin perjuicio de la obligación de responder por los daños y perjuicios resultantes de su incumplimiento.

TASA DE REGULACIÓN

14.13 El REGULADOR estará facultado para cobrar al CONCESIONARIO la tasa de regulación a que se refiere el Artículo 14 de la Ley N° 26917 o norma que la modifique o sustituya. Dicha tasa se calculará y cobrará en los términos y montos a que se refiere dicho dispositivo legal y las respectivas normas reglamentarias.

SECCIÓN XV: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN

CAUSALES DE CADUCIDAD

15.1 Adicionalmente a los casos expresamente previstos en el presente Contrato, este sólo podrá declararse terminado por la ocurrencia de alguna(s) de las siguientes causales:

15.1.1 Término por Vencimiento del Plazo

La Concesión caducará al vencimiento del plazo establecido en la Sección IV.

15.1.2 Término por Mutuo Acuerdo

El Contrato caducará en cualquier momento, por acuerdo escrito entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE, previa opinión técnica del REGULADOR y consulta a los Acreedores Permitidos.

15.1.3 Término por Incumplimiento del Concesionario o Abandono

El Contrato terminará anticipadamente en caso que el CONCESIONARIO incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales. Sin perjuicio de las penalidades que procedan, se considerarán como causales de incumplimiento grave de las obligaciones del CONCESIONARIO, aquellas señaladas expresamente en el Contrato dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- a) La declaración de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o nombramiento de interventor del CONCESIONARIO de acuerdo a lo establecido en las normas legales sobre la materia. En estos casos, la resolución del Contrato se producirá cuando el REGULADOR tome conocimiento y curse una notificación en tal sentido, siempre que la insolvencia, disolución y liquidación, quiebra u otra prevista en esta cláusula no hubiese sido subsanada, conforme a ley dentro de los sesenta (60) Días Calendario siguientes de notificada, o dentro de un plazo mayor que el REGULADOR por escrito haya fijado, el cual se otorgará cuando medien causas razonables, salvo que se pruebe que la declaración de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o nombramiento de un interventor haya sido fraudulenta.
- b) La no concurrencia a la Toma de Posesión de los Bienes de la Concesión en el plazo y en la forma prevista para tal efecto, por causas imputables al CONCESIONARIO.

- c) La grave alteración del ambiente, del patrimonio histórico y/o de los recursos naturales, producto de la vulneración dolosa o culposa de las recomendaciones del Estudio de Impacto Ambiental lo que será determinado por la APN.
- d) La comisión de cualquier incumplimiento doloso del personal del CONCESIONARIO que derivase en la comisión de un delito de acción pública en perjuicio del Usuario, del CONCEDENTE y/o del REGULADOR.
- e) La transferencia de los derechos del CONCESIONARIO, así como la cesión de su posición contractual sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE.
- f) El inicio, a instancia del CONCESIONARIO, de un proceso societario, administrativo o judicial para su disolución o liquidación.
- g) El incumplimiento del CONCESIONARIO de otorgar o renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento o las pólizas de seguros exigidas en el presente Contrato o si cualquiera de ellas fuera emitida en términos y condiciones distintas a las pactadas en el Contrato.
- h) La disposición de los bienes afectados a la Concesión en forma distinta a lo previsto en el Contrato por parte del CONCESIONARIO, sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE.
- i) La expedición de una orden judicial consentida o ejecutoriada, por causas imputables al CONCESIONARIO que le impidan realizar una parte sustancial de su negocio o si ésta le impone un embargo, gravamen o secuestro que afecte en todo o en parte sustancial a los bienes afectados a la Concesión o parte sustancial de aquellos del CONCESIONARIO y si cualquiera de estas medidas se mantiene vigente durante más de sesenta (60) Días Calendario.
- j) La comisión por parte del CONCESIONARIO de tres (3) o más infracciones graves, conforme a la reglamentación aprobada por el REGULADOR, en un lapso de doce (12) meses, o seis (6) o más infracciones graves en el lapso de treinta y seis (36) meses.
- k) El cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, no justificado a satisfacción del REGULADOR, por parte del CONCESIONARIO, en la Construcción y Explotación de la Infraestructura Portuaria, que excedan a los plazos máximos establecidos para la aplicación de penalidades por mora o en seguridad de un pacto determinado.
- l) La no prestación del servicio, por responsabilidad del CONCESIONARIO, durante tres (3) Días consecutivos y/o seis (6) no consecutivos en el lapso de un (1) mes.
- m) Incumplimiento de las reglas para la participación del Socio Estratégico, establecidas en la Sección III del Contrato.
- n) Tres (3) incumplimientos seguidos en el pago a cuenta mensual de la Retribución o cinco (5) discontinuados, en el período de un año.
- o) La no subsanación en los plazos establecidos de la Puesta en Servicios y Estándares, acorde a lo indicado en la Sección VI del presente Contrato.
- p) La estructuración financiera no se haya concretado por responsabilidad del CONCESIONARIO, de acuerdo a lo establecido en el Régimen Económico de la Construcción, en la Sección VI del presente Contrato.

La aplicación de las causales a que se refieren los tres últimos incisos es de ejercicio potestativo del CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR misma que deberá ser emitida en un plazo no mayor de 30 Días.

15.1.4 Término por Incumplimiento del Concedente

El CONCESIONARIO podrá poner término anticipadamente al Contrato en caso el CONCEDENTE incurra en incumplimiento grave de las obligaciones a su cargo, que se detalla a continuación:

- a) Incumplimiento injustificado del CONCEDENTE del procedimiento previsto para el reestablecimiento del equilibrio económico financiero establecido en la Sección VIII del presente Contrato.
- b) Incumplimiento injustificado del CONCEDENTE en el mantenimiento de las obras comunes del Terminal Portuario del Callao, de manera tal que produzca una drástica reducción de la eficiencia u operatividad que perjudique al CONCESIONARIO.

15.1.5 Decisión Unilateral del Concedente

Por razones de interés público debidamente fundadas, el CONCEDENTE tiene la facultad de resolver el Contrato de Concesión, mediante notificación previa y por escrito al CONCESIONARIO con una antelación no inferior a seis (6) meses del plazo previsto para la terminación. En igual plazo deberá notificar tal decisión a los Acreedores Permitidos.

La antedicha comunicación deberá además estar suscrita por el organismo del Estado de la República del Perú competente para atender tal problema de interés público.

Durante estos seis (6) meses el CONCESIONARIO no se encontrará obligado a cumplir con aquellas obligaciones que impliquen la realización de inversiones adicionales establecidas en el presente Contrato, salvo las de mantenimiento rutinario.

15.1.6 Fuerza Mayor o Caso Fortuito - Salida Unilateral del Concesionario.

El CONCESIONARIO tendrá la opción de salir unilateralmente del Contrato por eventos de fuerza mayor o caso fortuito siempre y cuando se verifique que se trata de alguno(s) de los eventos mencionados a continuación, el (los) cual (es) deberán haber producido un daño cierto, actual y determinable, debidamente fundado y acreditado, originado en un suceso insuperable por estar fuera del control razonable del CONCESIONARIO, el cual, a pesar de todos los esfuerzos que pueda realizar para prevenir o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento, como consecuencia directa y necesaria de dicho suceso:

Existirá un evento de fuerza mayor o caso fortuito siempre que se produzca un evento, condición o circunstancia de naturaleza extraordinaria, imprevisible e irresistible, no imputable a las Partes, que: (i) impida a alguna de ellas cumplir con las obligaciones a su cargo o cause su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso durante un plazo superior a seis (6) meses continuos; y, (ii) siempre que no permita atender más del 50% (cincuenta por ciento) de los TEU registrados en los últimos doce (12) meses antes de ocurrido el evento. El daño deberá ser cierto y actual, debidamente fundado y acreditado, originado en un suceso insuperable por estar fuera del control razonable de la Parte que invoque la causal, la cual, a pesar de todos los esfuerzos que pueda realizar para prevenir o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento, como consecuencia directa y necesaria de dicho suceso. En caso se produzca el evento de fuerza mayor o caso fortuito, las Partes acuerdan que, salvo que aquellas acuerden por escrito otorgar un plazo

de subsanación o curación del evento, el Contrato quedará automáticamente resuelto.

Adicionalmente, serán considerados casos específicos de fuerza mayor o caso fortuito, para efectos de la presente cláusula:

- a) Cualquier acto de guerra externa (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, revolución, bloqueo, motín, insurrección, conmoción civil, actos de terrorismo o guerra civil, que impida el cumplimiento del Contrato.
- b) La destrucción de la obra por hechos de la naturaleza tales como terremotos, temblores, erupción volcánica, maremotos, tifón, huracán, ciclón, aluvión u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica de esas características.
- c) La eventual destrucción total de la obra o daños a los bienes que produzcan su destrucción total y su imposibilidad de recuperación, ocasionados por orden de cualquier autoridad pública, por causas no imputables al CONCESIONARIO.
- d) Aquellos descubrimientos de restos arqueológicos que sean de una magnitud tal que impidan al CONCESIONARIO cumplir en forma definitiva con las obligaciones a su cargo.
- e) Cualquier paro o huelga de trabajadores que no mantengan una relación laboral con el CONCESIONARIO, que afecte directamente al CONCESIONARIO, por causas más allá de su control razonable, o que sean imprevisibles.

15.1.7 Otras Causales No Imputables a las Partes

La inexecución de obligaciones o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso por causas no imputables a las Partes, distintas a Fuerza Mayor, producirá la resolución del Contrato sólo si su ejecución deviene en imposible, la Parte perjudicada pierde interés en ella o ya no le sea útil, y luego de descartado el trato directo a que se refiere la Sección XVI.

PROCEDIMIENTO PARA LAS SUBSANACIONES

- 15.2 El incumplimiento por causa imputable a una de las Partes dará derecho a la Parte afectada a resolver el Contrato y a exigir la indemnización por daños y perjuicios conforme al procedimiento de liquidación descrito en la presente Sección. La parte infractora contará con un plazo de treinta (30) Días Calendario, prorrogables por treinta (30) Días Calendario adicionales contados desde la fecha de recepción del requerimiento para subsanar dicha situación de incumplimiento, salvo plazo distinto establecido en el Contrato o mayor concedido expresamente y por escrito por la Parte que hace valer su derecho de resolución.

PROCEDIMIENTO PARA DEFINIR EL PRESUPUESTO MÁXIMO APROBADO PARA EFECTOS DE CADUCIDAD

- 15.3 Para determinar el Presupuesto Máximo Aprobado Base para efectos de caducidad (PMAB), se considerarán los siguientes conceptos:
- a) Por concepto de Obras, Equipamiento e Inversión Complementaria Mínima, se considerará el menor monto entre el Presupuesto de Obra presentado por el CONCESIONARIO en su Expediente Técnico y el Presupuesto Estimado Oficial de Obra y Equipamiento.

- b) Se adicionará el cien por ciento (100%) de la Inversión Complementaria Adicional (ICA) efectivamente abonada por el CONCESIONARIO.
 - c) Se adicionará el cien por ciento (100%) de los gastos del proceso efectivamente abonados por el CONCESIONARIO.
- 15.4 Si la caducidad se produce antes del inicio de la construcción, se considerará como Presupuesto Máximo Aprobado para efectos de caducidad (PMA), el monto que resulte de los Literales b) y c) de la cláusula anterior.
- 15.5 Si la caducidad se produce durante la etapa de construcción, se considerará como Presupuesto Máximo Aprobado para efectos de caducidad (PMA) el monto que resulte de aplicar el porcentaje de avance de obras monto que resulte del Literal a) de la Cláusula 15.3, a los que se adicionarán los Literales b) y c) de la misma Cláusula.

Para determinar el porcentaje de avance de obras, se procederá según el siguiente procedimiento:

Dentro de los treinta (30) Días siguientes de notificado el CONCESIONARIO de la caducidad, ésta deberá acreditar ante el CONCEDENTE el monto desagregado de las inversiones realizadas en las Obras.

Para definir el importe de las inversiones efectuadas hasta la fecha de Caducidad del Contrato, se procederá de la siguiente manera:

- a) El concesionario presentará las liquidaciones correspondientes, debidamente visadas por el Supervisor de Obras;
 - b) El Supervisor de Obras tendrá un plazo de quince (15) Días para presentar cualquier observación. Vencido dicho plazo se asumirá que la liquidación es conforme.
 - c) El CONCESIONARIO tendrá quince (15) Días para levantar las observaciones del Supervisor de Obras o modificar la liquidación.
 - d) El Supervisor de Obras calculará el porcentaje de avance de obra, obtenido por el monto de la inversión efectuada con respecto al Presupuesto de Obra presentado por el CONCESIONARIO en su Expediente Técnico.
- 15.6 Si la caducidad se produce concluida la etapa de construcción, se calculará el Presupuesto Máximo Aprobado para efectos de caducidad (PMA) de la siguiente manera:
- a) Se calcula el costo promedio ponderado de las distintas fuentes de capital:

$$r = \% D * k_d * (1 - T) + \% C * k_e$$

Donde:

- r = costo promedio ponderado de las distintas fuentes de capital
- %D = Porcentaje de deuda, en tanto por uno, calculado en función del Endeudamiento Garantizado permitido, con respecto al PMAB obtenido en el numeral 15.3
- kd = Tasa Efectiva mensual del Endeudamiento Garantizado permitido
- T = Tasa de Impuesto a la Renta
- %C = Porcentaje del Capital, en tanto por uno, 1- %D
- Ke = Tasa Efectiva mensual de retorno para el inversionista, varía

según la causal de caducidad y se especifica entre las Cláusulas del 15.15 al 15.17

- b) Tomando como base el Presupuesto de Obra presentado por el CONCESIONARIO en el Expediente Técnico se calcula la composición porcentual que representan tanto las obras de infraestructura así como cada equipo.
- c) Aplicando los porcentajes obtenidos en el literal anterior al Presupuesto aceptado por Obras, Equipamiento e Inversión Complementaria Mínima obtenido en el Literal a) de la Cláusula 15.3, se obtienen los Límites presupuestales por tipo de inversión en Infraestructura y Equipos. La inversión en infraestructura se subdividirá acorde a los porcentajes de avance de obra que se realicen durante la construcción con una periodicidad no mayor a seis (6) meses mediante un procedimiento similar al indicado en la Cláusula 15.5. Si le agregamos las inversiones en efectivo especificadas en los Literales b) y c) de la Cláusula 15.3, obtenemos los Límites Presupuestales por tipo de Inversión (Li).
- d) Cada Límite Presupuestal (Li) se convertirá en cuotas mensuales de acuerdo a la siguiente fórmula (o su equivalente, la función PAGO de Excel):

$$C_{Li} = Li * \left[\frac{r * (1 + r)^n}{(1 + r)^n - 1} \right]$$

Donde:

- C_{Li} = Cuota mensual equivalente de cada Límite Presupuestal.
- Li = Límite Presupuestal de cada tipo de inversión, obtenida en el acápite anterior
- r = Costo promedio ponderado de las distintas fuentes de capital, según el Literal a) de la presente cláusula.
- n = Número de meses entre la realización de la inversión y la vida económica del activo:

- i. Para infraestructura: Número de meses entre la fecha de cálculo del avance de obra y el plazo total de la concesión.
- ii. Para Maquinaria, Muebles y Equipo: Número de meses entre la realización de la inversión y la vida útil del equipo.
- iii. Para otros activos: Número de meses entre la realización de la inversión y el plazo total de la concesión.

- e) Producida la caducidad, se calculará el valor actual de las cuotas que faltaran cubrir del C_{Li} desde el momento de la caducidad hasta el final del plazo inicialmente estipulado, según la siguiente fórmula (o su equivalente, la función VA de Excel):

$$VA_{CLi} = C_{Li} * \left[\frac{(1 + r)^{n1} - 1}{r * (1 + r)^{n1}} \right]$$

Donde:

VA_{CLi}	=	Valor Actual de las cuotas que faltaran cubrir del C_{Li}
C_{Li}	=	Cuota mensual equivalente de cada Límite Presupuestal.
r	=	Costo promedio ponderado de las distintas fuentes de capital, según el Literal a) de la presente cláusula.
$n1$	=	Número de meses entre la caducidad y el plazo final con que se calculó n en el acápite anterior.

- f) Se considerará como Presupuesto Máximo Aprobado para efectos de caducidad (PMA) el monto que resulte de sumar los Valores Actuales de cada Li .

Para el caso de futuras ampliaciones, se procederá siguiendo la misma lógica propuesta en el presente numeral.

El retraso en el pago dará lugar al pago de intereses a una tasa equivalente a la LIBOR más un margen (spread) de 3%

EFFECTOS DE LA CADUCIDAD

- 15.7 La Caducidad de la Concesión produce la obligación del CONCESIONARIO de devolver todas las áreas comprendidas en el Área de Concesión, así como a entregar los Bienes Reversibles de la Concesión al CONCEDENTE, conforme a los términos de la Sección V.

Sesenta (60) Días Calendario antes de que se produzca el vencimiento del plazo de la Concesión, se dará comienzo al Inventario Final de los bienes, el mismo que se realizará con intervención del REGULADOR y deberá quedar concluido diez (10) Días Calendario antes de la fecha de vencimiento del plazo de la Concesión.

En el supuesto de caducidad por mutuo acuerdo, el inventario final integrará este acuerdo como anexo del Contrato que se suscriba para el efecto.

Para los casos de resolución por incumplimiento, el Inventario Final de los bienes, que se realizará con intervención del REGULADOR, deberá quedar concluido diez (10) Días antes de que se cumpla el plazo de subsanación.

En caso que la subsanación se llegue a producir antes que transcurra el plazo correspondiente, el inventario será automáticamente suspendido. Si ya hubiese sido culminado, el mismo quedará sin efecto.

- 15.8 Producida la Caducidad de la Concesión, la actividad del CONCESIONARIO cesa y se extingue su derecho de explotar la Infraestructura Portuaria, derecho que es reasumido por el CONCEDENTE, sin perjuicio del reconocimiento de los derechos que corresponden a los Acreedores Permitidos según lo establecido en la Sección X del presente contrato.

Asimismo, se extinguen todos los contratos a los que se refiere la Sección XIII del presente Contrato, salvo aquellos que expresamente el CONCEDENTE haya decidido mantener en vigencia y asumido la posición contractual del CONCESIONARIO.

- 15.9 Producida la Caducidad de la Concesión, el CONCEDENTE o el nuevo concesionario que éste designe, se harán cargo de la operación,

correspondiéndole al REGULADOR efectuar la liquidación final conforme a los términos de esta Sección.

PROCEDIMIENTOS PARA LA CADUCIDAD

- 15.10 El Contrato quedará resuelto y la Concesión caducará de pleno derecho siempre que las Partes, según corresponda en cada caso, hayan cumplido previamente con todas sus obligaciones y procedimientos previstos en el presente Contrato para efectos de la resolución del Contrato o la caducidad de la Concesión, incluyendo pero sin limitarse a la obligación de notificación y al derecho de subsanación por parte de los Acreedores Permitidos al que hace referencia la Sección X.
- 15.11 Cualquier advertencia, requerimiento y/o decisión de resolución del Contrato que cursen las Partes deberá ser, simultáneamente, puesta en conocimiento del REGULADOR y de los Acreedores Permitidos; al efecto de que éstos tomen medidas que juzguen necesarias en protección de sus intereses y/o en provecho de la continuidad y saneamiento de la Concesión. Esta notificación contará con carácter previo a la resolución del Contrato con sesenta (60) Días Calendario de anticipación a la fecha prevista para la terminación anticipada.
- 15.12 La Caducidad de la Concesión, de pleno derecho, se producirá por el solo mérito de la iniciativa de Parte o del REGULADOR, según sea el caso:
- (i) Al vencimiento del plazo fijado en Cláusula 15.2, sin que la Parte infractora haya subsanado el incumplimiento a satisfacción de la Parte perjudicada; o
 - (ii) A la recepción por el CONCESIONARIO de la comunicación escrita en la que el CONCEDENTE le informa de su decisión de proceder a la revocación de la Concesión conforme a la Cláusula 15.1.5, salvo disposición diferente en la presente Sección o plazo especial concedido en la comunicación.
 - (iii) Los demás casos de Caducidad de la Concesión.

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

LIQUIDACIÓN POR VENCIMIENTO DE CONTRATO

- 15.13 Cuando la Caducidad de la Concesión se produzca, al haberse vencido el plazo pactado, la liquidación no contemplará contraprestación o compensación por las inversiones y Obras e instalaciones en las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión, así como por los Bienes Reversibles, ni monto indemnizatorio alguno por eventuales daños que la Caducidad de la Concesión pueda generar para cualquiera de las Partes.

LIQUIDACIÓN POR MUTUO ACUERDO

- 15.14 Si el Término del Contrato se produce por mutuo acuerdo entre las Partes, éste acuerdo deberá contener el mecanismo de liquidación de la Concesión. Para este efecto, se deberá considerar el tiempo transcurrido desde la celebración del Contrato, el monto no amortizado de las inversiones, Obras e instalaciones en las áreas de terreno comprendidos en el Área de Concesión, el valor de los Bienes de la Concesión, que aún falta depreciar, y las circunstancias existentes a la fecha en que las Partes toman esa decisión, como criterios para determinar el mecanismo de liquidación. No se considerará monto indemnizatorio alguno por los daños que irroge la Caducidad de la Concesión a las Partes.

Para este procedimiento el REGULADOR deberá tomar en cuenta la opinión de los Acreedores Permitidos que efectivamente se encuentren financiando la Concesión al momento de producirse el acuerdo de Caducidad.

LIQUIDACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO

15.15 Si la resolución del Contrato o la caducidad de la Concesión se produce por responsabilidad del CONCESIONARIO, el CONCEDENTE ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento que corresponda. Entendiéndose que el CONCEDENTE está expresamente autorizado a cobrar y retener el monto de la garantía sin derecho a reembolso alguno para el CONCESIONARIO.

El CONCEDENTE reconocerá al CONCESIONARIO como máximo el Presupuesto Máximo Aprobado para efectos de caducidad (PMA) menos lo obtenido por la liquidación o rescate del CONCESIONARIO.

Para este caso, la Tasa Ke del Literal a) de la Cláusula 15.6, será de%, equivalente a una tasa de financiamiento aceptable para el Estado.

En un plazo no mayor a un (1) año, se procede al pago según la prelación indicada para el caso de rescate conforme a la Cláusula 15.18. De quedar algún saldo para el CONCESIONARIO (SC), este se convertirá en cuotas mensuales según la siguiente fórmula:

$$C_A = SC * \left[\frac{r * (1 + r)^{n1}}{(1 + r)^{n1} - 1} \right]$$

Donde:

CA = Cuota mensual a pagar al CONCESIONARIO.
SC = Saldo a favor del CONCESIONARIO
r = Tasa Efectiva mensual usada en el Literal a) de la Cláusula 15.6.
n1 = Número de meses entre la caducidad y el plazo de la concesión.

Sin perjuicio de las sanciones correspondientes, el pago mensual al que se refiere el acápite anterior, podrá ser suspendido o cancelado, en caso de encontrarse serias irregularidades en la construcción de la infraestructura.

LIQUIDACIÓN POR INCUMPLIMIENTO O DECISIÓN UNILATERAL DEL CONCEDENTE

15.16 Si la Caducidad de la Concesión se produce por rescate, revocación o por causas atribuibles al CONCEDENTE, éste pagará directamente y por única vez al CONCESIONARIO, en un plazo no mayor de un (1) año contado a partir de la fecha en que se concrete la resolución del Contrato, una indemnización equivalente al Presupuesto Máximo Aprobado para efectos de caducidad (PMA) menos lo obtenido por la liquidación o rescate del CONCESIONARIO.

Para este caso, la Tasa Ke del Literal a) de la Cláusula 15.6, será de%, equivalente a una tasa de retorno aceptable para el capital.

LIQUIDACIÓN POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO U OTRAS CAUSALES NO IMPUTABLES A LAS PARTES

15.17 Para el ejercicio de la facultad contemplada en esta cláusula, el CONCESIONARIO deberá observar el siguiente procedimiento:

- a) El CONCESIONARIO deberá comunicar, por medio de un informe oficial, al CONCEDENTE y al REGULADOR la ocurrencia de alguna(s) de las circunstancias antes descritas dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a la ocurrencia de las mismas. Dicho informe deberá contener:
 - o Una descripción fundada de la causal invocada y de los efectos económicos o jurídicos de la misma.
 - o Una proposición del procedimiento a seguir para la terminación del Contrato.
- b) Dicha proposición deberá ser entregada al CONCEDENTE, al REGULADOR y a los Acreedores Permitidos, los cuales tendrán un plazo de veinte (20) Días para formularle observaciones.
- c) En caso de existir discrepancias en relación con el procedimiento propuesto por el CONCESIONARIO, éstas deberán someterse al conocimiento del Árbitro establecido en la Sección XVI del presente Contrato.

En el evento que el CONCESIONARIO ejerza la opción aquí establecida éste recibirá una compensación como pago por las obras y servicios prestados similar al obtenido en el caso de incumplimiento del concesionario, explicado en el numeral anterior.

PROCEDIMIENTO PARA EL RESCATE EN CASO DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

15.18 En caso se invoque la resolución del Contrato de Concesión por cualquier motivo, excepto los previstos en los casos de término por vencimiento de plazo y termino por mutuo acuerdo, se ejecutará el siguiente procedimiento:

- a) El REGULADOR nombrará a una persona jurídica para que actúe como interventor, quien tendrá a su cargo la Explotación de la Concesión y cumplirá las obligaciones del CONCESIONARIO mientras se produce la sustitución de éste por un nuevo concesionario. El REGULADOR estará obligado a transferir la Concesión, los derechos del CONCESIONARIO, así como todos los Bienes de la Concesión y pasivos comprometidos en ésta, incluyendo el Endeudamiento Garantizado Permitido.
- b) Se sustituirá al CONCESIONARIO por un nuevo concesionario mediante concurso público, convocado por el CONCEDENTE, de acuerdo a lo siguiente:
 - i) El concurso público y la adjudicación de la Concesión al nuevo concesionario deberá realizarse en el plazo máximo de un (1) año contado a partir de la resolución del Contrato o de la caducidad de la Concesión.
 - ii) El adjudicatario será aquel que presente la mejor oferta económica por el aprovechamiento económico de los Bienes de la Concesión según factor de competencia que sea determinado oportunamente por el CONCEDENTE.
 - iii) El nuevo concesionario deberá suscribir un contrato con el CONCEDENTE bajo los mismos términos del presente Contrato, por lo

cual deberá asumir de manera incondicional todos los derechos y obligaciones del CONCESIONARIO conforme al presente Contrato.

- iv) La Concesión será transferida al nuevo concesionario, como un conjunto y constituyendo una unidad económica, de manera tal que los Bienes de la Concesión puedan continuar siendo usados por el nuevo concesionario para la prestación de los servicios materia de ésta, de forma ininterrumpida.
- c) El CONCEDENTE se obliga a pagar con los recursos referidos en el Acápito ii) del Literal b) precedente, luego de efectuado el concurso público para la elección del nuevo concesionario, las siguientes obligaciones en el siguiente orden de prelación:
- i) Las obligaciones laborales del CONCESIONARIO;
 - ii) Las sumas de dinero que deban ser entregadas a las entidades que hubieran otorgado crédito calificado como Endeudamiento Garantizado Permitido;
 - iii) Los tributos, excepto aquellos que estén garantizados de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables;
 - iv) Cualquier multa u otra penalidad que no hubiere sido satisfecha por el CONCESIONARIO;
 - v) Cualquier otro pasivo del CONCESIONARIO a favor del CONCEDENTE;
 - vi) Los gastos derivados de la convocatoria y ejecución del concurso público a que se refiere la presente cláusula;
 - vii) Cualquier otro pasivo del CONCESIONARIO frente a terceros con relación a la Concesión; siempre y cuando dichos pasivos no se deriven de obligaciones contraídas con Empresas Vinculadas a el CONCESIONARIO.

En caso que los numerales anteriores hayan sido pagados en su integridad con fondos obtenidos del pago del nuevo concesionario, el saldo, si lo hubiera, será entregado al CONCESIONARIO, sin el exceder Presupuesto Máximo Aprobado para efectos de caducidad (PMA).

- 15.19 Las obligaciones de pago establecidas en la Cláusula precedente no serán exigibles en caso el nuevo concesionario hubiese celebrado un acuerdo de asunción de obligaciones con los acreedores, incluyendo a los Acreedores Permitidos.

En casos excepcionales en los cuales exista suspensión de la Concesión, o Caducidad de la Concesión, a fin de evitar la paralización total o parcial del servicio, el REGULADOR podrá contratar temporalmente los servicios de personas o empresas especializadas para la operación total o parcial de la Concesión por un plazo no superior a un año calendario, hasta la suscripción de un nuevo Contrato de Concesión.

SECCIÓN XVI: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LEY APLICABLE

- 16.1 El Contrato se regirá e interpretará de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables. Por tanto, expresa que el contenido, ejecución, conflictos y demás consecuencias que de él se originen, se regirán por dicha legislación, la misma que el CONCESIONARIO declara conocer.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 16.2 La presente sección regula la solución de controversias que se generen durante la Concesión y aquellas relacionadas con la resolución del Contrato y la Caducidad de la Concesión.

CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

- 16.3 En caso de divergencia en la interpretación de este Contrato, las Partes seguirán el siguiente orden de prelación para resolver dicha situación:

- a) El Contrato;
- b) Circulares a que se hace referencia en las Bases; y
- c) Las Bases.

- 16.4 El Contrato se suscribe únicamente en idioma castellano. De existir cualquier diferencia entre cualquier traducción del Contrato y éste, prevalecerá el texto del Contrato en castellano. Las traducciones de este Contrato no se considerarán para efectos de su interpretación.

- 16.5 Los plazos establecidos se computarán en días, meses o años según corresponda.

Los títulos contenidos en el Contrato tienen únicamente el propósito de identificación y no deben ser considerados como parte del Contrato, para limitar o ampliar su contenido ni para determinar derechos y obligaciones de las Partes.

- 16.6 Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.

- 16.7 El uso de la disyunción “o” en una enumeración deberá entenderse que comprende exclusivamente a alguno de los elementos de tal enumeración.

- 16.8 El uso de la conjunción “y” en una enumeración deberá entenderse que comprende a todos los elementos de dicha enumeración o lista.

- 16.9 Todas aquellos ingresos, costos, gastos y similares a que tenga derecho el CONCESIONARIO por la prestación de los Servicios deberán ser cobrados en la moneda que corresponda conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables y a los términos del Contrato.

RENUNCIA A RECLAMACIONES DIPLOMÁTICAS

- 16.10 El CONCESIONARIO y sus socios renuncian de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del Contrato.

DEFINICIÓN DE PARTES PARA LA PRESENTE SECCIÓN

- 16.11 Para efectos de toda la Sección XVI, cuando se hable de Partes, este término comprenderá indistintamente al CONCESIONARIO y al CONCEDENTE. Los conflictos a que se refiere la presente sección se pueden suscitar entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE.

TRATO DIRECTO

16.12 Las Partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos o incertidumbres con relevancia jurídica que pudieran surgir con respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento, y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o eficacia del Contrato o caducidad de la Concesión (con excepción de lo referente al régimen aplicable al Índice Tarifario Estándar regulado por el REGULADOR cuya vía de reclamo es la vía administrativa u otras decisiones de éste órgano en el ejercicio de sus funciones administrativas), serán resueltos por trato directo entre las Partes implicadas, dentro de un plazo de 15 Días contados a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o de una incertidumbre con relevancia jurídica.

El plazo a que se refiere el párrafo anterior podrá ser ampliado por decisión conjunta de las Partes, acuerdo que deberá constar por escrito, siempre que existan posibilidades reales que, de contarse con este plazo adicional, el conflicto será resuelto mediante el trato directo.

En caso las Partes, dentro del plazo de trato directo, no resolvieran el conflicto o incertidumbre suscitada, deberán definirlo como un conflicto o incertidumbre de carácter técnico o no-técnico, según sea el caso. Los conflictos o incertidumbres técnicas (cada una, una "Controversia Técnica") serán resueltos conforme al procedimiento estipulado en el Literal a) de la Cláusula 16.13. Los conflictos o incertidumbres que no sean de carácter técnico (cada una, una "Controversia No-Técnica") serán resueltos conforme al procedimiento previsto en el Literal b) de la Cláusula 16.13. En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo respecto de sí el conflicto o controversia suscitado es una Controversia Técnica o una Controversia No-Técnica, entonces tal conflicto o incertidumbre deberá ser considerado como una Controversia No-Técnica y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en el Literal b) de la Cláusula 16.13.

ARBITRAJE

16.13 Modalidades de procedimientos arbitrales:

a) Arbitraje de Conciencia.- Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las Partes dentro del plazo de trato directo deberán ser sometidas a un arbitraje de conciencia, de conformidad con el Artículo 3 de la Ley General de Arbitraje peruana, en el cual los árbitros resolverán conforme a sus conocimientos y leal saber y entender. Los árbitros podrán ser peritos nacionales o extranjeros, pero en todos los casos deberán contar con amplia experiencia en la materia de la Controversia Técnica respectiva, y no deberán tener conflicto de interés con ninguna de las Partes al momento y después de su designación como tales.

El Tribunal Arbitral podrá solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica que conozca, y como consecuencia de ello podrá presentar a las Partes una propuesta de conciliación, la cual podrá ser o no aceptada por éstas. El Tribunal Arbitral podrá actuar todos los medios probatorios y solicitar de las Partes o de terceras personas los medios probatorios que considere necesarios para resolver las pretensiones planteadas. El Tribunal Arbitral deberá preparar

una decisión preliminar que notificará a las Partes dentro de los treinta (30) Días siguientes a su instalación, teniendo las Partes un plazo de cinco (5) Días para preparar y entregar al Tribunal sus comentarios a dicha decisión preliminar. El Tribunal Arbitral deberá expedir su decisión final sobre la Controversia Técnica suscitada dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de los comentarios de las Partes, a su decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero. El procedimiento para la resolución de una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú. Excepcionalmente, y por la naturaleza del caso concreto, el Tribunal Arbitral se trasladará a otra localidad sólo con el fin de actuar medios probatorios como un peritaje, una inspección ocular o cualquier otro medio probatorio que sea necesario actuar en otra localidad, por un plazo no mayor a diez (10) Días.

Los miembros del Tribunal deberán guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozcan por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.

b) Arbitraje de Derecho.- Las Controversias No-Técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho, de conformidad con el Artículo 3 de la Ley General de Arbitraje peruana, procedimiento en el cual los árbitros deberán resolver de conformidad con la legislación peruana aplicable. El arbitraje de derecho podrá ser local o internacional, de acuerdo a lo siguiente:

(i) Cuando las Controversias No-Técnicas tengan un monto involucrado superior a Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5 000 000,00) o su equivalente en moneda nacional, o las Partes no estén de acuerdo sobre la cuantía de la materia controvertida, las controversias podrán ser resueltas mediante arbitraje internacional de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con las Reglas de Conciliación y Arbitraje del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (el "CIADI"), establecidas en el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, aprobado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 26210, a cuyas Normas las Partes se someten incondicionalmente.

Para efectos de tramitar los procedimientos de arbitraje internacional de derecho, de conformidad con las reglas de arbitraje del CIADI, el CONCEDENTE en representación del Estado de la República del Perú declara que a el CONCESIONARIO se le considere como "nacional de otro Estado Contratante" por estar sometido a control extranjero según lo establece el Literal b) del Numeral 2 del Artículo 25 del convenio sobre Arreglos de Diferencias Relativas a inversiones entre Estados y nacionales de Otros Estados, y el CONCESIONARIO acepta que se le considere como tal.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, y será conducido en idioma castellano, debiendo emitirse el laudo arbitral correspondiente dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la fecha de instalación del Tribunal Arbitral. Excepcionalmente, el laudo podrá emitirse fuera de este plazo cuando el Tribunal Arbitral considere indispensable actuar medios probatorios como peritajes o inspecciones oculares fuera de la ciudad donde se

lleva a cabo el procedimiento arbitral, por un plazo no mayor a diez (10) Días.

Si por cualquier razón el CIADI decidiera no ser competente o declinara asumir el arbitraje promovido en virtud de la presente Sección, las Partes de manera anticipada aceptan someter, en los mismos términos antes señalados, las Controversias No Técnicas que (a) tengan un monto involucrado superior a Cinco Millones de Dólares (US\$ 5 000 000.00) o su equivalente en moneda nacional, o (b) las Partes no estén de acuerdo sobre la cuantía de la materia controvertida, a las Reglas de Arbitraje del UNCITRAL. En ese caso el arbitraje se llevará a cabo en Lima, Perú.

Alternativamente las Partes podrán acordar someter la controversia a otro fuero distinto al del CIADI si así lo estimaren conveniente.

Las Partes expresan su consentimiento anticipado e irrevocable para que toda diferencia de esta naturaleza pueda ser sometida a cualquiera de los tribunales arbitrales señalados en los párrafos precedentes.

- (ii) Las Controversias No-Técnicas en las que el monto involucrado sea igual o menor a Cinco millones Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5 000 000,00), o su equivalente en moneda nacional, y aquellas controversias de puro derecho que no son cuantificables en dinero, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, a través de un procedimiento tramitado de conformidad con los Reglamentos de Conciliación y Arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria primero la Ley General de Arbitraje peruana y después el Código Procesal Civil del Perú.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú, y será conducido en idioma castellano, debiendo emitirse el laudo arbitral correspondiente dentro de los sesenta (60) Días posteriores a la fecha de instalación del Tribunal Arbitral. Excepcionalmente, el laudo podrá emitirse fuera de este plazo cuando el Tribunal Arbitral considere indispensable actuar medios probatorios como peritajes o inspecciones oculares fuera de la ciudad donde se lleva a cabo el procedimiento arbitral, dentro de un plazo no mayor a diez (10) Días.

REGLAS PROCEDIMENTALES COMUNES

16.14 Tanto para el Arbitraje de Conciencia a que se refiere el Literal a) de la Cláusula 16.13 como para el Arbitraje de Derecho a que se refiere el Literal b) de la Cláusula 16.13, ya sea en su modalidad internacional o nacional, se aplicarán por igual las siguientes disposiciones generales:

- a) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (03) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado, a pedido de cualquiera de las Partes por la Cámara de

Comercio de Lima, en el caso del arbitraje de conciencia y del arbitraje de derecho nacional, o por el CIADI en el caso del arbitraje de derecho internacional. Si una de las Partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de diez (10) Días contado a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado a pedido de la otra Parte por la Cámara de Comercio de Lima o por el CIADI según sea el caso.

- b) Los árbitros pueden suplir, a su discreción, cualquier diferencia o laguna existente en la legislación o en el Contrato, mediante la aplicación de los principios generales del derecho.
- c) Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En este sentido, las Partes deben considerarlo como sentencia de última instancia, con autoridad de cosa juzgada. En consecuencia, las Partes renuncian a los recursos de reconsideración, apelación, anulación, casación o cualquier otro medio impugnatorio contra el laudo arbitral declarando que éste —será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata, salvo en los casos taxativamente previstos en el Artículo 73 de la Ley General de Arbitraje peruana.
- d) Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquellas que son materia del arbitraje. Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con las Garantías de Fiel Cumplimiento, si fuera aplicable, quedará en suspenso el plazo respectivo y tales garantías no podrán ser ejecutadas por el motivo que suscito el arbitraje y deberán ser mantenidas vigente durante el procedimiento arbitral.
- e) Todos los gastos que irroque la resolución de una Controversia Técnica, o No-Técnica, incluyendo los honorarios de los árbitros que participen en la resolución de una controversia, serán cubiertos por la Parte vencida. Igual regla se aplica en caso la parte demandada o reconvenida se allane o reconozca la pretensión del demandante o del reconviniente. También asumirá los gastos el demandante o el reconviniente que desista de la pretensión. En caso el procedimiento finalice sin un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones por causa de transacción o conciliación, los referidos gastos serán cubiertos en partes iguales por el demandante y el demandado. Se excluyen de lo dispuesto en esta Sección los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.

SECCIÓN XVII: MODIFICACIONES AL CONTRATO

- 17.1 Toda solicitud de enmienda, adición o modificación del presente Contrato deberá ser presentada al REGULADOR, con copia para la otra Parte, con el debido sustento. El CONCEDENTE o el CONCESIONARIO resolverán la solicitud contando con la opinión del REGULADOR. El acuerdo de modificación será obligatorio para las Partes solamente si consta por escrito y es firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes.

De conformidad con el artículo 33 del Reglamento del TUO, el CONCEDENTE podrá modificar el presente Contrato, previo acuerdo con el CONCESIONARIO, cuando ello resulte necesario, respetando en lo posible su naturaleza, las

condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico – financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.

En consideración a lo dispuesto en el párrafo precedente las Partes expresamente convienen que el CONCEDENTE podrá modificar el presente Contrato, previo acuerdo con el CONCESIONARIO y con la opinión previa del REGULADOR, siempre que ello sea necesario y este debidamente sustentado, para:

- i) Que el CONCESIONARIO pueda obtener el Endeudamiento Garantizado Permitido; o
- ii) Que esté relacionado con la naturaleza de la garantía que se otorgue a los Acreedores Permitidos, de acuerdo a lo previsto en la Sección X de este Contrato; o
- iii) Adecuar el Contrato a cambios tecnológicos o nuevas circunstancias que se produzcan durante la vigencia de la Concesión o sus prórrogas y que las Partes no puedan razonablemente conocer o prever en la Fecha de Suscripción del Contrato.

SECCIÓN XVIII: FUERZA MAYOR

EVENTOS DE FUERZA MAYOR

18.1 Para fines de este Contrato, existirá una situación de caso fortuito o fuerza mayor siempre que se produzca un evento, condición o circunstancia no imputable a las Partes, que impida a alguna de ellas cumplir con las obligaciones a su cargo o cause su incumplimiento total, parcial, tardío o defectuoso. El suceso deberá estar fuera del control razonable de la Parte que invoque la causal, la cual, a pesar de todos los esfuerzos razonables para prevenirlos o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento total, parcial o defectuoso.

La Fuerza Mayor incluye, pero no se limita a lo siguiente:

- (i) Cualquier acto de guerra externa, interna o civil (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, bloqueo, revolución, motín, insurrección, conmoción civil o actos de terrorismo.
- (ii) Cualquier paro o huelga de trabajadores que afecte directamente al CONCESIONARIO por causas más allá de su control razonable o que sean imprevisibles.
- (iii) Cualquier terremoto, inundación, huracán, tornado, tormenta eléctrica, incendio, explosión, o evento similar, que siempre que afecte de manera directa total o parcialmente los Bienes de la Concesión y/o la Infraestructura Portuaria Común.
- (iv) Destrucción parcial de la Infraestructura Portuaria Común y/o del Nuevo Terminal de Contenedores, por un evento externo no imputable al CONCESIONARIO, cuya reparación demande una inversión superior al diez por ciento (10%) del Presupuesto Estimado Oficial de Obra, siempre y cuando el daño no haya sido cubierto por los seguros a que se refiere la Sección XI.

- 18.2 A solicitud de cualquiera de las Partes, corresponderá al REGULADOR calificar un evento o hecho como de Fuerza Mayor y pronunciarse sobre el plazo de suspensión de la Concesión. El REGULADOR deberá emitir su pronunciamiento en un plazo no mayor de 30 Días Calendario contados desde la fecha de presentada la solicitud. En caso el REGULADOR, no se pronunciará sobre la solicitud dentro del plazo previsto, se entenderá que la misma ha sido denegada.
- 18.3 Las obligaciones afectadas por un hecho de Fuerza Mayor así como el plazo del Contrato quedarán automáticamente suspendidos desde la ocurrencia del evento de Fuerza Mayor y mientras dure dicho evento, extendiéndose el plazo del Contrato por un plazo igual al que dure la suspensión.
- 18.4 La Fuerza Mayor no liberará a las Partes del cumplimiento de obligaciones que no sean suspendidas por dichos eventos.
- 18.5 La Parte que se vea afectada por un evento de Fuerza Mayor deberá informar a la otra Parte sobre:
- i) los hechos que constituyen dicho evento de Fuerza Mayor, dentro de las siguientes 72 horas de haber ocurrido o haberse enterado, según sea el caso; y
 - ii) el periodo estimado de restricción total o parcial de sus actividades y el grado de impacto previsto. Adicionalmente, deberá mantener a la otra Parte informada del desarrollo de dichos eventos.
- 18.6 Las Partes deberán hacer sus mejores esfuerzos para asegurar la reiniciación del cumplimiento de sus obligaciones en el menor tiempo posible después de la ocurrencia de dichos eventos.
- 18.7 En caso de resolución del presente Contrato por un evento de Fuerza Mayor, la liquidación del Contrato se regirá por las reglas de la Sección XV.
- 18.8 Para que una situación de Fuerza Mayor sea considerada causal de resolución será necesario observar lo dispuesto en la Cláusula 15.1.6 del Contrato.
- 18.9 En el supuesto que una de las Partes no estuviera de acuerdo con la calificación del evento como de Fuerza Mayor puede recurrir al procedimiento de solución de controversias de la Sección XVI.

SECCIÓN XIX: PENALIDADES

- 19.1 El incumplimiento o infracción, por parte del CONCESIONARIO, de las obligaciones indicadas en el presente Contrato, dará lugar a la aplicación de las penalidades contractuales contenidas en el Anexo 17. El CONCESIONARIO no estará exento de responsabilidad aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con terceras personas.
- 19.2 En caso de incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, el REGULADOR lo notificará de la infracción detectada y las Partes tratarán de resolver las discrepancias que dieron origen a la infracción, conforme al procedimiento de Trato Directo previsto en el Contrato. De ser el caso, aplicarán las penalidades que se indican en el Anexo 17 del Contrato.

- 19.3 El monto de las penalidades será abonado por el CONCESIONARIO al REGULADOR en el plazo de diez (10) Días contados a partir de la notificación que reciba por parte del REGULADOR.

El plazo previsto en el párrafo precedente será suspendido ante la impugnación de la imposición de la penalidad por el CONCESIONARIO, reiniciándose el cómputo de dicho plazo cuando se confirme su imposición por la autoridad competente.

- 19.4 En caso que el CONCESIONARIO incumpla con pagar dichas penalidades dentro del plazo mencionado, el REGULADOR podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión hasta el monto al que ascienda la penalidad impuesta, debiendo el CONCESIONARIO restituir la misma, de acuerdo a lo dispuesto en la Sección X del presente Contrato
- 19.5 El pago de las penalidades aplicables no podrá ser considerado como una afectación al flujo financiero de la Concesión y tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio económico-financiero.
- 19.6 En todo lo no previsto en la presente Sección, se aplicará supletoriamente el Reglamento de Infracción y Sanciones del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) vigente a la fecha de la ocurrencia del incumplimiento.
- 19.7 En el supuesto que se verifique que una infracción contractual está contemplada en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN, o norma que lo sustituya, únicamente se aplicará la sanción correspondiente. El procedimiento sancionador se regulará por la legislación administrativa vigente en el momento.

SECCIÓN XX: DOMICILIOS

FIJACIÓN

- 20.1 Salvo pacto expreso en sentido contrario que conste en el Contrato, todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones relacionadas con el Contrato, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por courier, por télex o por fax, una vez verificada su recepción, a las siguientes direcciones:

Si va dirigida al CONCEDENTE:

Nombre: ___
Dirección: ___
Atención: ___

Si va dirigida al CONCESIONARIO:

Nombre:
Dirección:
Atención: ___

Si va dirigida a la APN:

Nombre: Autoridad Portuaria Nacional
Dirección:
Atención:

Si va dirigida al REGULADOR:

Nombre: Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público – OSITRAN
Dirección: Torre del Centro Cívico, Av. Bolivia 144, Piso 19, Lima, 1
Atención: Gerente General

CAMBIOS DE DOMICILIO

- 20.2 Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra Parte del Contrato y al REGULADOR con un plazo de anticipación de 15 Días Calendario dentro de Lima o Callao, este nuevo domicilio deberá ser fijado cumpliendo los requisitos de la Sección precedente.

En fe de lo cual, el presente Contrato es debidamente suscrito en cuatro ejemplares de idéntico tenor, en la ciudad de Lima a los ____ días del mes de _____ de 2006, por el CONCESIONARIO y por la APN, actuando en representación del CONCEDENTE.

ANEXO 1
ÁREA DE LA CONCESIÓN

ANEXO 2

**TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SOCIAL Y
ESTATUTO DEL CONCESIONARIO**

ANEXO 3

NIVELES DE SERVICIO Y PRODUCTIVIDAD

- **Tiempo en amarradero sin operar:** No más de una (1) hora en total, contada desde el momento que la nave amarra a muelle y el inicio de sus operaciones de embarque o desembarque; y desde el término de dichas operaciones y la hora de inicio del desatraque de la nave.
- **Rendimiento de la operación de Embarque o Descarga (Rdto. de operación):** Un promedio no menor a treinta (30) contenedores por hora y por Grúa Pórtico de Muelle:

$$Rdto. de operación = \frac{NC}{t \times n_g} \geq 30 \text{ contenedores}$$

Donde:

NC: Número de contenedores embarcados o desembarcados en los últimos doce (12) meses

t: tiempo acumulado de operación correspondiente a los últimos doce (12) meses

n_g : Número de grúas en servicio.

Se entiende por “tiempo acumulado de operación” a la suma de los tiempos de operación de cada nave atendida por el Terminal durante dicho período de 12 meses. El tiempo de operación de cada nave, se contabiliza desde el enganche del primer contenedor hasta el desenganche del último contenedor.

El primer año de operación, el cómputo será por trimestres acumulados, con un índice no menor a 25 contenedores por hora y por Grúa Pórtico de Muelle.

- **Tiempo de atención al Usuario para el retiro de su mercancía:** No más de treinta (30) minutos, computados entre la hora que el Usuario solicite el retiro de su mercancía luego del pago de los servicios recibidos y la hora en que el Terminal la ponga a su disposición. Transcurridos los primeros seis meses de operación, el Terminal deberá entregar la mercancía al Usuario dentro del plazo no mayor de quince (15) minutos.
- **Tasa de ocupación del Muelle:** No superior al setenta (70%) por ciento de relación, entre el tiempo total de ocupación anual de los Amarraderos y el tiempo total anual de disponibilidad.

Su estimación determina la oportunidad en la que el CONCESIONARIO deberá tener operativa la nueva infraestructura y/o el equipamiento adicional, de acuerdo a su Propuesta Técnica.

La Tasa de ocupación del Muelle se computará a partir de la fecha en que el CONCESIONARIO inicie la explotación con los dos amarraderos y hasta que implemente el límite de la capacidad máxima ofrecida en su Propuesta Técnica.

La información necesaria para acreditar el cumplimiento de lo establecido en el presente anexo, deberá ser enviada trimestralmente, la misma que servirá para verificar el cumplimiento de los parámetros obligatorios.

ANEXO 4

PARÁMETROS TÉCNICOS DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO PARA LAS OBRAS Y EQUIPAMIENTO

I.-Referidos a la capacidad de atención de naves: El Terminal debe estar diseñado para atender, durante las 24 horas del Día, (días hábiles, domingos y feriados), como mínimo dos naves simultáneamente.

II.-Referidos a la infraestructura de Muelle: El Terminal debe estar diseñado como mínimo con dos Amarraderos de 300 m. cada uno y con un tirante mínimo de agua de 14.0 m. referidos al nivel medio de bajamares de sicigias ordinarias (MLWS). La cimentación del Muelle debe estar preparada para dragar el área de operaciones a 16 m. referidos al MLWS. Al inicio de las operaciones el área de respaldo en Muelle no debe ser menor de 145 000 m². La cimentación del Muelle será, alternativamente, a base de pilotes de acero, pilotes de concreto armado, cajones o bloques de concreto.

Sólo en caso se inicie la Explotación con un Amarradero, el área de almacenamiento podrá ser menor a los 145 000 m² indicados en el párrafo precedente.

III.-Referidos al equipamiento: El Muelle deberá contar como mínimo 2 grúas pórtico tipo Gantry nuevas por amarradero, con una capacidad efectiva promedio anual de 30 contenedores por hora y por grúa. Conforme se incremente la demanda, y para poder cumplir con los niveles de servicio y productividad, se deberá ir acondicionando más grúas para incrementar la capacidad del Terminal. El Terminal deberá contar como mínimo con seis (6) grúas dentro del plazo de la Concesión. El equipamiento de transferencia y de patio deberá mantener, en capacidad y rendimiento, el ritmo requerido para optimizar los tiempos de la cadena logística. El CONCESIONARIO en el Expediente Técnico detallará las características del equipamiento que se compromete a adquirir.

En el caso se inicie la Explotación con un Amarradero, el Muelle debe contar como mínimo con dos grúas pórtico y el equipamiento necesario en el área de almacenamiento.

ANEXO 5

ÍNDICE TARIFARIO ESTÁNDAR

Los niveles tarifarios que se consideren en el Contrato de Concesión tendrán una duración de hasta cinco años, luego podrán ser actualizados en periodos de cada dos años, previa solicitud del CONCESIONARIO, con conformidad de la APN y aprobación del REGULADOR.

ANEXO 6

TÉRMINOS DE REFERENCIA

I. GENERALIDADES

El CONCESIONARIO deberá diseñar, construir, mantener y explotar el nuevo Terminal de Contenedores - Zona Sur. Las obras incluirán al menos la demolición del Muelle 9, el retiro de desmonte y obstáculos del fondo marítimo, el dragado del área de concesión marítima, el relleno del área de respaldo, obras de atraque, áreas de respaldo, obras en área de concesión en tierra, equipamiento, planes de mantenimiento de las áreas marítimas, mantenimiento de las obras civiles de infraestructura y superestructura, mantenimiento de las instalaciones y planes de mantenimiento del equipo, incluyendo los programas de mitigación del impacto ambiental.

II. EXPEDIENTE DE OBRAS MARITIMAS

2.1. Selección de la draga

En este acápite se indicarán los criterios de selección de la draga, memorias de cálculo, tamaño de la bodega si fuera el caso, selección de la bomba y ciclo de dragado.

2.2. La Memoria Descriptiva

Indicará las áreas y volúmenes a dragar, ubicación del botadero, descripción general de las obras por ejecutar y los materiales de relleno predominantes.

2.3. Las Especificaciones Técnicas

Detallarán la naturaleza de los materiales a dragar, profundidades, rellenos y potencialidades de licuefacción, taludes, áreas de transición, sobre dragados, procedimientos de dragado, controles de calidad, aprobaciones, entre otros.

2.4. Planilla de metrados

Se conformará a base de las partidas necesarias para ejecutar los trabajos indicando los metrados en unidades lógicas de construcción. La Planilla de metrados deberá estar sustentada con las memorias de cálculo correspondientes.

2.5. Análisis de Precios Unitarios

Se efectuará para cada una de las partidas que conforman el Valor del dragado. La Relación de Equipo Complementario para ejecutar la obra incluirá la cantidad, características y potencia de los equipos.

2.6. Cronograma General de Ejecución.

Detallará la secuencia, duración de cada partida y el plazo total.

2.7. Los Planos de Obra

Mostrarán a escala conveniente todos los trabajos por ejecutar, indicando tipo, calidad de los materiales a dragar y los procedimientos a seguir en concordancia con las especificaciones técnicas.

III. EXPEDIENTE DE LAS OBRAS CIVILES

En este Expediente el Concesionario presentará los estudios y diseños de todas las obras civiles de infraestructura, portuarias e instalaciones eléctricas, sanitarias y todas las instalaciones que sean necesarias para que las obras del proyecto se finalicen dentro del plazo establecido en el Contrato

3.1. Criterios de diseño

El Concesionario tomará en cuenta al momento de elaborar la ingeniería de detalle, los requerimientos establecidos en las Bases del Concurso, teniendo en consideración que el proyecto se encuentra localizado en zona sísmica y que la vida útil de la infraestructura de los amarraderos debe ser de no menos de 50 años.

El Concesionario deberá presentar al Supervisor las memorias de cálculo, de todos los proyectos que tengan planos de estructuras instalaciones eléctricas y sanitarias, estudios (de suelos, hidrográfico, demanda eléctrica, fuentes de agua etc.), mediciones, etc. que el Concesionario haya encargado elaborar a los Consultores responsables del diseño de las obras. La ingeniería de detalle deberá considerar el cálculo de cada uno de los elementos de la infraestructura portuaria.

3.2. Memoria Descriptiva

Indicará la ubicación del Proyecto y naturaleza del mismo, describiendo en forma general las obras por ejecutar, los procedimientos y los materiales predominantes.

3.3. Las Especificaciones Técnicas

Detallarán la naturaleza de los materiales a utilizar, procedimientos constructivos, etapas, controles de calidad, aprobaciones, modalidad de pago, etc. y que servirán para cumplir con la correcta ejecución de los trabajos y las acciones propias de la Supervisión.

3.4. Planilla de Metrados

Se conformará a base de las partidas necesarias para ejecutar los trabajos indicando los metrados en unidades lógicas de construcción, de modo tal que el Supervisor pueda revisar la propuesta del Concesionario.

3.5. Análisis de Precios Unitarios

Se efectuará para cada una de las partidas conformantes del Valor de la obra, no aceptándose ninguna partida con carácter de global o estimada. Los insumos de mano de obra, de materiales, equipos, etc. igualmente serán detallados en cantidades.

3.6. Valor de las obras

Estará configurado en estricto acuerdo entre el metrado, los Precios Unitarios, más Gastos Generales.

3.7. Relación de Equipo Mínimo

Es el equipo indispensable para ejecutar la obra; se incluirá la cantidad y características de los mismos.

3.8. El Cronograma General de Ejecución

Detallará la secuencia de ejecución, duración de cada partida y el plazo total de ejecución de las obras.

3.9. Los Planos de Obra

Mostrarán a escala conveniente todos los trabajos por ejecutar, indicando tipo y calidad de los materiales a utilizar y los procedimientos a seguir en concordancia con las especificaciones técnicas.

IV. EXPEDIENTE TÉCNICO DE EQUIPAMIENTO

En este acápite el Concesionario presentará, los estudios y diseños de las grúas porta contenedores (Gantry) que propone instalar en los amarraderos y el equipo complementario que utilizará en el área de respaldo; así mismo presentará el Plan de operaciones del terminal y un modelo en el que demuestre que alcanzará los niveles de servicio y eficiencia establecidos en su propuesta.

4.1. Criterios de Diseño

Como el proyecto esta localizado en zona sísmica el Concesionario presentará y sustentará los criterios tomados en cuenta al establecer la capacidad, trocha, alcance exterior, alcance posterior, luz para los contenedores, altura de levante, distancia entre topes, ancho base, número de ruedas por apoyo, peso de operación de la grúa de acuerdo con los requerimientos establecidos en las Bases del Concurso y en la propuesta técnica del concesionario. Especial atención deberá adoptar para establecer el brazo, contrapeso, y el peso de los contenedores, (espectros de los últimos sismos ocurridos en la región)

El Concesionario deberá presentar al Supervisor las memorias de cálculo, de todo proyecto que tenga planos de estructuras sanitarias, eléctricas, etc.

El Concesionario deberá especificar las características y número del equipo Complementario que utilizará para trasladar los contenedores del muelle al área de respaldo y viceversa, así mismo indicará el tipo de grúas de patio que utilizará en el área de respaldo.

Adjuntará los parámetros de diseño y las hojas de cálculo de las estructuras metálicas de la grúa pórtico.

Presentará el plan de montaje de las grúas Gantry, y las de patio, así como la puesta en el Terminal del equipo complementario.

4.2. Memoria Descriptiva

Comprenderá la memoria general y de cada una de las especialidades.

4.3. Las Especificaciones Técnicas

Detallarán la naturaleza de los materiales a utilizar, procedimientos constructivos, motores, potencia, tipos, equipos normas de medición indicando unidad de medida, etapas, controles de calidad, aprobaciones, etc. y que servirán para cumplir con la correcta ejecución de los trabajos y las acciones propias de la Supervisión.

4.4. La Planilla de Metrado

Se conformará a base de las partidas necesarias para ejecutar cada uno de los componentes de las grúas, y demás equipo del área de respaldo, indicando número, partes, entre otros, de modo tal que el Supervisor pueda revisar la propuesta del Concesionario.

4.5. Análisis de Precios Unitarios

Se efectuará para cada una de las partidas conformantes del valor de los equipos, Los insumos de mano de obra, de materiales, equipos, etc. serán detallados en cantidades, no aceptándose estimaciones genéricas. El Valor de las grúas Gantry, de patio y del equipo complementario estará configurado por el metrado, los Precios Unitarios y la suma de los Gastos Generales.

4.6. Cronograma General de Ejecución

Detallará la secuencia de ejecución, duración de cada partida, y el plazo total de ejecución del equipo.

4.7. Los Planos de Obra

De la grúa y de montaje mostrarán a escala conveniente todos los trabajos por ejecutar, indicando tipo y calidad de los materiales a utilizar y los procedimientos a seguir en concordancia con las especificaciones técnicas.

V. PLAN DE MANTENIMIENTO

Deberá contener lo establecido en el Anexo 7 y su respectivo Apéndice.

El CONCESIONARIO será responsable de los errores, omisiones, defectos o fallas en el Expediente Técnico que den lugar a plazos adicionales no contemplados por el Concedente, por lo que queda entendido que la revisión y aprobación del Expediente Técnico por parte de APN no lo exime de su responsabilidad.

Para la ejecución de los trabajos que sea necesario ejecutar, se deberá cumplir con los aspectos siguientes:

- Imposibilidad de paralización de las operaciones portuarias durante la ejecución de las obras.
- Considerando que las obras se realizarán dentro del área del puerto del Callao, el Concesionario se obliga a realizar todas las coordinaciones que resulten pertinentes con la Gerencia del Terminal Portuario del Callao y con la APN.

ANEXO 7

PLAN DE CONSERVACION DE LA CONCESIÓN

Introducción

El Plan de Conservación de la Infraestructura Portuaria, deberá considerar el tipo de Obra, equipo e instalación, según sea su intensidad de uso, criticidad, condiciones de operación y condiciones ambientales; para dar cumplimiento de los niveles de servicios y productividad mínimos establecidos en el presente Contrato.

Los criterios para la selección de las soluciones para las diferentes estructuras, como para la elección de los equipos, están orientados a definir equipos o estructuras estándar y estar dispuestos a asignar montos importantes en mantenimiento, incluso reposición de equipos o bien adquirir Equipamiento Portuario y diseñar estructuras más robustas y duraderas.

En base a lo expuesto en los párrafos precedentes el CONCESIONARIO deberá elaborar un Plan de Conservación y presentarlo a la APN para su evaluación y aprobación.

El Plan de Conservación estará orientado cuando menos a la siguiente Infraestructura Portuaria:

1) Equipamiento Portuario:

- Proponer un programa de mantenimiento preventivo para las grúas Gantry y grúas de patio, como consecuencia de un programa de inspección en el que se establezca:
 - Los elementos a ser inspeccionados y frecuencia de inspección.
 - Reparaciones necesarias en momentos de equipo parado.
 - Sustitución de piezas sometidas a desgaste, que se cambian al final del plazo de vida útil, independientemente de su estado aparente.
- Proponer un Programa de Mantenimiento de Equipo Móvil, que comprende:
 - El engrase y limpieza para evitar el desgaste y corrosión.
 - Ajuste para mantener el equipo en condiciones previstas.
 - Revisión para reemplazar las piezas gastadas oportunamente.
- Proponer la construcción de un taller, con grúa puente, herramientas especiales, fosas, montacargas hidráulicas, equipos para pruebas de tracción, verificación de cables, entre otros que se consideren necesarios.

2) Obras Interiores:

Proponer un programa de mantenimiento preventivo para:

- Las estructuras de concreto armado, pilotes, losas, vigas y demás elementos de concreto de los Amarraderos, y de las edificaciones del Nuevo Terminal de Contenedores – Zona Sur.
- Defensas de Muelle.
- Estructuras metálicas (pilotes de ser usados en los Amarraderos, especial atención deberá darse a las zonas mojadas y al descubierto, originado por las mareas).
- Bitas y otros elementos de Amarre.

- Edificios de oficinas, pinturas, impermeabilizaciones, instalaciones de agua y desagüe.
- Almacenes (coberturas livianas).
- Pavimentos de adoquines naturales o artificiales; pavimentos flexibles de aglomerado asfáltico o flexibles con tratamientos superficiales y pavimentos rígidos de concreto (la mayor parte del mantenimiento deberá concentrarse en las grietas y en las juntas para evitar el paso de agua a las capas interiores o al acero de refuerzo).
- Las redes de agua, recorrido de válvulas, grifos, control de fugas, entre otros.
- Las líneas eléctricas de alta y baja tensión, señalización, planes de renovación por averías o antigüedad.
- Estaciones, sub estaciones y tableros eléctricos.
- Servicios de telefonía y telecomunicaciones.
- Red de drenaje de agua de lluvias o de oleaje extraordinario.
- Rieles de grúa pórtico.

3) Obras Exteriores:

Proponer el programa de mantenimiento de:

- Profundidad operativa: conocimiento del comportamiento de la sedimentación del canal de acceso y Recinto Portuario.
- Programación de las posibles obras de dragado.
- Ayudas a la navegación: Recorrido de boyas, torres de enfilación, faros, cambio de luminarias y otras ayudas a la navegación.
- Obras de abrigo: Planes de inspección y mantenimiento de rompeolas.

ANEXO 7

Apéndice 1: Alcances del Mantenimiento

De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 1.18.27, las actividades de Conservación incluyen el mantenimiento rutinario, periódico y/o correctivo, destinados a dar cumplimiento a los niveles de servicio y productividad mínimos establecidos en el presente Contrato en relación con las operaciones portuarias.

El mantenimiento comprende, por lo menos, lo siguiente:

Mantenimiento Preventivo:

Labor programada de mantenimiento llevada a cabo para evitar fallas de la Infraestructura Portuaria o una reducción de su eficiencia. Puede ser rutinario o periódico.

Mantenimiento Rutinario:

Son aquellas actividades que se realizan en forma permanente con el propósito de proteger y mantener en buenas condiciones de funcionalidad la Infraestructura Portuaria, a efectos de mantener adecuadamente el tráfico acorde con los niveles de servicio y productividad exigidos.

Comprende entre otras, las siguientes actividades:

1) Al Equipamiento Portuario:

- Limpieza exterior
- Limpieza interior: cambio de aceite, filtros de aceite, filtro de aire.
- Revisión y reposición de niveles de de aceite, agua, baterías, etc.
- Inspección y mantenimiento de las estructuras metálicas, ajuste de pernos, cuñas de soldadura, pintura, etc.
- Lubricación y engrase de mecanismos de engranaje.
- Comprobación de funcionamiento de todos los puntos de engrase.
- Cambio de partes.
- Reparaciones menores.

2) A las Obras Interiores:

Las Obras Civiles en general de la Infraestructura Portuaria son diseñadas para que tengan una vida útil de 50 años, sin embargo es necesario hacer inspecciones de rutina en períodos variables de 6 meses a 12 meses a los siguientes elementos:

- A las estructuras de concreto armado.
- Pilotes de cimentación, de acero y/o de concreto.
- Estructuras metálicas.
- Almacenes.
- Pavimentos rígidos de concreto armado, flexibles y de adoquines naturales o artificiales.
- Edificios y oficinas de administración y mantenimiento.
- Redes de agua, electricidad, telefonía, comunicaciones, entre otros.
- Redes de desagüe y drenaje de aguas de lluvia.
- Iluminación.
- Sub-Estaciones eléctricas, transformadores, tableros de control.

3) A las Obras Exteriores:

Como en el caso precedente, están diseñadas para que alcancen una vida útil de 50 años, la puesta a punto de estas obras demandará de inspecciones y controles programados para conocer su estado, por lo que será necesario efectuar cuando menos las siguientes actividades:

- Inspección y medición de profundidad operativa en canal de acceso, área de maniobras y Amarraderos.
- Inspección y mantenimiento de boyas, luces de posición, enfilamientos.
- Inspección de la estabilidad del rompeolas.

Mantenimiento Periódico:

Aquellas tareas de mantenimiento preventivo mayor que se efectúan con el propósito de asegurar la funcionalidad e integridad de la Infraestructura Portuaria tal como fue diseñado. Son tareas previsible en el tiempo, con una frecuencia programada, cuya ejecución es determinada por la programación. Comprende, entre otras:

1) Al Equipamiento Portuario:

- Reparaciones mayores (over haul)
- Reparación y pintado de las estructuras metálicas.
- Cambio de llantas
- Cambio de rodamientos
- Pintado de la estructura.

2) A las Obras Interiores:

- Inspección de las rieles de las grúas Gantry.
- Mantenimiento a los pavimentos en áreas de respaldo y almacenamiento
- Inspección y sellado de grietas superficiales en las obras de concreto o de acero, que están localizadas en la zona de carrera o variación de mareas y bravezas.
- Mantenimiento y recorrido en las líneas de agua, (tuberías, válvulas, grifos, entre otros.)
- Mantenimiento y recorrido de las sub-estaciones eléctricas, transformadores, líneas de alta y baja tensión.
- Cambio de luminarias y recorrido del sistema de iluminación.
- Sellado y limpieza del sistema de drenaje.
- Mantenimiento de las vías interiores del Puerto.

3) A las Obras Exteriores:

- Dragados de mantenimiento de la profundidad de diseño.
- Mantenimiento de las Obras de abrigo
Mantenimiento y recorrido de la boyas y estructuras de soporte de las señales náuticas

Mantenimiento Correctivo:

Tareas de ejecución ocasional, efectuadas con el propósito de recuperar la funcionalidad o integridad de la Infraestructura Portuaria, que se haya perdido por efecto del normal uso de la Infraestructura Portuaria.

ANEXO 8
ENTIDADES PÚBLICAS

ANEXO 9

**MONTO DE INVERSIÓN COMPLEMENTARIA
CONDICIONES Y FINALIDAD DE FIDEICOMISO**

ANEXO 10

MODELO DE LA CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE EJECUCIÓN DE OBRAS

(Deberá adjuntarse copia de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Obras)

Lima, de de 200....

Señores
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Presente.-

Ref.: Carta Fianza No.....
Vencimiento:.....

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores (nombre de la persona jurídica) (en adelante “el Concesionario”) constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de la ejecución de las obras de conformidad con la Propuesta Técnica y el Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur suscrito entre el Estado de la República del Perú y nuestros clientes.

Para honrar la presente Fianza a favor de ustedes bastará un requerimiento escrito por conducto notarial del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), la cual deberá estar firmada por el Presidente de su Consejo Directivo o alguna persona debidamente autorizada por este organismo. El pago se hará efectivo dentro de las 24 horas siguientes a su requerimiento en nuestras oficinas ubicadas en

Toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la LIBOR más un margen (spread) de 3%, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente Fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

Esta Fianza estará vigente desde el de de 200..., hasta el de de 200..., inclusive.

Atentamente,

Firma
Nombre
Entidad Bancaria

ANEXO 10

MODELO DE LA CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

(Deberá adjuntarse copia de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión)

Lima, de de 200....

Señores
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Presente.-

Ref.: Carta Fianza No.....
Vencimiento:.....

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores (nombre de la persona jurídica) (en adelante “el Concesionario”) constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del Concesionario, incluidas las de operación y mantenimiento, derivadas de la celebración del Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur (en adelante “el Contrato”),

La presente Fianza también garantizará el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario establecidas en virtud de las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos aprobado mediante Decreto Supremo No. 059-96-PCM.

Para honrar la presente Fianza a favor de ustedes bastará un requerimiento escrito por conducto notarial del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), la cual deberá estar firmada por el Presidente de su Consejo Directivo o alguna persona debidamente autorizada por este organismo. El pago se hará efectivo dentro de las 24 horas siguientes a su requerimiento en nuestras oficinas ubicadas en

Toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la LIBOR más un margen (spread) de 3%, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente Fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

Esta Fianza estará vigente desde el de de 200..., hasta el de de 200..., inclusive.

Atentamente,

Firma

Nombre

Entidad Bancaria

ANEXO 11

MODELO DE DECLARACIÓN DEL ACREEDOR PERMITIDO

Lima, de de 2006

Señores
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Av. 28 de Julio 800
Lima 1, Lima – Perú
Presente.-

Acreedor Permitido:

Referencia: Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur.

De acuerdo con lo previsto en la Cláusula 10.5 del Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur.

- a) Que no nos encontramos sujetos a impedimentos ni restricciones (por vía contractual, judicial, arbitral, administrativa, legislativa u otra), para asumir y cumplir con el compromiso de financiar a(CONCESIONARIO) hasta por el monto de _____, a efectos de que este esté en óptimas condiciones para cumplir con las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato de Concesión _____.
- b) Por medio de la presente confirmamos que nuestros órganos internos competentes han aprobado una línea de crédito hasta por el monto de _____, a favor de(CONCESIONARIO), la misma que está destinada a cumplir las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur.
- c) Que cumplimos con los requisitos establecidos en el Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur, así como todos aquellos exigidos por las Leyes y Disposiciones Aplicables, para calificar como Acreedor Permitido, de conformidad con los términos que el Contrato de Concesión asigna a esta definición.

Atentamente,

Firma :

Nombre:
Representante del Acreedor Permitido

Entidad:
Acreedor Permitido

ANEXO 12

MODELO DE CARTA DE APROBACIÓN EN FAVOR DEL ACREEDOR PERMITIDO

de de 2006

Señores

Ref.: Acreedor Permitido _____: Contrato DE Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur.

De acuerdo con lo previsto en la Cláusula 10.6 del Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur, por medio de la presente declaramos en su favor lo siguiente:

- a) Que hemos sido notificados del crédito de hasta de Dólares (US\$) de capital y todos intereses, comisiones, y cualquier otro gasto o pago vinculado al crédito otorgado por los Acreedores Permitidos al CONCESIONARIO.
- b) Que confirmamos nuestra aprobación respecto al cumplimiento de vuestra parte de todos los requisitos establecidos en el Contrato de Concesión deL Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur, así como todos aquellos exigidos por las Leyes y Disposiciones Aplicables para clasificar como Acreedor Permitido.
- c) Que aprobamos en forma plena e irrestricta, de conformidad con la Cláusula 10.6 del Contrato, todas y cada una de las garantías que se constituirán en vuestro favor en respaldo del crédito antes referido, las mismas que en forma referencial se mencionan en el Anexo adjunto.
- d) Que damos nuestro consentimiento anticipado para que todas o parte de las garantías constituidas a vuestro favor, sean ejecutadas en caso así lo establezca los contratos de créditos y demás contratos relacionados y/o complementarios. La ejecución de estas garantías no requerirá de ninguna aprobación previa o confirmación posterior, teniendo ustedes el derecho a ejecutarlas en forma, oportunidad y modo que más convenga a sus intereses.

Atentamente,

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

ANEXO 13

CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

I. Introducción:

- i Antecedentes Generales :
 - a. Del Área
 - b. De la Construcción y dragado a efectuar.
 - c. De la Explotación
- ii Justificación
 - a. Razones de la selección del área para el emplazamiento de la instalación acuática y dragado
 - b. Tecnología propuesta para desarrollar el proyecto a construir y dragar,
 - c. Normas ambientales aplicables
- iii Objetivos del EIA (señalar los principales objetivos del estudio, generales y específicos)
- iv Metodología aplicada para el desarrollo del EIA (describir las técnicas y métodos a aplicarse en las diferentes etapas del Estudio de Impacto Ambiental: gabinete, campo y laboratorio).

II. Descripción del Proyecto

La descripción total de las actividades que se desarrollarán en las etapas de Construcción y Explotación; incluyendo, por lo menos, la siguiente información:

- i Ubicación y estructura de las instalaciones, la profundidad del agua en la zona considerada para el posicionamiento de la instalación y el área a ser dragada y de las áreas adyacentes involucradas, el número y tipo de embarcaciones para las que está prevista la instalación acuática, el suministro de agua, electricidad, combustibles y otros, incluida la draga, vías de acceso e instalaciones para mantenimiento y reparación de embarcaciones.
- ii Procedencia del material para la construcción de los rompeolas, y/o rellenos y ejecución del dragado.
- iii Zonas seleccionadas para la evacuación del material dragado.
- iv Sistema de eliminación de residuos del dragado.
- v Zonas rehabilitadas. Origen del material de relleno.
- vi Sistemas de drenaje y alcantarillado, sistema de eliminación de residuos sólidos.
- vii Cantidad prevista de desechos sanitarios y medios para su eliminación.
- viii Descripción y cronograma de las etapas de construcción y dragado propuestas.
- ix Descripción del funcionamiento normal previsto de la instalación acuática y dragado, incluido su mantenimiento y las medidas para asegurar la calidad de agua.

III. Caracterización Ambiental del Entorno

La caracterización ambiental (estudio de línea base) del Área de la Concesión y el área de influencia de las actividades de Construcción y Explotación, la cual

identificará y evaluará los pasivos ambientales existentes antes de la Fecha de Toma de Posesión de los Bienes de la Concesión.

Esta caracterización debe incluir, como mínimo, lo siguiente:

- i Geomorfología (Características del emplazamiento) que se complementarán con:
 - a) Un mapa topográfico de la zona costera terrestre y el plano batimétrico de la zona costera marítima del emplazamiento y sus alrededores a escala 1:5000 ó 1:2500 que abarquen al menos 2 kilómetros de costa en cada dirección y hasta una profundidad de agua adecuada al proyecto y 200 metros de la costa tierra adentro.
 - b) Detalles de todas las estructuras marinas propuestas o existentes en un radio de 5 kilómetros del lugar propuesto.
 - c) Características fisiográficas, como acantilados, terrazas, roca de playa, dunas.

- ii Hidrografía, Hidrología y Meteorología
 - a) Velocidad e intensidad de los vientos.
 - b) Características de las mareas y probabilidad de que se den condiciones extremas.
 - c) Pautas de oleaje y corrientes en el lugar propuesto, incluida la probabilidad de que se den condiciones extremas.
 - d) Condiciones hidrológicas de los canales y salidas al mar, naturales o artificiales.
 - e) Concentración de nutrientes (superficial y de fondo).
 - f) Distribución del Oxígeno Disuelto (OD) en la columna de agua, corte vertical.
 - g) Sólidos suspendidos (superficial y de fondo).
 - h) Color y turbidez de las aguas.

- iii Información sobre sedimentos

- iv Condiciones Biológicas
 - a) Identificación en mapas de los hábitats costeros y de los ubicados en el área acuática de influencia.
 - b) Determinación de las especies que pudieran utilizarse como indicadores de la condición del ecosistema.
 - c) Localización de los principales elementos de los hábitats, como las zonas de alimentación, refugio y reproducción, y de las zonas importantes para las especies migratorias.
 - d) Especies biológicas protegidas o raras.

- v Usos actuales y futuros del mar y las playas
 - a) Ubicación y tamaño de los asentamientos humanos cercanos.
 - b) Ubicación y descripción de los bienes culturales existentes en el área del proyecto.
 - c) Carreteras y sistema de acceso de vehículos
 - d) Zonas de explotación hidrobiológicas, indicando principales especies explotadas.
 - e) Existencia de balnearios y playas utilizadas por bañistas en las proximidades inmediatas.

- vi Factores Socio-Económicos

IV. Impactos Ambientales

Esta sección debe determinar los posibles impactos en el ambiente y su evaluación, tanto los impactos (positivos y negativos) previstos o pronosticados, utilizando normas generalmente aceptadas siempre que sea posible, el cual debe incluir, al menos, lo siguiente:

- i Cambios topográficos y batimétricos, previsión de los mismos durante la construcción y después de ella, hasta que se restablezcan las condiciones de estabilidad.
- ii Movimientos de arena y lugares donde probablemente aumentará la acumulación de arena y la erosión costera.
- iii Cambios oceanográficos probables a lo largo de un período de 10 años, incluidos la ubicación y el riesgo de desviación del oleaje hasta costas adyacentes, la concentración de la energía del oleaje y las corrientes que pudieran poner en peligro la práctica de la natación o perturbar las pesquerías.
- iv Riesgo de contaminación marina dentro y fuera del área a construir.
- v Efectos probables del proyecto en la flora y fauna de la zona.
- vi Repercusión en los usos actuales o propuestos de tierras cercanas y zona acuática a ser afectada.
- vii Efectos socioculturales.
- viii Repercusión en la producción y seguridad de peces y alimentos marinos.
- ix Repercusión en la calidad de las aguas de baño y en la limpieza de la arena, lodo o similares de la playa o ribera, si la hubiera.

V. Plan de Manejo Ambiental

Este Plan contendrá como mínimo lo siguiente:

- i Descripción de las metodologías y procedimientos que el CONCESIONARIO desarrollará durante las diferentes etapas de la Concesión, con la finalidad de implementar todas las medidas establecidas en el presente Contrato, y en el Estudio de Impacto Ambiental
- ii Las actividades y/o acciones específicas para la implementación de las medidas de mitigación, planes de prevención de riesgos, control de accidentes y plan de seguimiento ambiental, que el CONCESIONARIO adoptará teniendo en cuenta las condiciones y requisitos establecidos en el presente Contrato y en el Estudio de Impacto Ambiental, incluyendo un detalle de los plazos y responsables de dicha implementación.
- iii Identificación de los procedimientos, responsables y fechas estimadas de entrega de los Informes Ambientales, de acuerdo al formato definido en el Anexo 12.
- iv Un Plan de Prevención de Riesgos Seguridad e Higiene
- v Un Plan de Medidas de Control de Accidentes o Contingencias
- vi Descripción y especificación de los procedimientos de implementación de programas de capacitación, información y educación ambiental, así como de seguridad laboral en beneficio de su personal.
- vii Descripción y especificación de los procedimientos de implementación de programas permanentes de información y comunicación con la comunidad directamente afectada por las obras y usuarios, y los mecanismos de acción y respuesta a los eventuales reclamos y/o problemas informados.
- viii Descripción del equipo de profesionales que tendrá como función ejecutar este Estudio de Impacto Ambiental, señalando su organización, metodología

de trabajo y el procedimiento que utilizarán para la adopción de los planes y medidas señaladas.

- ix Descripción y especificación de los procedimientos de implementación de programas permanentes de información y educación ambiental, dirigidos a los Usuarios y Comunidad aledaña a la Concesión, con el fin de promover la protección de los recursos naturales y del patrimonio cultural.
- x Las actividades y/o acciones específicas (Especificaciones Técnicas Ambientales) para la implementación de las medidas de mitigación, planes de prevención de riesgos, control de accidentes y plan de seguimiento ambiental, que el CONCESIONARIO adoptará durante estas etapas, incluyendo un detalle de los plazos y responsables de dicha implementación.

VI. Identificación de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles aplicables (Vigilancia y Control)

- i Físicos
- ii Químicos
- iii Biológicos

VII. Conclusiones y Recomendaciones

VIII. Nombre y firma de los responsables del estudio así como de los participantes en el EIA, indicando profesión y número de colegiatura, según proceda.

Contenido de los Informes Ambientales

1. INTRODUCCIÓN		
1.1	Aspectos Generales	Nombre del CONCESIONARIO, período que comprende (trimestre, semestre, año), N° correlativo de Informe Ambiental entregado, observaciones relevantes relacionadas con el periodo (trimestre, semestre, año) que finaliza y el que comienza, y cronograma general de obras en el caso de la Construcción.
1.2	Breve descripción de la obra	Principales características, obras comprometidas y realizadas en el trimestre, etc.
1.3	Actividades Realizadas	Trabajos de campo, inspecciones, entrega de informes o documentos, descripción de nuevas obras.
1.4	Aspectos Ambientales	Descripción de los principales problemas ambientales del periodo (trimestre, semestre, año) y cumplimiento de observaciones realizadas al Informe Ambiental anterior. Descripción de la aplicación del Estudio de Impacto Ambiental presentado de acuerdo al Contrato. El primer Informe Ambiental deberá indicar los parámetros que se utilizarán como base para el monitoreo de aire, ruido y calidad del agua.

2. PERMISOS AMBIENTALES INVOLUCRADOS (Listado, Solicitud y Aprobación)

ANEXOS

Fotos, planos, mapas, etc.

Matrices de seguimiento ambiental.
Certificados, permisos, etc.

3. ESTADO DE AVANCE DE LAS OBRAS O TRABAJOS (<i>PARA LA CONSTRUCCIÓN ÚNICAMENTE</i>)	
3.1 Obras	<p>Breve descripción de áreas con frente de trabajo actual, indicando avances y actividades por realizar (ej., demoliciones, obras temporales construidos, cierre de frentes de trabajo, etc.).</p> <p>Estado y avance en el cumplimiento de las Especificaciones Socio Ambientales del presente Contrato y Planes de Manejo Ambiental contenido en el EIA, con especial énfasis en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Medidas de Mitigación implementadas (propuestas de solución, calendario de aplicación de las medidas, permisos involucrados). • Plan de Seguimiento y Monitoreo.
3.2 Patios de maquinarias, talleres	<p>Breve descripción de plantas instaladas, su tecnología y localización.</p> <p>Estado y avance de los Programas de Manejo Ambiental asociados a esta actividad, con especial énfasis en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Medidas de Mitigación Implementadas (propuestas de solución, calendario de aplicación de las medidas). • Plan de Seguimiento y Monitoreo.
3.3 Depósitos de Material de Dragado (DMD)	<p>Breve descripción de las Pozas de Decantación del Material Dragado (DMD) habilitados o cerrados, sus características y localización.</p> <p>Breve descripción del Depósito final del material decantado de dragado, características y localización.</p> <p>Estado y avance de los Programas de Manejo Ambiental asociados a esta actividad, con especial énfasis en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Medidas de Mitigación Implementadas (propuestas de solución, calendario de aplicación de las medidas, permisos involucrados). • Plan de Seguimiento y Monitoreo.
3.4 Almacenes y oficinas	<p>Breve descripción de campamentos habilitados o cerrados para las distintas obras, sus características y localización.</p> <p>Estado y avance de los Programas de Manejo Ambiental asociados a esta actividad, con especial énfasis en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Medidas de Mitigación Implementadas (propuestas de solución, calendario de aplicación de las medidas, permisos involucrados). • Plan de Seguimiento y Monitoreo.

ANEXO 14
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

ANEXO 15
PROPUESTA ECONÓMICA

ANEXO 16
PROPUESTA TÉCNICA

ANEXO 17

CUADRO DE PENALIDADES APLICABLES AL CONTRATO

Tabla N° 1: Penalidades referidas a la Sección III del Contrato: Eventos a la Fecha de Suscripción del Contrato

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
3.3.a)		No informar al Regulador sobre los aumentos y/o disminuciones del capital social.	Cada vez.
3.3.g)		Atraso en la entrega de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Obras.	Cada día de atraso.
3.3.g)		Atraso en la entrega de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión.	Cada día de atraso.
3.3.h)		Atraso en la entrega del convenio suscrito entre las personas jurídicas que conforman el Socio Estratégico.	Cada día de atraso.
3.3. i)		Atraso en el pago a PROINVERSIÓN, por concepto de actos preparatorios para el proceso de entrega de la Concesión.	Cada día de atraso.
3.3.j)		Atraso en el pago del Monto de Inversión Complementario Adicional.	Cada día de atraso.

Tabla N° 2: Penalidades referidas a la Sección V del Contrato: Régimen de Bienes

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
5.9		Atraso en la presentación de los Inventarios a la APN.	Cada día de atraso
5.14		Atraso en la reposición de los Bienes Reversibles sobre el plazo máximo indicado.	Cada día de atraso
5.21		Atraso en la contratación de póliza de seguro sobre los Bienes Reversibles.	Cada día de atraso.
5.29		No ejercer la defensa posesoria.	Cada vez.
5.30		Atraso en la devolución de los Bienes de la Concesión al producirse la Caducidad de la Concesión por cualquier causa.	Cada día de atraso.
5.43		Atraso en la presentación de los listados de los Bienes Reversibles	Cada día de atraso.

Tabla N° 3: Penalidades referidas a la Sección VI: De las Obras de la Infraestructura Portuaria

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
6.1.		Atraso en la presentación del Expediente Técnico a la APN.	Cada día de atraso.
6.2.		Atraso en la entrega de información adicional requerida por la APN.	Cada día de atraso.
6.10.		No contar con Libro de Obras durante la Construcción.	Cada día de atraso
6.12		No dar al Supervisor de Obras y al equipo que la APN disponga, libre acceso al Área de Concesión para realizar sin obstáculos su labor.	Cada vez.
6.12		Atraso en la entrega del original y copias del Libro de Obras	Cada día de atraso

6.15.		Atraso en la culminación de la ejecución total de las Obras	Cada día de atraso.
6.16.		El atraso en el inicio de la Construcción de las Obras según lo dispuesto en el Contrato.	Cada día de atraso.
6.17		Incumplimiento de los plazos de ejecución de las actividades de la Ruta Crítica contenidas en el Calendario de Ejecución de Obras, por causas imputables al CONCESIONARIO.	Cada día de atraso.
6.28.		Atraso en la subsanación de defectos que no representen menos del 1% del Presupuesto Oficial Estimado	Cada día de atraso
6.32.		Atraso en la subsanación de irregularidades o levantamiento de las objeciones que conllevaron el rechazo de las obras.	Cada día de atraso
6.35.		Atraso en la presentación de informes relativos al desarrollo de la ejecución de las Obras al Supervisor de Obras.	Cada día de atraso.
6.39.		Atraso en la acreditación al CONCEDENTE que el CONCESIONARIO cuenta con los fondos necesarios para el cumplimiento del Calendario de Ejecución de Obras. .	Cada día de atraso.
6.39.		Atraso en la presentación de la proyección del flujo financiero de la Concesión	Cada día de atraso.
6.40.		Atraso en la presentación del contrato de financiamiento con terceros, de ser el caso.	Cada día de atraso

Tabla N° 4: Penalidades referidas a la Sección VII: De la Conservación de la Concesión

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
7.5		No dar a la APN o a quien ésta designe, libre acceso al área de la Concesión para realizar sin obstáculos su labor con la exactitud requerida.	Cada vez.
7.8		No proporcionar a la APN informes semestrales relativos al desarrollo de la Conservación de la Concesión.	Cada día de atraso.

Tabla N° 5: Penalidades referidas a la Sección VIII: Explotación de la Concesión

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
8.5.		Atraso en la presentación de los informes relativos al desarrollo de la Explotación de la Concesión en los plazos establecidos por el Regulador.	Cada día de atraso.
8.5		Incumplimiento de la presentación de los documentos e información contenidos en el Anexo 3.	Cada vez
8.9.		Atraso en la comunicación al Regulador de los Reglamentos Internos.	Cada día de atraso.
8.9.		Atraso en la presentación ante la APN de las normas señaladas en la Cláusula 8.9 para su aprobación.	Cada día de atraso
8.16.		Atraso en el pago de las Retribuciones mensuales.	Cada día de atraso

Tabla N° 6: Penalidades referidas a la Sección X: Garantías

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
10.6.		No informar por escrito al REGULADOR y al CONCEDENTE sobre los términos del Endeudamiento Garantizado Permitido.	Cada vez
10.6.		No presentar por escrito la solicitud de aprobación al CONCEDENTE y al REGULADOR.	Cada vez.
10.7.1.		No presentar la solicitud de aprobación de constitución de Hipoteca.	Cada vez.

Tabla N° 7: Penalidades referidas a la Sección XI: Régimen de Seguros

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
11.8.		Incumplimiento del pago de las primas de las pólizas de seguros.	Cada día de atraso
11.8.		Atraso de la comunicación al REGULADOR de las fechas de la renovación de las pólizas de seguros y entrega de la póliza propuesta.	Cada día de atraso.
11.12.		Atraso de la presentación del Informe de Cobertura al REGULADOR.	Cada día de atraso.

Tabla N° 8: Penalidades referidas a la Sección XII: Consideraciones Generales Socio Ambientales.

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
12.8.		Atraso en la presentación del Estudio de Impacto Ambiental a la Autoridad Ambiental Competente, para su aprobación, en el plazo establecido.	Cada día de atraso.
12.14.		Atraso en la implementación y certificación de un sistema de gestión ambiental reconocido internacionalmente.	Cada día de atraso.
12.15., 12.16. y 12.17.		Atraso en la presentación de los Informes Ambientales a la APN.	Cada día de atraso.